



MERCOSUL/PPP/ATA 02/19

REUNIÃO DA COMISSÃO SOBRE TRANSPORTE TERRESTRE DE PRODUTOS PERIGOSOS (CPP)

Na cidade de Porto Alegre – Rio Grande do Sul, República Federativa do Brasil, entre os dias 18 e 19 de setembro de 2019, por ocasião da Reunião Preparatória da LVI Reunião Ordinária do SGT N° 5 “Transportes”, realizou-se a Reunião da Comissão sobre o Transporte Terrestre de Produtos Perigosos (CPP), com a participação das Delegações de Argentina, do Brasil, do Paraguai e do Uruguai.

A Lista de Participantes consta no **Anexo I**.

A Agenda consta no **Anexo II**.

Na Reunião foram tratados os seguintes temas:

1. ESTADO DO PROJETO DE RESOLUÇÃO SOBRE O ACORDO PARA A FACILITAÇÃO DO TRANSPORTE DE PRODUTOS PERIGOSOS DO MERCOSUL

1.1 Considerações sobre o texto do Acordo de Alcance Parcial para a Facilitação do Transporte de Produtos Perigosos no MERCOSUL.

Considerando as divergentes opiniões acerca da proposta de inclusão do artigo 12 no texto do Acordo, bem como da alteração das assinaturas ao final do documento, as Delegações acordaram em solicitar ao Plenário a submissão da proposta à deliberação do GMC, para decidir sobre a adoção ou não dos seguintes textos:

“ARTIGO 12

(Incorporar cláusula de entrada em vigor, denúncia e emenda conforme o que será estabelecido na Decisão)

1. O presente Protocolo, celebrado no âmbito do Tratado de Assunção, terá duração indefinida e entrará em vigor 30 (trinta) dias após a data do depósito do último instrumento de ratificação pelos Estados Partes do MERCOSUL.

2. Em matéria de denúncia, rege para o presente Protocolo o estabelecido no Artigo 21 do Tratado de Assunção.

3. Os Estados Partes, sem prejuízo do estabelecido no Artigo 7º, parágrafo 4º, poderão revisar o presente Protocolo quando julgarem oportuno.

4. O presente Protocolo e seus instrumentos de ratificação serão depositados perante a República do Paraguai, que deverá notificar os Estados Partes a data dos depósitos desses instrumentos e a entrada em vigor do Protocolo, assim como enviá-lhes cópia devidamente autenticada deste.”

“Pela República da Argentina:

Sr(a) _____

Pela República Federativa do Brasil:

Sr(a) _____

Pela República do Paraguai:

Sr(a) _____

Pela República Oriental do Uruguai:

Sr(a) _____”

1.2 Considerações sobre os textos dos Anexos I e II e dos Apêndices A e B da nova versão do Acordo de Alcance Parcial para a Facilitação do Transporte de Produtos Perigosos no MERCOSUL.

Com relação ao conteúdo dos Anexos I e II do Acordo, as Delegações realizaram uma revisão geral e final em todo o texto, com base no documento apresentado pelas Delegações da Argentina e do Uruguai na última Reunião da Comissão, ocorrida em Buenos Aires.

Após ajustes pontuais, as Delegações deram por finalizados os trabalhos de harmonização, promovendo a completa compatibilização técnica entre as versões Português e Espanhol dos textos, ficando por realizar apenas os ajustes na numeração

das páginas do documento, por conta das alterações efetuadas. O Acordo, seus Anexos e Apêndices constam no **Anexo III - Reservado**.

As Delegações também elaboraram tabela contendo a numeração correta de páginas que devem constar nas diferentes partes que integram cada versão do Acordo, que se apresentam como **Anexos IV e V**.

2. REQUISITOS PARA A ELABORAÇÃO DAS FICHAS DE EMERGÊNCIAS

A Delegação da Argentina apresentou uma nova versão da Ficha de Emergência, nos idiomas Português e Espanhol, levando em consideração as observações apresentadas pela Delegação do Uruguai na última Reunião da Comissão, ocorrida em Buenos Aires, que constam como **Anexos VI e VII**.

Por sua parte, a Delegação do Uruguai ressaltou a necessidade de suprimir do texto apresentado todas as menções relativas aos produtos não perigosos e à Ficha de Emergência verde, para facilitar a aplicação e os procedimentos de controle e fiscalização desse documento. A Delegação do Brasil informou que, por se tratar de documento baseado na Norma Técnica ABNT 7503, elaborada e comercializada no Brasil pela Associação Brasileira de Normas Técnicas - ABNT, pode haver problemas relacionados aos direitos autorais.

Dessa forma, as Delegações manifestaram a importância em questionar a ABNT sobre a possibilidade/permissão de se utilizar a citada Norma como base para a elaboração da Ficha para o MERCOSUL, sendo que a Delegação do Brasil se comprometeu a realizar uma consulta junto à ABNT e apresentar sua manifestação na próxima Reunião Ordinária do SGT N° 5, a ser realizada em novembro.

3. HARMONIZAÇÃO DOS PROCEDIMENTOS DE CONTROLE DO TRANSPORTE RODOVIÁRIO DE PRODUTOS PERIGOSOS

A Delegação da Argentina no âmbito da atualização da Resolução GMC nº10/2000, apresentou a versão traduzida para o Espanhol do Manual de Fiscalização do Transporte de Produtos Perigosos aplicado ao Brasil, que consta do **Anexo VIII**. As demais Delegações manifestaram concordância na utilização dessa versão para continuidade dos trabalhos de elaboração de um Manual de Fiscalização do MERCOSUL. Entretanto, por se tratar de uma tradução literal do documento nacional brasileiro, a Delegação do Uruguai ressaltou que, para ter uma aplicação geral em todos os Estados Partes, será necessário adequar o texto ao âmbito do MERCOSUL, suprimindo as partes voltadas à fiscalização doméstica do Brasil e ainda levando em consideração o texto do novo Acordo revisado. A Delegação do Paraguai manifestou concordância com a proposta apresentada pela Delegação da Argentina. As Delegações acordaram em continuar a trabalhar no tema nas próximas reuniões.

4. OUTROS ASSUNTOS

A Delegação do Brasil informou sobre a atualização de sua normativa interna, com a publicação da Resolução ANTT nº 5.848/19, que entrará em vigor a partir de dezembro de 2019.

Entre as novas regras, consta a permissão de transporte de produtos alimentícios nos tanques habilitados exclusivamente para o transporte do produto perigoso álcool etílico potável e bebidas alcoólicas. Tal permissão foi adotada com respaldo na manifestação da Agência Nacional de Vigilância Sanitária, por meio do Ofício nº 612/2018/SERED/CGGM/GM/MS, que consta como **Anexo IX**.

Além disso, foi estabelecida ainda a dispensa do porte da Ficha de Emergência e do Envelope durante o transporte de produtos perigosos.

As demais Delegações entenderam ser importante manter a obrigatoriedade do porte da Ficha de Emergência no âmbito do MERCOSUL na atualização do Acordo, apesar da nova regra a ser aplicada no transporte doméstico no Brasil.

A Delegação do Brasil, por sua vez, informou não haver objeções na continuidade do porte desses documentos no âmbito do MERCOSUL e no desenvolvimento de uma Ficha de Emergência harmonizada entre os Estados Partes.

ANEXOS


Os Anexos que formam parte da presente Ata são os seguintes:

- Anexo I Lista de Participantes
- Anexo II Agenda
- Anexo III Versão eletrônica do Acordo, seus Anexos e Apêndices em espanhol e português (Reservado)
- Anexo IV Tabela contendo as correções de numeração das diferentes partes que integram a proposta no idioma espanhol do Acordo, seus Anexos e Apêndices
- Anexo V Tabela contendo as correções de numeração das diferentes partes que integram a proposta no idioma português do Acordo, seus Anexos e Apêndices
- Anexo VI Proposta de Ficha de emergência em português
- Anexo VII Proposta de Ficha de emergência em espanhol
- Anexo VIII Versão traduzida para o espanhol do Manual de Fiscalização do Transporte de Produtos Perigosos aplicado ao Brasil


Anexo IX Ofício nº 612/2018/SERED/CGGM/GM/MS da Agência Nacional de Vigilância Sanitária do Brasil



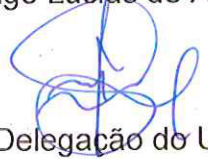
Pela Delegação da Argentina
Hernán Corna



Pela Delegação do Paraguai
Christian Monges



Pela Delegação do Brasil
Rodrigo Lucius de Amorim



Pela Delegação do Uruguai
José Larramendi

ANEXO I

REUNIÃO DA COMISSÃO SOBRE TRANSPORTE DE PRODUTOS PERIGOSOS NO MERCOSUL

LISTA DE PARTICIPANTES

DELEGAÇÃO DA ARGENTINA

| NOME | ÓRGÃO |
|--------------|--|
| Hernán Corna | Sub-Secretaría de Transporte Automotor |

DELEGAÇÃO DO BRASIL

| NOME | ÓRGÃO |
|--------------------------|--|
| Rodrigo Lucius de Amorim | Agência Nacional de Transportes Terrestres |
| Tatiana Furtado Alvim | Agência Nacional de Transportes Terrestres |

DELEGAÇÃO DO PARAGUAI

| NOME | ÓRGÃO |
|------------------|---|
| Christian Monges | Dirección Nacional de Transporte - Dinatran |

DELEGAÇÃO DO URUGUAI

| NOME | ÓRGÃO |
|-----------------|------------|
| José Larramendi | DNT - MTOP |

ANEXO II

AGENDA

- 1. ESTADO DO PROJETO DE RESOLUÇÃO SOBRE O ACORDO PARA A FACILITAÇÃO DO TRANSPORTE DE PRODUTOS PERIGOSOS DO MERCOSUL**
- 2. REQUISITOS PARA A ELABORAÇÃO DAS FICHAS DE EMERGÊNCIAS**
- 3. HARMONIZAÇÃO DOS PROCEDIMENTOS DE CONTROLE DO TRANSPORTE RODOVIÁRIO DE PRODUTOS PERIGOSOS**
- 4. OUTROS ASSUNTOS**

ANEXO III

RESERVADO

RESERVADO - Acuerdo, sus Anexos y Apendices en español y portugués

ANEXO IV

Tabela contendo as correções de numeração das diferentes partes que integram a proposta no idioma espanhol do Acordo, seus Anexos e Apêndices

| DOCUMENTO | Numeración según la SM(1) | Numeración que debería incluirse en la versión corregida en idioma español luego de analizar las Observaciones presentadas por la Delegación de Brasil(2) | Comentarios |
|---|----------------------------------|--|---|
| ACUERDO | 1-4 | 1-4 | |
| CONTENIDO | 5-6 | 5-6 | |
| ACUERDO INDICE Y PRESENTACION | 1-16 | 7-22 | |
| ANEXO I | I.1-I.39 | I.1-I.38 | Si se quitan espacios en blanco en la versión de la SM se llega al carácter I.38 |
| ANEXO II PARTE 1 | II.1-II.20 | II.1-II.20 | |
| ANEXO II PARTE 2 | II.21-II.155 | II.21-II.155 | |
| ANEXO II PARTE 3- Capítulos 3.1 y 3.2 | II.150-II.160 | II.156-II.166 | |
| ANEXO II LISTADO NUMÉRICO Y LISTADO ALFABETICO (Pdf) | II.161-II.327 | II.167-II.333 | |
| ANEXO II PARTE 3- Capítulos 3.3 al 3.5 | II.328-II.362 | II.334-II.368 | |
| ANEXO II PARTE 4 | II.363-II.508 | II.369-II.514 | |
| ANEXO II PARTE 5 | II.512-II.551 | II.515-II.554 | |
| ANEXO II PARTE 6 | II.553-II.742 | II.555-II.773 | |
| ANEXO II PARTE 7 | II.741-II.764 | II.774-II.797 | |
| APENDICE A | II.765-II.787 | II.798-II.817 | |
| APENDICE B | II.789-II.804 | II.818-II.834 | |

(1): SM: Secretaria del Mercosur. En sombreado las inconsistencias en la numeración de páginas en la versión en idioma español.

(2): Numeración consensuada por las Delegaciones de Argentina y Uruguay en la LV Reunión del SGT N°5.

ANEXO V

Tabela contendo as correções de numeração das diferentes partes que integram a proposta no idioma português do Acordo, seus Anexos e Apêndices

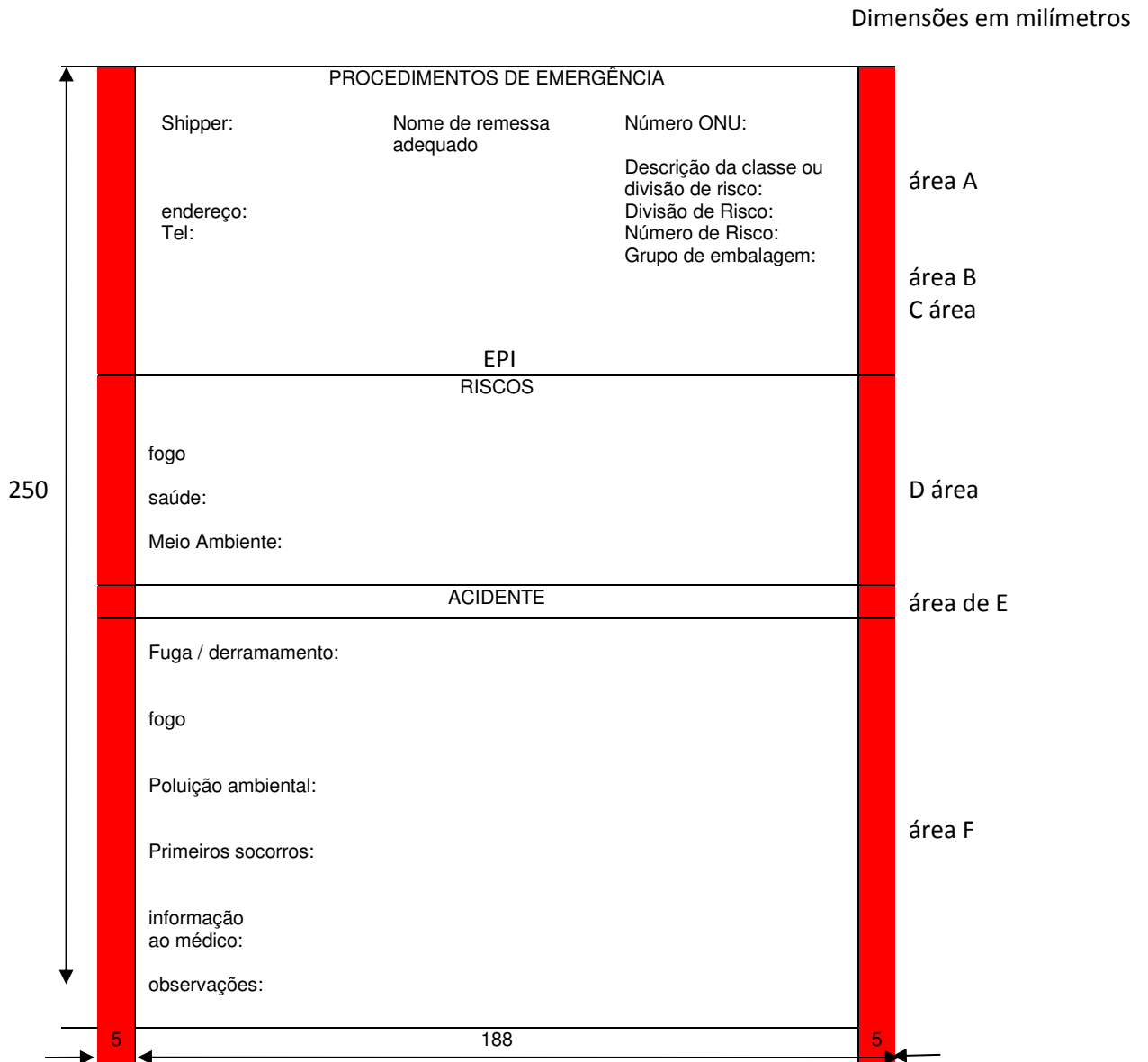
| DOCUMENTO | Numeração de acordo com a Secretaria do MERCOSUL | Numeração que deveria incluir-se na versão corrigida no idioma português após revisão final | Comentários |
|---|--|---|-------------|
| ACORDO | - | 1-4 | |
| CONTEÚDO | 5-6 | 5-6 | |
| ACORDO – ÍNDICE E APRESENTAÇÃO | - | 7-21 | |
| ANEXO I | I.1-I.35 | I.1-I.35 | |
| ANEXO II PARTE 1 | II.1-II.21 | II.1-II.21 | |
| ANEXO II PARTE 2 | II.21-II.174 | II.21-II.174 | |
| ANEXO II PARTE 3- Capítulos 3.1 E 3.2 | III.174-III.188 | II.175-II.188 | |
| ANEXO II RELAÇÃO NUMÉRICA E ALFABÉTICA (Pdf) | - | II.189-II.350 | |
| ANEXO II PARTE 3- Capítulos 3.3 al 3.5 | II.351-II.384 | II.351-II.384 | |
| ANEXO II PARTE 4 | II.385-II.525 | II.385-II.525 | |
| ANEXO II PARTE 5 | II.529-II.572 | II.526-II.569 | |
| ANEXO II PARTE 6 | II.571-II.776 | II.570-II.775 | |
| ANEXO II PARTE 7 | II.777-II.801 | II.776-II.800 | |
| APENDICE A | II.801-II.819 | II.801-II.819 | |
| APENDICE B | II.819-II.836 | II.820-II.837 | |

(1): Em amarelo estão destacadas as correções necessárias na numeração das páginas no idioma português.

GUIA DE EMERGÊNCIA

FIGURA A.1

Figura A.1 apresenta o formato, provisões e áreas mínimas dimensões na Ficha de Emergência.



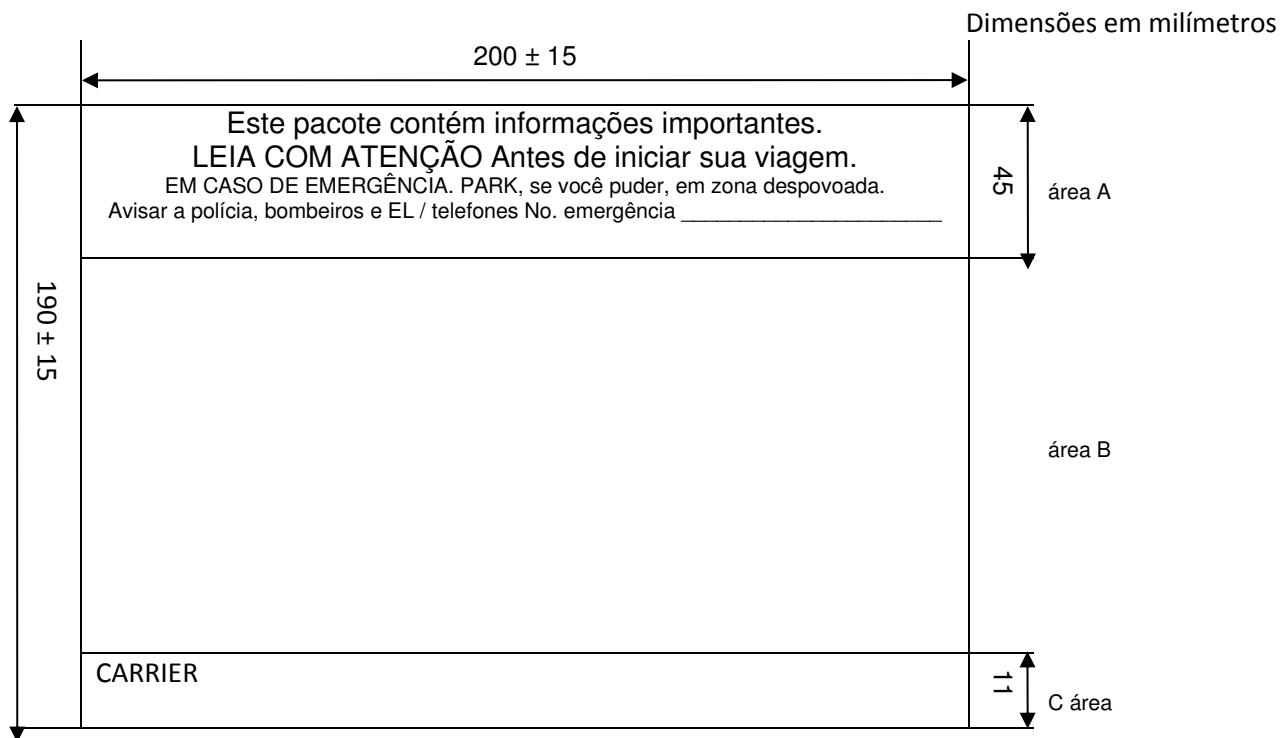
NOTA: Área C se destina o título de "equipe EPI uso exclusivo atendimento de emergência".

Figura A.1 - formato, áreas de layout e dimensões mínimas na intervenção informações em caso de emergência.

Anexo II

SOBRE
B.1 a FIGURAS B.4

B.1 a Figuras B.4 são formatados, os dispositivos de áreas (dois lados) e o envelope de tamanho mínimo.



dimensões mínimas da A e C áreas envelope para transporte.

Figura B.1 - formato, áreas Esquema A, B e C e dimensões mínimas do envelope (frente)

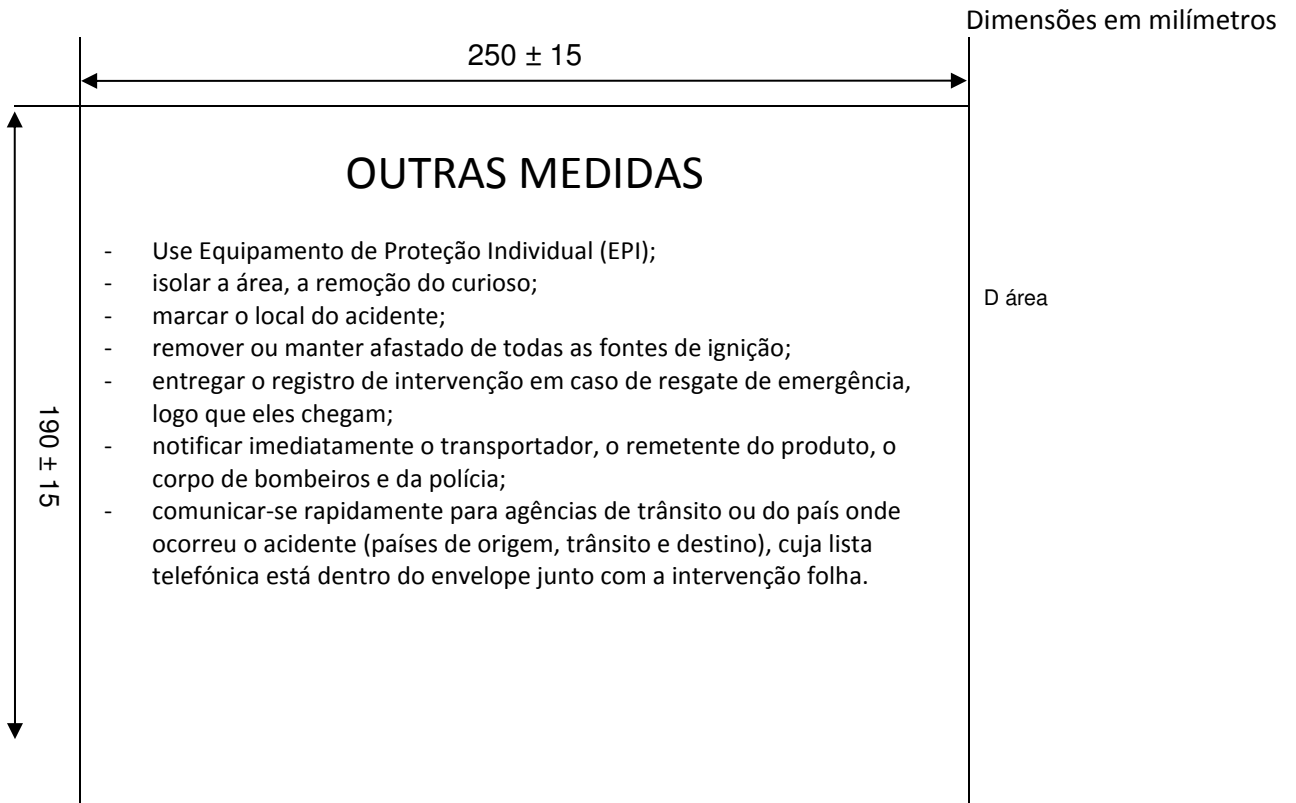


Figura B.2 - Área D envelope (de volta)

| |
|--|
| <p>Este pacote contém informações importantes. LEIA COM ATENÇÃO Antes de iniciar sua viagem. EM CASO DE EMERGÊNCIA. PARK, se você puder, em zona despovoada. Avisar a polícia, bombeiros e EL / telefones No. emergência _____</p> |
| |
| <p>replanejamento</p> <p>CARRIER</p> |

Figura B.3 - Sobre (frente) - replanejamento

| |
|---|
| <p>Este pacote contém informações importantes. LEIA COM ATENÇÃO Antes de iniciar sua viagem. EM CASO DE EMERGÊNCIA. PARK, se você puder, em zona despovoadada. Avisar a polícia, bombeiros e EL / telefones No. emergência _____</p> |
| <p>NOVO replanejamento</p> <p>replanejamento</p> |
| <p>CARRIER</p> |

Figura B.4 - On (frente) - Nova replanejamento

REQUISITOS

Transporte rodoviário de mercadorias perigosas - Ficha de Emergência e o envelope - Características, dimensões e enchimento.

1. Objectivo e âmbito.
2. Requisitos para procedimentos de emergência.
3. Requisitos de Papel que contém o arquivo ON.

1. Objectivo e âmbito.

1.1.- objetivo

Implementado nos Estados Partes, Folha unificado para Transporte Rodoviário de Produtos Perigosos, escrito em Espanhol e Português, a fim de facilitar o acompanhamento, supervisão e intervenção da emergência países autoridades responsáveis pela aplicação MERCOSUL.

1.2.- Âmbito

transporte rodoviário de mercadorias perigosas no âmbito do MERCOSUL.

2. REQUISITOS PARA PROCEDIMENTOS DE EMERGÊNCIA

2.1 PAPEL E IMPRESSÃO

2.1.1 O papel deve ser branco Cujos tamanho é A4 (210 milímetros x 297 milímetros), carta (216 milímetros x 279 milímetros) ou comércio (216 milímetros x 356 milímetros) com um peso de 75 g / m² a 90 g / m². Folha de emergência deve ser impresso em apenas um lado e pode ser plastificado.

2.1.2 A impressão deve ser feita de fonte legível, Semelhante a Arial, corpo mínimo 10, com os títulos Ficha de Emergência, RISCOS E ACIDENTES deve estar em letras maiúsculas. Estes requisitos não se aplicam ao imprimir o logotipo da empresa.

2.1.3 desagregadas em domínios Figura A.1 deve conter, pelo menos, as informações indicadas no 2.3.1 a 2.3.6, de acordo com as instruções fornecidas pelo fabricante ou pelo importador do produto transportado contido na folha de dados de segurança (FDS). Esta informação deve ser impresso (em gráfica ou uma impressora de computador). cópias são permitidas, desde que o padrão definido neste padrão é mantida. O idioma a ser utilizado deve ser o oficial de cada Estado Parte.

2.1.4 O uso de tags na guia de emergência não é permitido.

2.2 Modelo e aplicação.

2.2.1 Para diferentes produtos ou o mesmo número de mesmo nome das Nações Unidas para a expedição e pode ser considerado neste caso os nomes diferentes para embarque, incluindo fitness, o mesmo grupo de embalagem e o mesmo número de riscos, como ONU 1263, das Nações Unidas 1057, etc., pode ser usado o mesmo guia de emergência, desde que a mesma informação aplica emergência.

2.2.2 (s) folha (s) de emergência relativo (s) a (a) produto (s) que é (são) o transporte (s) tem de estar dentro de (a) no (s) para o transporte. Deve haver pelo menos um envelope para cada remetente, contendo os Programas de Emergência de produtos enviados por ele.

2.2.3 A unidade de transporte compartimentalizado, Concomitantemente transportar mais dos seguintes produtos: etanol (álcool de etilo), o óleo diesel, gasolina ou querosene, em massa, deve transportar ficha de emergência para cada produto transportado.

2.2.4 chips de emergência desenvolvido para produtos não perigosos(Não obrigatório) pode usar qualquer formato. Pode-se também utilizar o formato especificado na Figura A.1, a omissão de dados 2.3.2.

Neste caso, o padrão de banda especificada na Figura A.1 deve ser verde.

2.3 Utilização das áreas, textos e enchimento.

2.3.1 Ficha de Emergência destina-se a equipas de cuidados para a emergência.

A informação do condutor devem ser descritos exclusivamente no envelope para o transporte. Expedidores de mercadorias perigosas são responsáveis pelo desenvolvimento da Ficha de Emergência.

Folha de emergência consiste de seis domínios, dispostos de acordo com a Figura A.1, com as utilizações descritas 2.3.2 2.3.7 e de trás do cartão de acordo com 2.3.8.

As informações no cartão de emergência não pode ser abreviado.

2.3.2 A área "A" deverá conter o seguinte:

a) o título: "PROCEDIMENTOS DE EMERGÊNCIA";

b) a identificação do remetente.

Os nacionais e importados, deve conter informações sobre o nome, endereço, que pode ser incluído Código Postal (CP) e número de telefone do remetente.

Pode conter os títulos "Remetente", "alvo" e "Telefone".

Ele também deve conter o número do telefone (disponível 24 horas), a equipe que pode fornecer informações técnicas sobre o produto em caso de emergência.

Este telefone pode ser o expedidor, o transportador, fabricante, importador, distribuidor ou qualquer outra empresa contratada para o atendimento de emergência no território de cada Estado Parte ou países de trânsito e de destino.

Ele pode ser colocado o logotipo da companhia emissora nesta área.

Não é necessário que a empresa listada no cartão de emergência, é o mesmo documento advogado.

Se a equipe de telefone que pode fornecer informações técnicas sobre o produto é o expedidor, o outro expedidor telefone pode ser suprimida.

c) os títulos "Número de risco"; "UN" ou "Número da ONU"; "Classe ou divisão de risco" e "Grupo de embalagem", que deve ser preenchido.

O embalagem Classes de grupos 1, 2 e 7 e de classe ou divisão perigo 5.2 e 6.2 não se aplicam (excepto ONU 3291).

Para a divisão auto-reactivos ou classe de perigo 4,1 substâncias apenas é obrigatório quando o grupo de embalagem listados na coluna 6, instruções manual complementar de testes e critérios indicados na Parte 2 - Capítulo 2.4 - classe 4 do anexo II - Normas Técnicas.

Na classe 1, relatam classe ou divisão de risco e a carta tipo acasalamento e descrição da classe correspondente.

Em classes 2, 4, 5 e 6, deve informar a classe ou divisão do risco e risco compartilhando com sua descrição.

No preenchimento do campo para produtos das classes 1, 2 e 7 e classes ou divisão de risco 5.2 e 6.2 (exceto ONU 3291) e as substâncias classe carro de teste ou risco de divisão 4.1 "Grupo de embalagem" quando o grupo de embalagem não é incluído na coluna 6 Manual de ensaios e critérios indicados na Parte 2 - Capítulo 2.4 - Classe 4 do Anexo II - Regulamentação técnica, devem ser colocadas as letras "NA" informações sobre "não aplicável".

d) o título de "nome apropriado para o embarque."

O nome apropriado para o embarque do produto deve ser preenchido de acordo com as instruções na Parte 3 - Capítulo 3.1, parágrafo 3.1.2 "nome apropriado para embarque" - Anexo II - Normas Técnicas em vigor no MERCOSUL.

Pode ser adicionado sob a denominação apropriada para o embarque, e / ou técnico nome comercial do produto.

2.3.3 A área "B" se destina o título "Aparência e Incompatibilidades".

Deve ser completada com a descrição do estado físico do produto, podemos citar cor e odor. Ela deve incluir uma descrição do risco do produto alternativo, quando disponível. incompatibilidades químicas previstas na Ficha de Dados de Segurança do Produto Químico (HDSPQ) podem ser incluídos nesta seção, onde o transporte aplicáveis.

2.3.4 A área C e destina-se para o título "EPI equipa uso exclusivo atendimento de emergência".

Refira-se, única e exclusivamente, o equipamento de protecção individual para (a) membro (s) do computador deve atender a situação de emergência, deve ter roupas adequadas (por exemplo, vestuário, capacete, luvas, botas, etc.) e o equipamento respiratório de protecção, tipo de máscara facial, tipo de filtro (usinagem química ou combinado).

Este campo não pode ser incluído EPI motorista.

2.3.5 A área "D" deve conter o título: "riscos" e os seguintes subtítulos:

a fogo".

Esta área se destina a descrever o produto apresenta riscos relacionados com o fogo. Eles devem ser mencionadas as características intrínsecas do produto pegando fogo e / ou explosão, bem como os riscos que o produto pode oferecer quando submetido a condições externas que envolvem calor, faísca, fogo, outras fontes de ignição e contatos com outros produtos não suportados (a) produto (s) realizado (s), se podem gerar fogo / explosão.

Para líquidos inflamáveis em risco, deve citar a faixa de ponto de inflamação ou se o produto não permite a precisão deste parâmetro devem ser citados limites explosivos para facilitar o atendimento de emergência;

b) "Saúde".

Esta área se destina a descrever o produto apresenta riscos em relação à saúde. Devem ser mencionados os efeitos imediatos de exposição e / ou o contacto do produto com o ser humano, tais como ardor, irritação do tracto respiratório e digestivo, asfixia, narcose, citando vias de absorção (inalação, ingestão), corpo lesão aguda e / ou crónica. toxicidade por inalação (CL50 em ppm) dos produtos da classe ou divisão risco 2,3 (tóxico) é anotado.

Para os produtos da classe ou divisão risco 6.1 (substâncias tóxicas) parâmetros na classificação (dose letal (DL50 em mg / kg) e / ou concentração letal (CL50 em mg / L) foram baseados deve ser indicado.

c) "Meio Ambiente".

Nesta área, o risco de que o produto tem em relação ao meio ambiente são descritos.

Deve ser relacionada danos devido a possível alteração da qualidade do ar, solo e água, e se o produto é solúvel em água.

densidade relatório (ou gama) de líquido, vapor e gases, se eles são mais pesados ou mais leves do que a água ou ar, a reacção com outros materiais.

2.3.6 A área "E" se destina o título: "acidente".

2.3.7 A área "F" é reservado para as medidas a tomar em caso de acidente, deve conter o seguinte:

a) o título: "Fuga / Spill".

ser mencionados os procedimentos a serem tomadas nestes casos vazamento / derramamento:

.- área de isolamento: indicando o raio mínimo em todas as direcções da distância de isolamento ou evacuação inicial. Se necessário, indicar a área de isolamento dependendo das condições climáticas;

Parar .- drenagem / descarga: indicar procedimentos e equipamentos / materiais a serem usados;

Contenção .- derrames: indicar formas de contenção adequada e contra-indicado (se qualquer).

.- Precauções: indicar as precauções a serem tomadas a este respeito e possíveis restrições ao manuseio do produto;

b) intitulado "Fire".

Esta área é destinada à descrição dos procedimentos a serem tomadas em caso de incêndio. Deve ser mencionado extinção agentes ou outros meios de extinção recomendado, a contrapartida, os meios de refrigeração e precauções a respeito da possibilidade de explosão em caso de incêndio.

c) o título: "poluição".

Deve-se mencionar procedimentos se a poluição ambiental.

Citar, quando necessário, agentes neutralizantes para o risco do produto e fornecer recomendações relativas contaminado quantidade.

a forma de recolha de resíduos está indicado, se houver.

d) o título: "Primeiros socorros para as pessoas".

Eles devem ser mencionados os primeiros socorros para as pessoas, que devem ser fornecidas em caso de ingestão, inalação e contato com olhos e pele.

e) o título de "informação médica".

Deve mencionar-se o tratamento correspondente para o paciente quando recomendado, antídotos e contra-indicações.

Essas informações devem ser fornecidas por um serviço médico especializado sobre o assunto.

f) o título: "Observações".

Este campo deve incluir a frase: "As instruções para o motorista em caso de emergência, são descritas apenas no envelope para o transporte".

O campo pode conter informação adicional em que as necessidades específicas para o produto ou para veículo / equipamento, tais como:

.- Incluindo o nome do fabricante, o seu telefone, se o fabricante do produto não é o expedidor. Neste caso, a palavra "fabricante" deve ser adicionado.

.- Deve incluir o nome, endereço e número de telefone do expedidor no caso da utilização da guia de emergência fabricante, importador ou distribuidor do produto ou recipientes vazios limpo. Neste caso, você também deve incluir o número de telefone (disponível 24 horas), a equipe que pode fornecer informações técnicas sobre o produto em caso de emergência. Este telefone em si pode ser o expedidor, o transportador, fabricante, importador, distribuidor ou qualquer outra equipe contratada para atender a situação de emergência / s. Você pode usar o logotipo da companhia emissora nesta área. Neste caso, deve ser adicionado a palavra "Shipper" após a identificação da empresa;

.- Inclua o nome do expedidor, nos casos de retorno de embalagens vazias não limpar acompanhados de um documento fiscal. Neste caso, se deseja adicionar, após a identificação, a empresa está retornando a embalagem, as palavras "Shipper - Reembolso de embalagens".

Neste campo, os dados podem ser impressos, digitado, impresso em caracteres legíveis e indelévels em preto ou azul. Este campo só deve ser usado para um único embarque do produto.

2.3.8 O registo deve conter, nos telefones reversa e agências de emergência em causa a cada países -Origin, de trânsito e de destino do seu itinerário:

.- fogo telefone de emergência;

.- o telefone de emergência da polícia;

.- o telefone de emergência de defesa civil;

Telefone - órgãos públicos ambientais (pelo menos ao longo do itinerário);

.- Forças telefone de emergência de segurança como uma autoridade na rota;

.- telefone organismos competentes para a classe 1 (explosivos) e 7 (material radioativo) (mínimo ao longo da rota).

Estes números de emergência pode aparecer no envelope para o transporte.

pode ser mencionado de emergência informações agências telefones na parte de trás da emergência guia. Estes telefones não se referem a esse telefone no 2.3.2-b).

3. Requisitos de Papel e indústria gráfica 3.1

3.1.1 em:

Ele deve ser feito em papel produzido pelo processo kraft ou semelhante, no cores ouro puro ou natural (castanho), com um peso mínimo de 80 g / m² e uma dimensão mínima de 190 mm por 250 mm e um tamanho máximo de 230 mm 320 mm.

Toda a impressão envelope deve ser na cor preta. O logotipo da empresa pode ser impresso em qualquer cor.

3.1.2 usando tags não são permitidos no envelope.

3.1.3 Pode haver variação textos tocando, desde que seja compreensão comprometido da informação. O envelope de transporte pode ter bordas, a parte dianteira e a parte traseira, com dimensões máximas de limite margem de 8 mm e uma espessura máxima de 5 mm, Figura C.1.

3.2 Modelo

3.2.1 Somente no modelo suportado:

O modelo de acordo com as Figuras B.1 a B.4, para impressão numa impressora comum.

3.2.2 zonas A, B, C e D e as suas dimensões são demonstrados nas Figuras B.1 e B.2.

3.2.3 (a) em (s) deve (n) contém perfil (s) (s) de emergência só (a) produto (s) na unidade de transporte irá transportar.

3.2.3.1 Para o transporte de ácido fluorídrico, Guia de tratamento médico e guia de primeiros socorros, eles também devem estar dentro do envelope, que acompanha o guia de emergência.

3.2.3.2 O invólucro também pode conter:

relatórios técnicos de produtos, documentos fiscais e outros produtos transportados e órgãos consultivos para o transporte rodoviário de mercadorias perigosas documentos de emergência.

3.2.3.3 O envelope será usado para programações de emergência:

O envelope será usado para chips de emergência com faixa vermelha e também pode ser usado para o produto não é classificado como perigoso (guia com faixa verde).

3.3 Usando áreas, textos e reabastecido.

O envelope deve ser composto por quatro zonas, organizadas de acordo com as Figuras B.1 e B.2, as utilizações descritas em 3.3.1 a 3.3.4.

3.3.1 A área A devem ser destinados para a impressão dos seguintes textos:

a) Capitalizar legível no corpo preto, corajoso e mínima 16:

**ESTE ENVELOPE contém informação importante
LEIA ATENTAMENTE antes de sair**

b) em letra legível capitalizados no corpo preto, corajoso e mínima 12:

**EM CASO DE EMERGÊNCIA, PARK, se possível,
EM ZONA descampada, chamar a polícia, fogo
E EI TELEFONES / emergência**

(A) telefone (s) para atendimento de emergência deve ser o expedidor, o transportador, fabricante, importador, distribuidor ou qualquer outra equipe contratada para lidar com emergências.

Pode ser impresso, digitado, ou selo manuscrita um carácter legível e indelével, em preto ou azul.

3.3.2 A área B devem ser alocados a identificação do remetente e deve conter:

a) O logotipo l o nome, pode ser incluído o endereço e código postal;

b) () O contacto de telefone (s) com (a) ponto (s) de suporte do expedidor.

Pode ser incluída nesta área telethons de órgãos ambientais, defesa civil e polícia ou forças de segurança da Autoridade na pista, bem como outros telefones complementares.

Os dados nesta área pode ser impresso, datilografado, estampadas ou manuscrita em caracteres legíveis e indeláveis, em preto ou azul.

O remetente do fabricante, importador ou distribuidor do produto pode ser usado pelo novo shipper desde que a frase "nova shipper" (em letras maiúsculas) e os dados são colocados nesta área.

c) nas alíneas a) e b) desta seção não foi cancelada remetente de dados anterior. Neste caso, aplica-se apenas a um único lote de produto.

3.3.3 A área "C" deve ser o objetivo de identificar o transportador deve conter:

- a) o título: "CARRIER" É capitalizado de forma legível no corpo preto, negrito e mínimo de 10;
- b) o nome, endereço (pode ser inclusive CEP) e operadora de telefone e pode ser impresso, datilografado, estampadas ou manuscrita em caracteres legíveis e indelévels, em preto ou azul;
- c) se o transportador é modificado, você escrever ou imprimir o texto "replanejamento" (em letras maiúsculas) na área B, perto da área C.

Quando a reexpedição ocorre, os dados devem ser referidas na alínea b), não cancelando o nome do portador anterior.

Para impressão, deve ser capitalizada de forma legível no corpo preto, corajoso e mínima 10 pode ser pré-impresso do envelope independentemente da necessidade compliant preenchimento Figura B.3

Se isso ocorrer mais de um redespacho, você deve ser registrado nesta área o título de "NEW redespacho" acima do título redespacho induzir os dados referidos na alínea b), de acordo com a Figura B.4.

Esta área se destina a identificar o transportador a ser operado em uma emergência.

NOTA Para efeitos do presente "redespacho" padrão é definido como um ato praticado por qualquer pessoa, organização ou agência governamental, envolvendo descarga e volume de carga novamente para uma nova expedição.

3.3.4 A área D, na parte de trás do envelope, deve ser reservado para a impressão dos seguintes textos:

- a) letra maiúscula legível, no corpo preto, corajoso e mínima 16, o título:

OUTRAS MEDIDAS

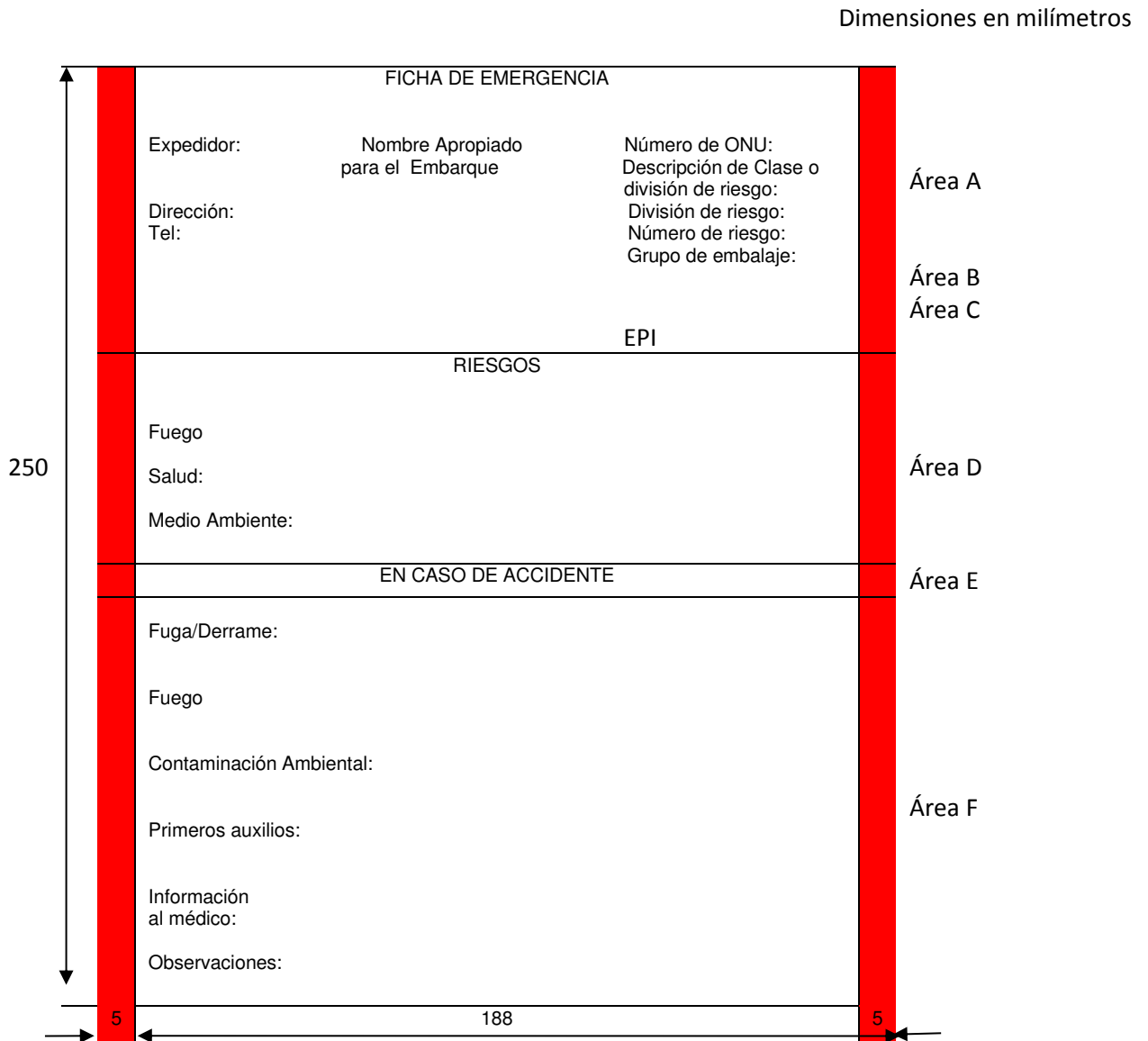
b) em letras maiúsculas e minúsculas legível, no corpo negro e mínimo 12, a seguinte informação, em sequência:

- .- usar equipamento de proteção individual (EPI);
- .- isolar a área, afastando o curioso;
- .- identificar a localização do acidente;
- .- excluir ou manter afastado de todas as fontes de ignição;
- .- entregar (s) guia (s) equipes de emergência, assim que chegar;
- .- notificar imediatamente o transportador, o remetente do produto, o corpo de bombeiros e da polícia;
- .- comunicar-se rapidamente com a organismos ou entidades de trânsito e de emergência no país onde ocorreu o acidente (países de origem, trânsito e destino), cuja lista está no envelope na parte de trás da emergência cartão.

FICHA DE EMERGENCIA

FIGURA A.1

La Figura A.1 presenta el formato, disposiciones de las áreas y dimensiones mínimas en la Ficha de Emergencia.



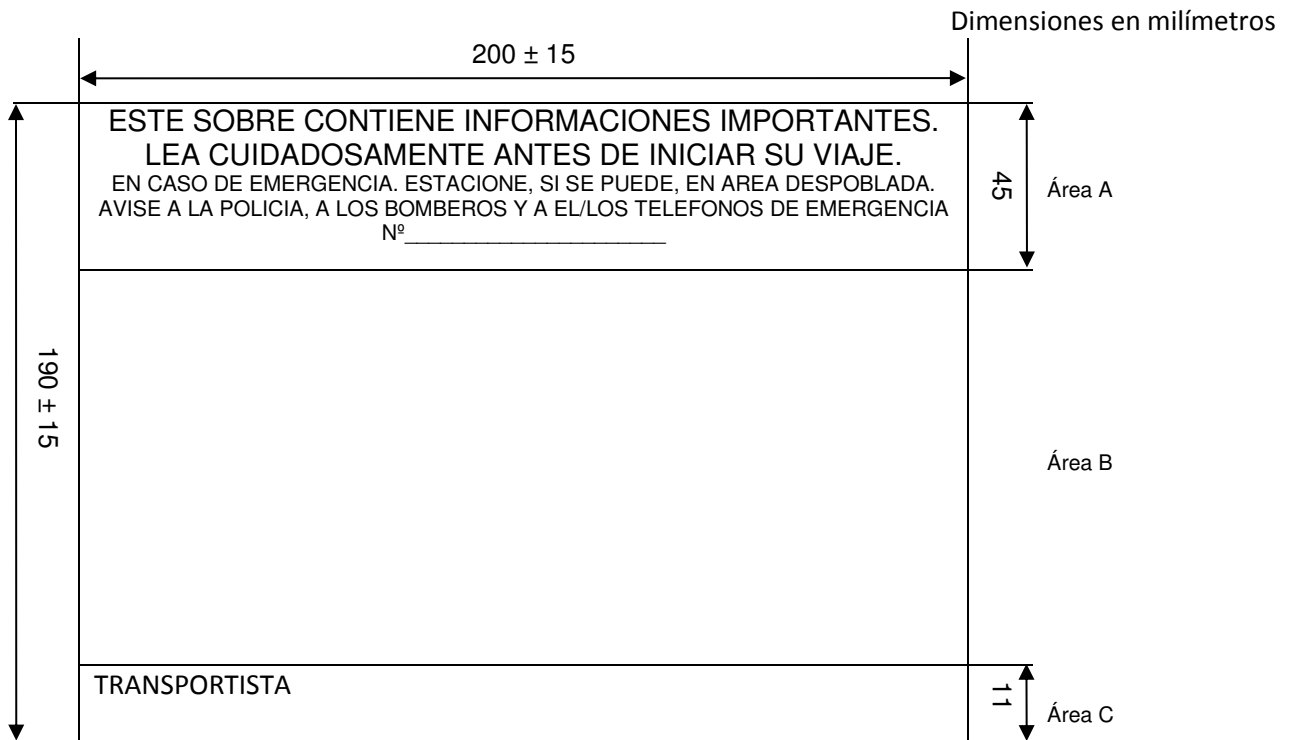
NOTA: El área C está destinada al título "EPI de uso exclusivo del equipo de atención a la emergencia".

Figura A.1 - Formato, disposición de las áreas y dimensiones mínimas en la ficha de emergencia.

Anexo II

**SOBRE
FIGURAS B.1 a B.4**

Las Figuras B.1 a B.4 presentan el formato, los dispositivos de las áreas (a dos caras) y las dimensiones mínimas del sobre.



Dimensiones mínimas de las áreas A y C del sobre para el transporte.

Figura B.1 - Formato, disposición de las áreas A, B y C y dimensiones mínimas del sobre (frente)

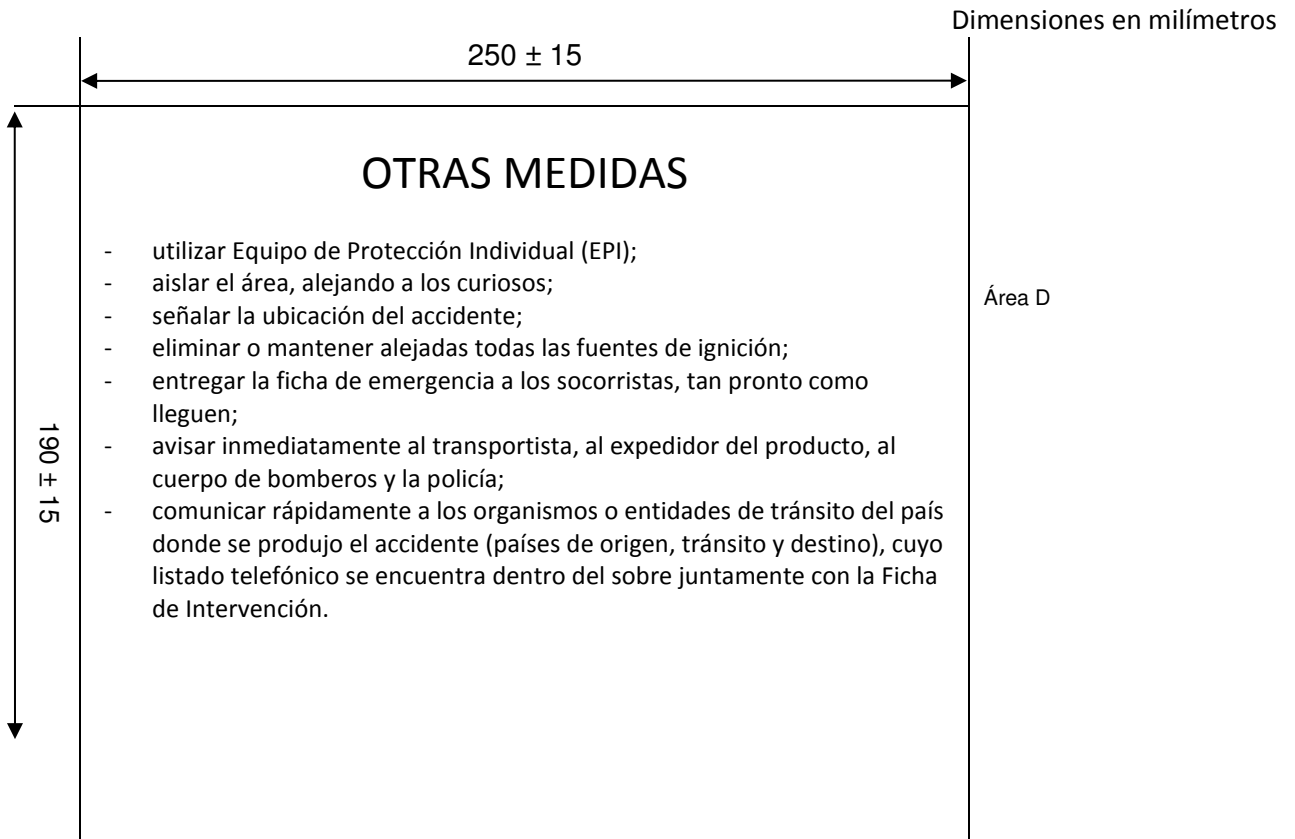


Figura B.2 - Área D del sobre (reverso)

| |
|---|
| <p>ESTE SOBRE CONTIENE INFORMACIONES IMPORTANTES. LEA CUIDADOSAMENTE ANTES DE INICIAR SU VIAJE.</p> <p>EN CASO DE EMERGENCIA. ESTACIONE, SI SE PUEDE, EN AREA DESPOBLADA. AVISE A LA POLICIA, A LOS BOMBEROS Y A EL/LOS TELEFONOS DE EMERGENCIA Nº _____</p> |
| |
| <p>REDESPACHO</p> <p>TRANSPORTISTA</p> |

Figura B.3 - Sobre (frente) - REDESPACHO

| |
|---|
| <p>ESTE SOBRE CONTIENE INFORMACIONES IMPORTANTES. LEA CUIDADOSAMENTE ANTES DE INICIAR SU VIAJE. EN CASO DE EMERGENCIA. ESTACIONE, SI SE PUEDE, EN AREA DESPOBLADA. AVISE A LA POLICIA, A LOS BOMBEROS Y A EL/LOS TELEFONOS DE EMERGENCIA Nº _____</p> |
| <p>NUEVO REDESPACHO</p> |
| <p>REDESPACHO</p> |
| <p>TRANSPORTISTA</p> |

Figura B.4 - Sobre (frente) - Nuevo REDESPACHO

REQUISITOS

Transporte por Carretera de Mercancías Peligrosas – Ficha de Emergencia y el sobre adjunto – Características, dimensiones y llenado.

- 1.- Objetivo y campo de aplicación.
- 2.- Requisitos para Ficha de Emergencia.
- 3.- Sobre que contiene la Ficha.

1.- Objetivo y campo de aplicación.

1.1.- Objetivo

Implementar en los Estados Partes, una Ficha de Emergencia unificada para el Transporte por Carretera de Mercancías Peligrosas, redactada en idiomas español y portugués, con el fin de facilitar el control, fiscalización e intervención, por parte de las Autoridades de Aplicación de los países del MERCOSUR.

1.2.- Campo de aplicación

Transporte por Carretera de Mercancías Peligrosas en el ámbito del MERCOSUR.

2.- Requisitos para Ficha de Emergencia

2.1 Papel e Impresión

2.1.1 El papel debe ser blanco, cuyo tamaño es A4 (210mm x 297mm), carta (216mm x 279mm) u oficio (216mm x 356mm), con un gramaje de 75g/m² a 90g/m². La Ficha de Emergencia debe ser impresa en una sola carilla y puede ser plastificada.

2.1.2 La impresión debe ser hecha en fuente legible, similar a la letra Arial, cuerpo mínimo 10, siendo que los títulos FICHA DE EMERGENCIA, RIESGOS y EN CASO DE ACCIDENTE deben estar en letras mayúsculas.

Estos requisitos no se aplican a la impresión del logotipo de la empresa.

2.1.3 Los campos desglosados en la Figura A.1 deben contener como mínimo las informaciones establecidas en 2.3.1 a 2.3.6, según las instrucciones suministradas por el fabricante o el importador del producto transportado contenidos en la Ficha de Datos de Seguridad (FDS). Esta información debe imprimirse (en gráfica o en una impresora de

ordenador). Se permiten copias, siempre que se mantenga el estándar definido en esta Norma. El idioma a ser utilizado debe ser el oficial de cada Estado Parte.

2.1.4 No se permite el uso de etiquetas en la ficha de emergencia.

2.2 Modelo y aplicación.

2.2.1 Para diferentes productos o el mismo número de ONU, mismo nombre para embarque, pudiendo ser considerado en este caso los diferentes nombres para embarque, incluso el estado físico, el mismo grupo de embalajes y el mismo número de riesgo, tales como ONU 1263, ONU 1057, etc., se puede utilizar la misma ficha de emergencia, siempre que se aplique la misma información de urgencia.

2.2.2 La(s) Ficha(s) de Emergencia relativa (s) al (los) producto (s) que se está (n) transportando debe (n) estar dentro del (los) sobre (s) para el transporte. Debe haber al menos un sobre para cada expedidor, conteniendo las Fichas de Emergencia de los productos expedidos por él.

2.2.3 La unidad de transporte compartimentada, transportando concomitantemente más de los siguientes productos: etanol (alcohol etílico), aceite diésel, gasolina o queroseno, a granel, debe portar FICHA DE EMERGENCIA correspondientes a cada producto transportado.

2.2.4 Las fichas de emergencias elaboradas para productos no peligrosos (no obligatorios) pueden utilizar cualquier formato. También se puede utilizar el modelo especificado en la Figura A.1, omitiendo los datos de 2.3.2.

En este caso, la banda del modelo especificado en la Figura A.1 debe estar en color verde.

2.3 Utilización de las áreas, textos y relleno.

2.3.1 La Ficha de Emergencia está destinada a los equipos de atención a la emergencia.

Las informaciones al conductor deben estar descriptas exclusivamente en el sobre para el transporte.

Los expedidores de mercancías peligrosas son responsables de la elaboración de la Ficha de Emergencia.

La Ficha de Emergencia se compone de seis áreas, dispuestas conforme a la Figura A.1, con las utilidades descritas en 2.3.2 a 2.3.7 y el reverso de la ficha conforme a 2.3.8.

Las informaciones en la ficha de emergencia no pueden ser abreviadas.

2.3.2 El área "A" deberá contener lo siguiente:

a) **el título: "FICHA DE EMERGENCIA";**

b) **la identificación del expedidor.**

Tanto para los productos nacionales y los importados, deberán contener las informaciones referentes al nombre, la dirección, el que puede ser incluido el Código Postal (CP) y el teléfono del expedidor.

Puede contener los títulos "Expedidor", "Destinatario" y "Teléfono".

Debe contener también el número del teléfono (disponible las 24 horas del día) del equipo que pueda proporcionar información técnica sobre el producto en caso de emergencia.

Este teléfono puede ser del expedidor, del transportista, del fabricante, del importador, del distribuidor o de cualquier empresa contratada para la atención a emergencia en el territorio de cada Estado Parte o Países de tránsito y destino.

Puede ser colocado el logo de la empresa expedidora en esta área.

No es necesario que la dirección de la empresa que figura en la ficha de emergencia, sea la misma del documento fiscal.

En caso de que el teléfono del equipo que pueda proporcionar información de las técnicas sobre el producto sea del propio expedidor, el otro teléfono del expedidor podrá ser suprimido.

c) **los títulos: "Número de Riesgo"; "Número de la ONU" o "Número ONU"; "Clase o división de riesgo" y "Grupo de embalaje",** debiendo éstos ser llenado.

El grupo de embalaje no se aplica a las clases 1, 2 y 7 y clase o división de riesgo 5.2 y 6.2 (excepto el número ONU 3291).

Para las sustancias auto-reactivas de la clase o división de riesgo 4.1, sólo es obligatorio, cuando en el grupo de embalaje figuren en la columna 6 del Listado de Mercancías Peligrosas y/o aplicando los criterios indicados en la Parte 2 – Capítulo 2.4 – Clase 4 del Anexo II – Normas Técnicas.

En la clase 1, se debe informar la clase o división de riesgo y la letra correspondiente al grupo de compatibilidad y la descripción de la clase.

En las clases 2, 4, 5 y 6, se debe informar a la clase o división de riesgo y la división de riesgo con su descripción.

En el llenado del campo "Grupo de embalaje" de productos de las clases 1, 2 y 7 y clases o división de riesgo 5.2 y 6.2 (excepto el número ONU 3291) y las sustancias auto reactivas de la clase o división de riesgo 4.1 cuando no se incluya el grupo de embalaje en la columna 6 del Listado de Mercancías Peligrosas, indicado en la Parte 2 – Capítulo 2.4 – Clase 4 del Anexo II – Normas Técnicas, debe ser colocada la sigla "NA" referente a la información de "no aplicable".

d) el título: "Nombre apropiado para el embarque".

El nombre apropiado para el embarque del producto debe ser cumplimentado de conformidad con las instrucciones indicadas en la Parte 3 – Capítulo 3.1, numeral 3.1.2 “Denominación apropiada para el Transporte” – del Anexo II – Normas Técnicas vigente en MERCOSUR.

Puede añadirse, por debajo del nombre apropiado para el embarque, el nombre comercial y / o técnico del producto.

2.3.3 El área "B" se destina al título "Aspecto e Incompatibilidades".

Se debe rellenar con la descripción del estado físico del producto, pudiéndose citar color y olor.

Se deberá incluir la descripción del riesgo subsidiario del producto, cuando exista.

Incompatibilidades químicas previstas en la Hoja de Datos de Seguridad del Producto Químico (HDSPQ), pueden incluirse en este apartado cuando sea aplicable en el transporte.

2.3.4 El área C y está destinada al título "EPI de uso exclusivo del equipo de atención a la emergencia".

Deberán mencionarse, única y exclusivamente, los equipos de protección individual para el (los) integrante(s) del equipo que deberá atender la emergencia, debiendo poseer la vestimenta apropiada (por ejemplo: ropa, casco, guante, bota, etc.) y el equipo de protección respiratoria, tipo de mascarilla facial, tipo de filtro (químico, mecanizado o combinado).

En este campo no puede ser incluido el EPI del conductor.

2.3.5 El área "D" debe contener el título: "RIESGOS" y los siguientes subtítulos:

a) "Fuego".

Esta área está destinada a describir los riesgos que el producto presenta en relación con el fuego. Deben ser mencionadas las características intrínsecas del producto de incendiarse y / o explotar, además de los riesgos que el producto pueda ofrecer cuando se somete a condiciones externas que implican calor, chispa, fuego, otras fuentes de ignición y contactos con otros productos no compatibles con el (los) producto(s) transportado(s), si pueden generar fuego / explosión.

En el caso de líquidos con riesgo de inflamabilidad, se debe citar el punto de inflamación o su rango, si el producto no permite la exactitud de este parámetro, se deben citar los límites de explosividad, para facilitar la atención a la emergencia;

b) "Salud".

Esta área está destinada a describir los riesgos que el producto presenta en relación con la salud. Deben ser mencionados los efectos inmediatos a la exposición y / o contacto del producto con el cuerpo humano, tales como quemadura, irritación en las vías respiratorias y digestivas, asfixia, narcosis, citando vías de absorción (inhalación, contacto, ingesta), lesiones

agudas y / o crónicas. Debe indicarse la toxicidad inhalatoria (CL50 en ppm) de los productos de la clase o división de riesgo 2.3 (gases tóxicos).

Para los productos de la clase o división de riesgo 6.1 (sustancias tóxicas) deben indicarse los parámetros en que se basaron la clasificación (dosis letal (DL50 en mg/kg) y / o concentración letal (CL50 en mg/L).

c) "Medio ambiente".

En esta área se describen los riesgos que el producto presenta en relación con el medio ambiente.

Se deben relacionar los daños causados debido a la posible alteración de la calidad del aire, del agua y del suelo, y si el producto es soluble en agua.

Informar la densidad (o su rango) de los líquidos, de vapores y de gases, si son más pesados o más ligeros que el agua o el aire, la reacción, con otros materiales.

2.3.6 El área "E" se destina al título: "EN CASO DE ACCIDENTE".

2.3.7 El área "F" está reservada a las medidas a ser tomadas en caso de accidente, debiendo contener lo siguiente:

a) el título: "Fuga/Derrame".

En estos casos de fuga/derrame, deben mencionarse los procedimientos a ser tomados:

- .- Aislamiento del área: indicando el radio mínimo en todas las direcciones de la distancia del aislamiento o la evacuación inicial. En caso necesario, indicar el área de aislamiento en función de condiciones climáticas;
- .- Detención de la fuga/derrame: indicar procedimientos y equipos / materiales a ser utilizado;
- .- Contención de las sustancias derramadas: indicar formas de contención adecuadas y contraindicadas (si existe).
- .- Precauciones: indicar las precauciones que deben tomarse al respecto y las posibles restricciones en el manejo del producto;

b) el título: "Fuego".

Esta área está destinada a la descripción de los procedimientos que deben tomarse en caso de fuego.

Se deben mencionar los agentes extintores u otros medios de extinción, los recomendados, los contraindicados, los medios de enfriado y las precauciones en cuanto a la posibilidad de explosión en caso de fuego.

c) el título: "Contaminación".

Se deben mencionar los procedimientos en caso de contaminación al medio ambiente.

Citar, cuando sea necesario, agentes neutralizantes para el riesgo del producto y proporcionar recomendaciones en relación con la cantidad contaminada.

Se indicará la forma de recolección del residuo, si existe.

d) el título: "Primeros auxilios a las personas".

Se deben mencionar los primeros auxilios a las personas, los que deberán ser prestados en el caso de ingestión, inhalación y contacto con los ojos y la piel.

e) el título: "Información al médico".

Se debe mencionar el correspondiente tratamiento al paciente cuando se recomienda, los antídotos y contraindicaciones.

Estas informaciones deben ser proporcionadas por un servicio médico especializado al respecto.

f) el título: "Observaciones".

En este campo se debe incluir la frase: "Las instrucciones al conductor, en caso de emergencia, se describen exclusivamente en el sobre para el transporte".

El campo puede contener información complementaria cuando haya necesidades específicas para el producto o para el vehículo / equipo, tales como:

.- Incluyendo el nombre del fabricante, su teléfono, si el fabricante del producto no sea el expedidor. En este caso debe añadirse la palabra "Fabricante".

.- Se deberá incluir el nombre, dirección y el teléfono del expedidor, en caso de uso de la ficha de emergencia del fabricante, importador o distribuidor del producto o envases vacíos no limpios. En este caso, se debe incluir también el número del teléfono (disponible las 24 horas del día) del equipo que puede suministrar informaciones técnicas sobre el producto en caso de emergencia. Este teléfono puede ser del propio expedidor, del transportista, del fabricante, del importador, del distribuidor o de cualquier otro equipo contratado para atender la emergencia/s. Puede colocarse el logotipo de la empresa expedidora en esta área. En este caso debe añadirse la palabra "Expedidor" después de la identificación de la empresa;

.- Incluir el nombre del expedidor, en los casos de devolución de los embalajes vacíos no limpios acompañados de un documento fiscal. En este caso, si se debe añadir, después de la identificación, la empresa que está devolviendo los embalajes, las palabras "Expedidor - Devolución del embalaje".

En este campo, los datos pueden ser impresos, mecanografiados, estampados en un carácter legible e indeleble en color negro o azul. Este campo sólo debe utilizarse para un único envío del producto.

2.3.8 La ficha deberá contener, en su reverso los teléfonos y organismos de emergencias correspondientes a cada uno de los países –origen, tránsito y destino- de su itinerario:

- el teléfono de emergencia de bomberos;
- el teléfono de emergencia de la policía;
- el teléfono de emergencia de defensa civil;
- el teléfono de los órganos públicos de medio ambiente (al menos a lo largo del itinerario);
- el teléfono de emergencia de las Fuerzas de Seguridad como Autoridad en la Ruta;
- el teléfono de los órganos competentes para las clases 1 (explosivos) y 7 (materiales radiactivos) (mínimo a lo largo del itinerario).

Estos teléfonos de emergencia pueden figurar en el sobre para el transporte.

En el reverso de la ficha de emergencia pueden mencionarse los teléfonos de emergencia de organismos de información. Estos teléfonos no se refieren al teléfono citado en 2.3.2-b).

3.- Requisitos del Sobre

3.1 Papel e impresión

3.1.1 El sobre:

Debe ser confeccionado en papel producido por el proceso Kraft o similar, en los colores marrón y oro (pardo) puro o natural, con un gramaje mínimo de 80 g/m² y un tamaño mínimo de 190 mm por 250 mm y un tamaño máximo de 230 mm por 320 mm.

Toda impresión del sobre debe ser en color negro. El logo de la empresa puede imprimirse en cualquier color.

3.1.2 No se permite el uso de etiquetas en el sobre.

3.1.3 Puede haber variación al puntear los textos, siempre que no sea comprometido el entendimiento de las informaciones. El sobre para transporte puede tener bordes, tanto en la parte delantera como en el reverso, con dimensiones máximas de 8 mm del margen límite y con un espesor máximo de 5 mm, Figura C.1.

3.2 Modelo

3.2.1 Sólo se admite el modelo de sobre:

El modelo de sobre según las Figuras B.1 a B.4, para la impresión en una impresora común.

3.2.2 Las áreas A, B, C y D y sus dimensiones están establecidas en las Figuras B.1 y B.2.

3.2.3 El (los) sobre (s) debe(n) contener la(s) ficha(s) de emergencia sólo del (de los) producto(s) que en la unidad de transporte transportará.

3.2.3.1 En el caso de transporte de ácido fluorhídrico, la guía de tratamiento médico y la guía para primeros auxilios, deben estar también dentro del sobre, acompañando de la ficha de emergencia.

3.2.3.2 El sobre puede contener también:

Informes técnicos de los productos, documentos fiscales y otros documentos relacionados con los productos transportados y los Organismos de consulta para el Transporte por Carretera de las Mercancías Peligrosas en caso de emergencia.

3.2.3.3 El sobre se utilizará para las fichas de emergencia:

El sobre se utilizará para las fichas de emergencia con banda roja, pudiendo también ser utilizado para el producto no clasificado como peligroso (ficha con banda verde).

3.3 Utilización de las áreas, textos y rellenado.

El sobre debe estar compuesto de cuatro áreas, dispuestas conforme a las Figuras B.1 y B.2, con las utilidades descritas en 3.3.1 a 3.3.4.

3.3.1 El área A debe estar destinada a la impresión de los siguientes textos:

a) en letra mayúscula legible, en color negro, negrita y cuerpo mínimo 16:

**ESTE SOBRE CONTIENE INFORMACIÓN IMPORTANTE
LEA CUIDADOSAMENTE ANTES DE INICIAR SU VIAJE**

b) en letra mayúscula legible en color negro, negrita y cuerpo mínimo 12:

**EN CASO DE EMERGENCIA, ESTACIONE, SI SE PUEDE,
EN ZONA DESCAMPADA, AVISE A LA POLICÍA, A LOS BOMBEROS
Y A EL/LOS TELÉFONOS DE EMERGENCIA**

El (los) teléfono(s) para atención a la emergencia debe ser del expedidor, del transportista, del fabricante, del importador, del distribuidor o de cualquier otro equipo contratado para atender las emergencias.

Puede imprimirse, mecanografiar, sellar o manuscrito en un carácter legible e indeleble, en color negro o azul.

3.3.2 El área B debe ser destinada a la identificación del expedidor, debiendo contener:

a) El logotipo y o la razón social, pudiendo ser incluido la dirección y su Código Postal;

b) El (los) teléfono(s) de contacto con el (los) punto(s) de apoyo del expedidor.

Se pueden incluir en esta área los teletones de los órganos de medio ambiente, de defensa civil y de la Policía o Fuerzas de Seguridad con Autoridad en la vía de circulación, así como otros teléfonos complementarios.

Los datos de esta área pueden ser impresos, mecanografiados, estampados o manuscritos en caracteres legible e indeleble, en color negro o azul.

El remitente del fabricante, importador o distribuidor del producto podrá ser utilizado por el nuevo expedidor, siempre que se coloque en esta área la frase "NUEVO EXPEDIDOR" (en mayúsculas) y sus datos.

c) En las letras a) y b) de esta subsección no se han cancelado los datos del expedidor anterior. Este caso se aplica solamente a una única remesa de producto.

3.3.3 El área "C" debe estar destinada a la identificación del transportista, debiendo contener:

a) **el título: "TRANSPORTISTA"**, en letra mayúscula legible, en color negro, negrita y cuerpo mínimo 10;

b) **el nombre, la dirección** (puede ser incluido el código postal) y el teléfono del transportista, pudiendo ser impresos, mecanografiados, sellados o manuscritos en un carácter legible e indeleble, en color negro o azul;

c) **si se modifica el transportista**, se debe escribir o imprimir el texto "REDESPACHO" (en letra mayúscula) en el área B, cerca de la zona C.

Cuando se produce el redespacho, los datos deben ser los citados en la letra b), no cancelando el nombre del transportista anterior.

En el caso de la impresión, debe ser en letra mayúscula legible, en color negro, negrita y cuerpo mínimo 10, pudiendo estar impreso en el sobre independientemente de la necesidad de relleno conforme a la Figura B.3

En el caso que se produzca más de un redespacho, debe constar en esta área el título "NUEVO REDESPACHO", arriba del título redespacho, induciendo los datos citados en la letra b), conforme a la Figura B.4.

Esta área se destina a la identificación del transportista que debe ser accionado en caso de emergencia.

NOTA A efectos de esta norma se define "redespacho" como acto practicado por cualquier persona, organización, u organismo de gobierno, que implique descarga y nuevo cargamento del volumen para una nueva expedición.

3.3.4 El área D, en el reverso del sobre, debe reservarse para la impresión de los siguientes textos:

a) letra mayúscula legible, en color negro, negrita y cuerpo mínimo 16, el título:

OTRAS MEDIDAS

b) en letra mayúscula o minúscula legible, en color negro y cuerpo mínimo 12, las siguientes informaciones, en la secuencia:

- .- utilizar el equipo de protección individual (EPI);
- .- aislar el área, alejando a los curiosos;
- .- señalar el lugar del accidente;
- .- eliminar o mantener alejadas todas las fuentes de ignición;
- .- entregar la(s) ficha(s) de emergencia a los socorristas, tan pronto como lleguen;
- .- avisar inmediatamente al transportista, al expedidor del producto, al cuerpo de bomberos y la policía;
- .- comunicar rápidamente a los órganos o entidades de tránsito y emergencia del país donde se produjo el accidente (países de origen, tránsito y destino), cuyo listado se encuentra dentro del sobre en el reverso de la ficha de emergencia.

RESUMEN

Presentación

1. Introducción
 - 1.1 Justificación
 - 1.1.1 Otros instrumentos legales aplicables
 - 1.2 Alcance de la regulación
 - 1.3 Clasificación de mercancías peligrosas
- 2 Supervisión del transporte por carretera de mercancías peligrosas - Información general
 - 2.1 Alcance de la vigilancia
 - 2.2 Identificación del delincuente
 - 2.2.1 Identificación del remitente
 - 2.2.1.1 En el caso de redespacho
 - 2.2.2 Identificación del transportista
 - 2.2.2.1 Transportista independiente
 - 2.3 Valores de infracciones
 - 2.4 Lista de infracciones
3. Control del transporte por carretera de mercancías peligrosas: revisión de los requisitos reglamentarios
 - 3.1 Condiciones técnicas de vehículos y equipos de transporte.
 - 3.1.1 Características técnicas operativas
 - 3.1.2 Limpieza y descontaminación
 - 3.2 Vehículos autorizados
 - 3.3 Documentación
 - 3.3.1 Documento de impuestos de transporte
 - 3.3.1.1 Información básica requerida
 - 3.3.1.2 Información complementaria al nombre de envío adecuado
 - 3.3.1.3 Información adicional a las descripciones de los productos.
 - 3.3.2 Declaración del expedidor
 - 3.3.3 Certificado de inspección para el transporte de mercancías peligrosas a granel -CIPP
 - 3.3.4 Certificado de inspección del vehículo - CIV
 - 3.3.5 Formulario de emergencia y sobre de transporte
 - 3.3.6 Prueba documental de la calificación del conductor
 - 3.3.7 Declaración sobre segregación entre mercancías peligrosas.
 - 3.4 Transporte fraccionado
 - 3.4.1 Disposiciones generales y alojamiento de carga
 - 3.4.2 Certificación y aprobación de envases

- 3.4.3 Identificación de volúmenes.
 - 3.4.3.1 Etiquetas de riesgo
 - 3.4.3.2 Otros símbolos aplicables
 - 3.4.3.2.1 Símbolo para el transporte de sustancias que presentan riesgo para el medio ambiente
 - 3.4.3.2.2 Flechas de guía
 - 3.4.3.2.3 Símbolo para el transporte de baterías
 - 3.4.3.2.4 Símbolo para transportar mercancías peligrosas en cantidades limitadas por embalaje interior.
- 3.4.4 Marcado
- 3.4.5 Transporte conjunto e incompatibilidad
 - 3.4.5.1 Uso de cajas fuertes de carga
 - 3.4.5.2 Otras restricciones de carga
- 3.5 Transporte a granel
 - 3.5.1 Inspección y certificación de equipos.
 - 3.5.2 Inspección y certificación de vehículos.
- 3.6 Señalización de riesgos: vehículos y equipos de transporte
 - 3.6.1 Etiquetas de riesgo
 - 3.6.1.1 Disposiciones y especificaciones generales
 - 3.6.1.2 Colocación de etiquetas de riesgo
 - 3.6.2 Paneles de seguridad
 - 3.6.2.1 Disposiciones y especificaciones generales
 - 3.6.2.3 Fijación de paneles de seguridad
 - 3.6.3 Otros símbolos aplicables
 - 3.6.3.1 Símbolo para el transporte de sustancias a temperaturas elevadas
 - 3.6.3.2 Símbolo para el transporte de sustancias peligrosas para el medio ambiente.
 - 3.6.3.3 Símbolo para vehículos de fumigación y equipos de transporte.
 - 3.6.3.4 Símbolos para vehículos y equipos de transporte que contienen mercancías peligrosas utilizadas como refrigerante o embalaje.
- 3.7 Equipo obligatorio
 - 3.7.1 Equipo de emergencia
 - 3.7.1.1 Extintores para carga
 - 3.7.2 Equipo de protección personal: EPP y vestimenta mínima obligatoria
- 3.8 Requisitos privados
 - 3.8.1 Cantidades limitadas
 - 3.8.1.1 Cantidad limitada por embalaje interno

- 3.8.1.1.1 Exenciones aplicables
 - 3.8.1.2 Cantidad limitada por vehículo
 - 3.8.1.2.1 Exenciones aplicables
- 3.8.2 Distribución para la venta en el comercio minorista
- 3.8.3 Transporte de artículos de tocador, cosméticos y perfumería.
- 3.8.4 Transporte de envases vacíos y sucios (incluidos IBC y envases grandes)
- 3.9 Respuesta de emergencia, transbordo y transporte de personas.

LISTA DE TABLAS

CUADRO 01 - Protecciones legales nacionales e internacionales y códigos de infracciones nacionales

CUADRO 02 - Dimensiones mínimas de etiquetas de riesgo y otros símbolos aplicables para su uso en envases de pequeño tamaño

LISTA DE FIGURAS

FIGURA 01- Certificado de inspección para el transporte de productos a granel peligrosos - CIPP

FIGURA 01 A - Certificado para el transporte de mercancías peligrosas - CTPP

FIGURA 02 - Lista de grupo de mercancías peligrosas (extracto)

FIGURA 03 - Placas de identificación e inspección

FIGURA 04 - Certificado de inspección del vehículo - CIV

FIGURA 05 - Formato, diseño de áreas y dimensiones mínimas en la Tarjeta de emergencia

FIGURA 06 - Formato mínimo, diseño de área (dúplex) y tamaño mínimo de envoltura de envío

FIGURA 07 - Formato de las áreas frontales de la envoltura de transporte al redibujar operaciones

FIGURA 08 - Ejemplos de paquetes usados para transporte fraccionado

FIGURA 09 - Sellos de identificación de conformidad del Inmetro

FIGURA 10 - Ejemplos de marcas de la ONU en el empaque

FIGURA 11 - Significado de la información sobre el marcado ONU de envases

FIGURA 12 - Ejemplo de paquete identificado correctamente

FIGURA 13 - Plantillas de etiquetas de riesgo

FIGURA 14 - Símbolo para el transporte de sustancias peligrosas para el medio ambiente.

FIGURA 15 - Flechas de orientación

FIGURA 16 - Ejemplo de paquete identificado con flecha de orientación

FIGURA 17 - Símbolo para transportar baterías de litio

FIGURA 18 - Símbolo para el transporte de mercancías peligrosas en cantidad limitada por embalaje interno.

FIGURA 19 - Símbolo para el transporte de mercancías peligrosas en cantidades limitadas mediante el embalaje interno utilizado en el transporte aéreo.

FIGURA 20 - Ejemplos de cajas fuertes de carga

FIGURA 21 - Ejemplos de equipos de transporte a granel

FIGURA 22 - Ejemplos de señalización para vehículos o equipos aceptados en el transporte aéreo y marítimo.

FIGURA 23 - Ejemplos de etiquetas de riesgo intercambiables

FIGURA 24 - Plantilla de etiqueta de peligro de clase 7 para uso en vehículos y equipos

FIGURA 25 - Ejemplos de paneles de seguridad, incluidos los paneles intercambiables

FIGURA 26 - Símbolo para el transporte de sustancias a alta temperatura.

FIGURA 27 - Símbolo para vehículos de fumigación y equipos de transporte.

FIGURA 28 - Símbolo para vehículos y equipos de transporte que contienen mercancías peligrosas utilizadas como refrigerante o empaque.

FIGURA 29 - Ejemplo de dispositivo de liberación adecuado para extintores de incendios

FIGURA 30 - Sello de identificación de cumplimiento del extintor de incendios

LISTA DE ABREVIATURAS Y ABREVIATURAS

ABNT - Asociación Brasileña de Normas Técnicas

ABNT NBR - Estándar de la Asociación Brasileña de Normas Técnicas

ANTT - Agencia Nacional de Transporte Terrestre

CIPP - Certificado de inspección para el transporte de mercancías peligrosas

CIV - Certificado de inspección del vehículo

CNEN- Comisión Nacional de Energía Nuclear

CNPJ - Registro Nacional de Entidades Legales

CONTRAN - Consejo Nacional de Tráfico

CTPP - Certificado para el transporte de mercancías peligrosas

CRLV - Registro de vehículos y certificado de licencia

CTB - Código de tráfico brasileño

PPE - Equipo de protección personal

IBC - Contenedor a granel intermedio (Contenedor a granel intermedio)

Inmetro - Instituto Nacional de Metrología, Calidad y Tecnología

Mercosur - Mercado Común del Sur

MOPP - Curso de manejo y operación de mercancías peligrosas

N.E. - No especificado

RENACH - Registro nacional de licencias de conducir

RN - Sistema de consulta con el Registro Nacional de Transportistas de Carga por Carretera

RNTRC - Registro nacional de transportistas de mercancías por carretera

TRPP - Transporte por carretera de mercancías peligrosas

ONU (ONU) - Naciones Unidas (Naciones Unidas), o número de ONU de la mercancía peligrosa

Presentación

El Manual de inspección del transporte por carretera de mercancías peligrosas tiene como objetivo detallar la regulación del transporte nacional e internacional, y está organizado de forma didáctica y presenta ejemplos e imágenes.

Es de destacar que es un documento resumido y no reemplaza la legislación completa publicada en el Boletín Oficial de la Nación, necesaria para la plena comprensión de la regulación del transporte por carretera de mercancías peligrosas.

Además de la información sobre el transporte nacional de mercancías peligrosas, cuando corresponda, se presentará información sobre el transporte dentro del Mercosur, que se rige por su propia regulación y tiene algunas diferencias en relación con el transporte nacional.

Para el transporte internacional entre países no pertenecientes al MERCOSUR, así como entre países con los que Brasil no ha celebrado ningún acuerdo bilateral sobre el asunto, se aplicarán las normas nacionales aplicables.

1. Introducción

1.1 Motivos legales

La Agencia Nacional de Transporte Terrestre - ANTT, una entidad que forma parte de la Administración Federal Indirecta, fue creada en 2001 por la Ley N ° 10.233 del 5 de junio de 2001, regulada por el Decreto N ° 4.130 del 13 de febrero de 2002.

Según los artículos 22 y 24 de la Ley no. 10233/01, la esfera de actividad de ANTT es el transporte de carga especial y peligrosa en carreteras y el establecimiento de normas y normas técnicas complementarias relacionadas con las operaciones de transporte terrestre de carga especial y peligrosa.

En este sentido, el reglamento para el Transporte por Carretera de Mercancías Peligrosas corresponde al Decreto 96.044 / 88, que aprobó el Reglamento para el Transporte por Carretera de Mercancías Peligrosas, actualizado por la Resolución ANTT no. 3665/11 y sus enmiendas, y sus Instrucciones suplementarias, Resolución ANTT no. 5232/16 y sus enmiendas.

ANTT Resolución no. 3665/11 establece, en su artículo 49, que la supervisión del transporte de mercancías peligrosas por carretera incumbe a ANTT, sin perjuicio de la competencia de las autoridades con jurisdicción sobre la ruta a través de la cual puede transitar el vehículo de transporte. Las infracciones debidas al incumplimiento de los requisitos reglamentarios se establecen en los artículos 53, 54 y 55 de esa Resolución y se aplican al transportista, expedidor y consignatario de las mercancías peligrosas, respectivamente.

Por último, la codificación de las infracciones por incumplimiento del Reglamento para el transporte de mercancías peligrosas por carretera se establece en las Resoluciones ANTT no. 3880/11 y 3924/11.

Cabe señalar que es necesario consultar la legislación para seguir estudiando y verificando excepciones y disposiciones específicas.

Para el transporte nacional, las disposiciones de este Manual se aplican desde el momento en que la Resolución ANTT no. 5232/16 tiene su servicio obligatorio.

MERCOSUR

Cuando se transporta entre países miembros del MERCOSUR, deben observarse las disposiciones de la Decisión / MERCOSUR / GMC / DEC. No 02/94, que corresponde a

Acuerdo para la Facilitación del Transporte de Mercancías Peligrosas en el Mercosur, aprobado en Brasil por Decreto N ° 1.797 / 1996. Este Acuerdo consta de dos anexos: el Anexo I contiene los Estándares Funcionales y el Anexo II contiene los Estándares Técnicos.

El Régimen de Infracciones y Sanciones aplicable basado en el Acuerdo de Facilitación se rige por el Primer Protocolo Adicional al Acuerdo, aprobado en Brasil por el Decreto no. 2866/1998.

El transporte internacional está delimitado por el contrato de transporte (el CRT - conocimiento de embarque internacional), con el vehículo viajando internacionalmente entre las ubicaciones descritas en el CRT, independientemente del momento aduanero. Si el viaje, en el lugar de aproximación, es respaldado por un CRT, el vehículo está viajando internacionalmente y debe cumplir con las regulaciones específicas, si las hay.

Para el transporte internacional entre países no pertenecientes al MERCOSUR, así como entre países con los que Brasil no ha celebrado ningún acuerdo bilateral sobre el asunto, se aplicarán las normas nacionales aplicables en su totalidad, y dicho Acuerdo no se aplicará.

1.1.1 Otros instrumentos legales aplicables

El transporte por carretera de mercancías peligrosas tiene interfaces con varias otras leyes, principalmente debido a la competencia de otros organismos para el movimiento y control del producto.

En este contexto, se puede citar el Ministerio de Defensa - Comando del Ejército, con respecto a los productos de Clase 1, la Comisión Nacional de Energía Nuclear (CNEN), con respecto a la Clase 7.

Además, el Instituto Nacional de Metrología, Calidad y Tecnología - Inmetro, competente para el establecimiento de Regulaciones Técnicas de Calidad y Evaluación de Conformidad, opera en las áreas de certificación y aprobación de embalajes y vehículos y equipos de transporte a granel.

Finalmente, las siguientes Normas Técnicas de la Asociación Brasileña de Normas Técnicas - ABNT, a las que se hace referencia en los reglamentos ANTT, son obligatorias:

- a. ABNT NBR 7500 - Identificación para el transporte terrestre, manejo, movimiento y almacenamiento de productos;
- b. ABNT NBR 7503 - Transporte terrestre de mercancías peligrosas - Formulario y sobre de emergencia - Características, dimensiones y llenado;
- c. ABNT NBR 9735 - Conjunto de equipos para emergencias en el transporte terrestre de mercancías peligrosas;
- d. ABNT NBR 10271 - Conjunto de equipos de emergencia para el transporte por carretera de ácido fluorhídrico; y
- e. ABNT NBR 14619 - Transporte terrestre de mercancías peligrosas - Incompatibilidad química

MERCOSUR

El transporte de productos de Clase 1 y 7 y desechos peligrosos se regirá por las disposiciones del Acuerdo de Facilitación y también por las normas específicas establecidas por los organismos competentes de cada uno de los Estados Parte, ya mencionados anteriormente para Brasil.

Los vehículos utilizados para el transporte de mercancías peligrosas llevarán el equipo de emergencia establecido en cualquier estándar del Estado Parte o, en ausencia de cualquier estándar del Estado Parte o, en ausencia de tal, un estándar internacional aceptado o recomendado por el fabricante del producto.

1.2 Alcance de la regulación

Las mercancías peligrosas para el transporte terrestre se consideran productos que tienen el potencial de causar daño o presentar un riesgo para la salud, la seguridad y el medio ambiente, clasificados de acuerdo con los criterios establecidos en la Resolución ANTT no. 5232/16 y en el Manual de Pruebas y Criterios publicado por la ONU.

Las disposiciones relativas al transporte terrestre de mercancías peligrosas no se aplicarán en los siguientes casos:

- a) mercancías peligrosas que se utilizan para la propulsión de medios de transporte;
- b) mercancías peligrosas requeridas, de acuerdo con las regulaciones operativas, para los medios de transporte (por ejemplo, extintores de incendios);
- c) mercancías peligrosas que se utilizan para la operación de medios especializados de equipos de transporte (por ejemplo, unidades de refrigeración);

- d) mercancías peligrosas vendidas ya empaquetadas al por menor, transportadas por individuos para su propio uso, limitadas a la mitad de la cantidad máxima establecida en la Columna 8 de la Lista de Mercancías Peligrosas (cantidad limitada por vehículo), excepto las empaquetadas en RIG, paquetes grandes y tanques portátiles;
- e) mercancías peligrosas para el cuidado personal y para el hogar, destinados al comercio de venta directa, cuando se transportan desde el centro de distribución a la residencia del revendedor, en paquetes internos o simples de hasta 1.5 kg o 1.5 L y en volúmenes de hasta 15 kg;
- f) transportes realizados tanto por vehículos de cabrestante de rescate durante intervenciones de emergencia que remolcan vehículos dañados o dañados que contienen o contienen mercancías peligrosas o por vehículos destinados a contener, recuperar o desplazar mercancías peligrosas involucrados en un incidente, o un accidente a un lugar adecuado; o
- g) si está previsto por una disposición especial.

MERCOSUR

El Acuerdo de facilitación no prevé las situaciones establecidas en los puntos (a) a (f) anteriores.

Los envíos originados o destinados a puertos o aeropuertos, o bajo procedimientos aduaneros, que cumplan con los requisitos establecidos por el Código IMDG de la Organización Marítima Internacional (OMI) o las Instrucciones Técnicas de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), son aceptados para el transporte siempre que estén acompañados por la documentación obligatoria requerida por la Resolución ANTT no. 5232/16, de documento que acredite la importación o exportación del producto y cumpla también las siguientes condiciones:

- a) Los paquetes se identificarán de acuerdo con las disposiciones del Código IMDG o las Instrucciones Técnicas de la OACI si no están de acuerdo con la Resolución ANTT no. 5232/16; y
- b) El equipo de transporte deberá estar marcado de acuerdo con las disposiciones del Código IMDG o las Instrucciones Técnicas de la OACI si no están de acuerdo con la Resolución ANTT no. 5232/16.

1.3 Clasificación de mercancías peligrosas

La clasificación de un producto como peligroso para fines de transporte debe ser realizada por su fabricante o el consignador del fabricante, en función de las características físicas y químicas del producto, colocándolo en una de las siguientes clases o subclases:

- a. Clase 1: explosivos;
 - i. Subclase 1.1: Sustancias y artículos peligrosos de explosión en masa;
 - ii. Subclase 1.2: Sustancias y artículos con riesgo de proyección pero no riesgo de explosión en masa;
 - iii. Subclase 1.3: Sustancias y artículos que están en riesgo de incendio y tienen un pequeño riesgo de explosión o proyección, o ambos, pero sin riesgo de explosión en masa;

- iv. Subclase 1.4: Sustancias y artículos que no presentan riesgo significativo;
 - v. Subclase 1.5: Sustancias que son muy insensibles y pueden causar una explosión masiva; y
 - vi. Subclase 1.6: Artículos extremadamente insensibles sin riesgo de explosión en masa.
- b. Clase 2: gases;
 - i. Subclase 2.1: Gases inflamables;
 - ii. Subclase 2.2: gases no inflamables, no tóxicos; y
 - iii. Subclase 2.3: Gases tóxicos.
 - c. Clase 3: líquidos inflamables;
 - d. Clase 4: sólidos inflamables; sustancias sujetas a combustión espontánea; sustancias que, en contacto con el agua, emiten gases inflamables;
 - i. Subclase 4.1: Sólidos inflamables, sustancias autorreactivas y explosivos sólidos adormecidos;
 - ii. Subclase 4.2: Sustancias sujetas a combustión espontánea; y
 - iii. Subclase 4.3: Sustancias que, en contacto con el agua, emiten gases inflamables.
 - e. Clase 5: sustancias oxidantes y peróxidos orgánicos;
 - i. Subclase 5.1: Sustancias oxidantes; y
 - ii. Subclase 5.2: Peróxidos orgánicos.
 - f. Clase 6: sustancias tóxicas y sustancias infecciosas;
 - i. Subclase 6.1: Sustancias tóxicas; y
 - ii. Subclase 6.2: Sustancias infecciosas.
 - g. Clase 7: material radiactivo;
 - h. Clase 8: sustancias corrosivas; y
 - i. Clase 9: Sustancias y artículos peligrosos diversos.

Las mercancías peligrosas se asignan a números UN y nombres de envío apropiados de acuerdo con su clasificación y composición de riesgos.

Las mercancías peligrosas comúnmente transportados se enumeran en la Lista de mercancías peligrosas en el Capítulo 3.2 de la Resolución ANTT no. 5232/16. La relación no es exhaustiva debido, por ejemplo, a la creación de nuevos productos o la importación de productos que aún no figuran en la normativa nacional. Sin embargo, esto no significa que, en tales casos, el transporte no deba seguir las regulaciones, ya que existen los términos "genérico" o "no especificado - (N.E.)" para mercancías peligrosas que no se enumeran específicamente por nombre.

MERCOSUR

La Lista numérica de mercancías peligrosas se proporciona en el punto 4.3 del Acuerdo de facilitación del Anexo II, seguido de la Lista alfabética en el punto 4.4. El significado de las columnas y otra información es el mismo que en el transporte nacional.

El transporte de mercancías peligrosas que tienen un número de la ONU diferente en las reglamentaciones nacionales y el Acuerdo de Facilitación se puede llevar a cabo con el número de la ONU descrito en el Acuerdo al destino mencionado en el Conocimiento de Embarque

Internacional - CRT. Cuando el transporte ya no es compatible con CRT, y se lleva a cabo en secciones nacionales, el

El producto peligroso debe asignarse a algún número de la ONU previsto en las reglamentaciones nacionales.

2. Supervisión del transporte de mercancías peligrosas por carretera.

Información general Tanto ANTT como las autoridades competentes con jurisdicción sobre la ruta a través de la cual transita el vehículo de transporte pueden realizar verificaciones sobre el cumplimiento de los requisitos aplicables al transporte de mercancías peligrosas por carretera.

2.1 Alcance de la vigilancia

La vigilancia incluye verificación:

- a. de documentos de franqueo obligatorio;
- b. la idoneidad de la señalización de vehículos y equipos de transporte y la identificación de volúmenes en relación con los productos especificados en el documento fiscal para el transporte;
- c. la existencia de fugas en el equipo de transporte de carga a granel o, en el caso de carga fraccionada, su condición de estiba y embalaje;
- d. las características técnicas y operativas y el estado de los vehículos y equipos de transporte;
- e. el tamaño y la condición del equipo de emergencia y el PPE; y
- f. adecuación de otros requisitos, como vehículos autorizados y segregación de productos.

2.2 Identificación del delincuente Los siguientes pueden ser infractores: consignador, transportista y consignatario

MERCOSUR

Solo se prevén infracciones para el transportista y el expedidor.

2.2.1 Identificación del remitente

Cualquier persona, organización o gobierno que prepare un envío para su transporte.

2.2.1.1 En el caso de redespacho

Redespacho es la operación entre transportistas en la cual un proveedor de servicios de transporte (rediseño) contrata a otro proveedor de servicios de transporte (recargados), con transferencia de carga, para llevar a cabo parte del transporte, generando un nuevo conocimiento del transporte de mercancías por carretera, y el rediseñador asume las responsabilidades del despachador.

2.2.2 Identificación del transportista

El transportista es cualquier persona, organización o gobierno que transporta mercancías peligrosas por cualquier medio de transporte. El término incluye transportistas, transportistas autónomos y transportadores de carga automática.

2.2.2.1 Transportista independiente

Cuando se transporta por un transportista autónomo, algunos de los deberes y obligaciones y, por lo tanto, los delitos que deben aplicarse al transportista deben dirigirse a la persona que lo ha contratado.

A continuación se detallan los requisitos que deben transferirse del transportista autónomo al contratista:

- a. Lleve en el vehículo el conjunto de equipos para situaciones de emergencia y el EPP en buenas condiciones y operación;
- b. instruir al personal involucrado en la operación de transporte con respecto al uso adecuado de los equipos de emergencia y EPP, según las instrucciones del despachador;
- c. utilizar correctamente, en vehículos y equipos de transporte, elementos de identificación apropiados para los productos que se transportan;
- d. llevar a cabo operaciones de transbordo siguiendo procedimientos y utilizando el equipo recomendado o suministrado por el remitente o el fabricante de los productos;
- e. garantizar que el servicio de soporte técnico especializado cumpla con los requisitos del art. 29 de la Res. ANTT 3665/11 e instrucciones específicas existentes; y
- f. guiar al conductor y al asistente en cuanto al almacenamiento correcto de la carga, exigiéndoles que usen las prendas mínimas obligatorias y el equipo de protección personal en el trabajo siempre que sea apropiado, de acuerdo con el consignador o consignatario

Ser responsable de las operaciones de carga y descarga.

2.3 Valores de infracciones

Las infracciones se dividen según su gravedad en tres grupos con los siguientes valores:

- a. Primer grupo: castigado con una multa de R \$ 1,000.00;
- b. Segundo grupo: castigado con una multa equivalente a R \$ 700,00; y
- c. Tercer grupo: castigado con una multa de R \$ 400.00

MERCOSUR

De conformidad con el Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial para la Facilitación del Transporte de Mercancías Peligrosas (AAP. PC / 7), firmado entre Brasil, Argentina y Uruguay, que aprobó el régimen de Infracciones y Sanciones aplicable al transporte terrestre de productos peligroso:

Artículo 4. Las sanciones aplicables al expedidor por incumplimiento de las disposiciones de la Sección II, Capítulo V, del Anexo I del Acuerdo serán las previstas en la legislación vigente en cada Estado Parte.

Art. 17. Para el transportista que haya cometido una infracción se aplicarán las siguientes sanciones:

- 1) Multa de u\$s \$ 6,000 (...)
- 2) Multa de u\$s \$ 3,000 (...)
- 3) Multa de u\$s \$ 500 (...)

2.4 Lista de infracciones

Las infracciones aplicables por incumplimiento de los requisitos reglamentarios se exponen en la Tabla 1. Aquí, la protección legal se refiere a la Resolución ANTT no. 3665/11 y enmiendas, en el caso del transporte nacional, y el Decreto no. 2866/06, en el caso del transporte en el Mercosur.

Las infracciones relacionadas con el transporte nacional fueron codificadas por la Resolución ANTT no. 3924/12, para fines de inserción en un sistema computarizado.

CUADRO 1 - Protecciones legales nacionales e internacionales y códigos de infracciones nacionales

| Transporte nacional | | | |
|--|--|--|--------|
| Reglamento para el transporte por carretera mercancías peligrosas | | Codificación de las infracciones de | |
| Asistencia jurídica y descripción de las protección infracciones a efectos de la redacción de los infracciones a efectos de la avisos de infracción | | Los códigos no constituyen una jurídica de las redacción de los avisos de infracción. | |
| Resolución ANTT nº. 3665/11 | | Resolución ANTT nº. 3924/12 | |
| Artículo | Descripción de la infracción | Situación observada | Código |
| Infracciones en el transportador | | Infracciones en el transportador | |
| 53.I.a | a) transportar mercancías peligrosas cuyo desplazamiento por carretera está prohibido por la ANTT; | Transporte de mercancías peligrosas cuyo desplazamiento por carretera está prohibido por la ANTT | 930-00 |
| 53.I.b | b) transportar mercancías peligrosas en un vehículo cuyo conductor no esté debidamente cualificado en desacuerdo con el caput del art. 22; | Transportar mercancías peligrosas en un vehículo cuyo conductor no esté debidamente cualificado en desacuerdo con el caput del art. 22. | 931-80 |
| 53.I.c | c) transportar mercancías peligrosas en un vehículo o equipo de transporte con características técnicas u operativas inadecuadas, en desacuerdo con el artículo 6; | Transporte de mercancías peligrosas en un vehículo con características técnicas u operativas inadecuadas | 932-61 |
| | | Transporte de mercancías peligrosas en equipos de transporte con características técnicas u operativas inadecuadas | 932-62 |
| 53.I.d | d) el transporte, en un vehículo o equipo de transporte, de mercancías peligrosas a granel que no estén incluidos en el CIPP, en desacuerdo con el artículo 7; | Transporte, en un vehículo o equipo de transporte, de mercancías peligrosas a granel que no están incluidos en el CIPP, en desacuerdo con el artículo 7. | 933-40 |
| 53.I.e | e) transportar mercancías peligrosas a granel en un vehículo o equipo de transporte que no cumpla con lo dispuesto en el art. | Transportar mercancías peligrosas a granel en un vehículo que no cumpla con lo dispuesto en el art. 7 y en el punto I del caput del art. 28. | 934-21 |

| | | | |
|--------|--|--|--------|
| | 7 y en el punto I del caput del art. 28; | Transportar mercancías peligrosas a granel en medios de transporte que no se ajusten a lo dispuesto en el art. 7 y en el punto I del caput del art. 28. | 934-22 |
| 53.l.f | f) transportar mercancías peligrosas en vehículos que no cumplan las condiciones del artículo 8; | Transportar mercancías peligrosas en vehículos que no cumplan las condiciones del art. 8. | 935-00 |
| 53.l.g | g) conducir personas en vehículos que transporten mercancías peligrosas, en desacuerdo con la cláusula I del art. 12; | Conducción de personas en vehículos que transportan mercancías peligrosas, en desacuerdo con el punto I del art. 12. | 936-90 |
| 53.l.h | h) transportar, simultáneamente, en el mismo vehículo o equipo de transporte, diferentes mercancías peligrosas, en desacuerdo con la cláusula II del art. 12; | Transporte, simultáneamente, en el mismo vehículo o equipo de transporte, de diferentes mercancías peligrosas, en desacuerdo con la cláusula II del art. 12. | 937-70 |
| 53.l.i | i) llevar mercancías peligrosas que no se ajusten a lo dispuesto en el punto III del artículo 12 de la Directiva | Transporte de mercancías peligrosas en desacuerdo con la cláusula III del artículo 12 | 938-50 |
| 53.l.j | j) transportar alimentos, medicamentos o cualquier objeto destinado al uso o al consumo humano o animal en embalajes que hayan contenido mercancías peligrosas, en desacuerdo con el punto IV del art. 12; | Transportar alimentos, medicamentos o cualquier objeto destinado al uso o consumo humano o animal en embalajes que hayan contenido mercancías peligrosas, en desacuerdo con el punto IV del art. 12. | 939-30 |
| 53.l.k | k) al mismo tiempo, transportar animales y mercancías peligrosas en vehículos o medios de transporte, infringiendo lo dispuesto en el punto V del artículo 12 de la Directiva 92/118/CEE; | Transportar simultáneamente animales y mercancías peligrosas en vehículos o medios de transporte, en desacuerdo con la cláusula V del art. 12. | 940-70 |
| 53.l.l | l) transportar en un vehículo o equipo de transporte ya utilizado para la manipulación de mercancías peligrosas a granel o productos para uso o consumo humano o animal, en desacuerdo con el artículo 9; | Transporte en un vehículo o equipo de transporte ya utilizado para manipular mercancías peligrosas a granel, productos para su uso o consumo humano o animal, en desacuerdo con el artículo 9. | 941-50 |
| 53.l.m | m) dejar de prestar apoyo y proporcionar las aclaraciones solicitadas por las autoridades públicas en caso de emergencia, accidente o avería, de conformidad con el artículo 33; y | No proporcionar el apoyo y las explicaciones solicitadas por las autoridades públicas en caso de emergencia, accidente o mal funcionamiento, de conformidad con el artículo 33. | 942-30 |

| | | | |
|---------|---|---|--------|
| 53.I.n | n) manipular, cargar o descargar mercancías peligrosas en lugares públicos y en condiciones de seguridad inadecuadas a las características de los productos y a la naturaleza de sus riesgos, en desacuerdo con el artículo 14 de la Directiva. | Manipulación de mercancías peligrosas en lugares públicos y en condiciones de seguridad inadecuadas a las características de los productos y a la naturaleza de sus riesgos. | 943-11 |
| | | El transporte de mercancías peligrosas en lugares públicos y en condiciones de seguridad inadecuadas a las características de los productos y a la naturaleza de sus riesgos. | 943-12 |
| | | Descarga de mercancías peligrosas en lugares públicos y en condiciones de seguridad no adaptadas a las características de los productos y a la naturaleza de sus riesgos. | 943-13 |
| 53.II.a | a) transporten mercancías peligrosas mal estibados en vehículos o detenidos por medios inadecuados y que no se ajusten a lo dispuesto en el artículo 10 de la Directiva 2001/18/CE, y b) transporten mercancías peligrosas mal estibados en vehículos o detenidos por medios inadecuados que no se ajusten a lo dispuesto en el artículo 10 de la Directiva 2001/18/CE; | Llevar mercancías peligrosas mal guardados en vehículos o detenidos por medios inapropiados, en desacuerdo con el art. 10. | 944-00 |
| 53.II.b | b) transportar mercancías peligrosas en un vehículo o equipo de transporte en inadecuado estado de conservación, limpieza o descontaminación, en desacuerdo con el art. 6; (Modificado por la Resolución nº 3.762, de 26.01.12) | Transportar mercancías peligrosas en un vehículo o equipo de transporte en un estado de conservación, limpieza o descontaminación inadecuadas, en desacuerdo con el art. 6. | 945-80 |
| 53.II.c | c) transportar mercancías peligrosas en un vehículo o equipo sin la señalización adecuada, o cuando ésta sea incorrecta, ilegible o mal colocada, en desacuerdo con el art. 3; | Transporte de mercancías peligrosas en un vehículo o equipo de transporte sin la señalización adecuada | 946-61 |
| | | Transporte de mercancías peligrosas en un vehículo o equipo de transporte con señales incorrectas o ilegibles | 946-62 |
| | | Transporte de mercancías peligrosas en un vehículo o equipo de transporte con letreros mal colocados. | 946-63 |

| | | | |
|---------|--|--|--------|
| 53.II.d | d) llevar mercancías peligrosas en embalajes que no demuestren su idoneidad para un programa de evaluación de la conformidad | Transportar mercancías peligrosas en embalajes que no tengan la prueba de su idoneidad para el programa de evaluación del | 947-40 |
| | de la autoridad competente, en desacuerdo con el art. 11; | conformidad de la autoridad competente, en desacuerdo con el art. 11 | |
| 53.II.e | e) transportar mercancías peligrosas en embalajes que no tengan la identificación relativa a los productos y sus riesgos, en desacuerdo con el art. 11; (Modificado por la Resolución nº 3.762, de 26.01.12) | Transportar mercancías peligrosas en embalajes que no tengan la identificación relativa a los productos y sus riesgos, en desacuerdo con el art. 11. | 948-20 |
| 53.II.f | f) transportar mercancías peligrosas utilizando una caja de carga que no cumpla lo dispuesto en el artículo 13; | Transportar mercancías peligrosas utilizando una caja fuerte que no cumpla con el art. 13. | 949-00 |
| 53.II.g | g) el conductor no adopta, en caso de accidente, daño u otro hecho que requiera la inmovilización del vehículo, las medidas contenidas en el Sobre de Transporte, según el art. 30; | El conductor no adopta, en caso de accidente, avería u otro hecho que requiera la inmovilización del vehículo, las medidas contenidas en el Sobre de Transporte, según el art. 30. | 950-40 |
| 53.II.h | h) transportar mercancías peligrosas en un vehículo sin el equipo adecuado para situaciones de emergencia o llevar cualquiera de sus componentes en condiciones de uso inadecuadas, en desacuerdo con el art. 4; | Transportar mercancías peligrosas en un vehículo que no cuenta con todo el equipo necesario para situaciones de emergencia. | 951-21 |
| | | El transporte de mercancías peligrosas en un vehículo que transporte cualquiera de los componentes de la situación de emergencia establecidos en condiciones de uso inadecuadas. | 951-22 |
| 53.II.i | i) transportar mercancías peligrosas en un vehículo sin los equipos de protección personal necesarios o llevar cualquiera de sus componentes en condiciones de uso inadecuadas, en desacuerdo con el art. 5; | Transporte de mercancías peligrosas en un vehículo sin los juegos de EPI necesarios | 952-01 |
| | | Transportar mercancías peligrosas en un vehículo que transporte cualquiera de los componentes de los juegos de EPI necesarios en condiciones de uso inadecuadas. | 952-02 |
| 53.II.j | j) transportar mercancías peligrosas en embalajes que presenten signos de violación, deterioro o mal estado de conservación, de acuerdo con el art. 48; | Llevar mercancías peligrosas en embalajes que muestren signos de manipulación. | 953-91 |
| | | Transporte de mercancías peligrosas en embalajes que presenten signos de deterioro o mal estado de conservación | 953-92 |

| | | | |
|----------|---|--|--------|
| 53.II.k | k) transportar mercancías peligrosas que no cumplan las restricciones de circulación establecidas en el artículo 17; | Transporte de mercancías peligrosas en una ruta restringida por la autoridad encargada de la circunscripción en la ruta | 954-71 |
| | | Estacionar o detenerse en un lugar o tiempo restringido por la autoridad que circunscribe la carretera | 954-72 |
| | | Realización de la carga en un lugar o momento restringido por la autoridad que circunscribe la vía. | 954-73 |
| | | Realizar la descarga en un lugar o tiempo restringido por la autoridad que circunscribe la vía. | 954-74 |
| 53.II.l | l) aparcar un vehículo que contenga mercancías peligrosas que no se ajusten a lo dispuesto en el artículo 20, y | Estacionar un vehículo que contenga mercancías peligrosas no conformes con el art. 20 | 955-50 |
| 53.II.m | m) abrir volúmenes, fumar o entrar en las zonas de carga del vehículo o del equipo de transporte en desacuerdo con la cláusula VI del artículo 12 de la Directiva. | Llamar volúmenes que contienen mercancías peligrosas durante las etapas de operación de transporte. | 956-31 |
| | | Fumar durante las etapas de la operación de embarque | 956-32 |
| | | Entrar en las zonas de carga del vehículo o del equipo de transporte con dispositivos capaces de producir la ignición de los productos, gases o vapores durante las fases de la operación de transporte. | 956-33 |
| 53.III.a | a) el conductor o el auxiliar no está obligado a informar a la autoridad competente de la inmovilización del vehículo de conformidad con el artículo 24, apartado 1, letra b), de la Directiva 2001/14/CE | el conductor o su asistente no informará a la autoridad competente de la inmovilización del vehículo de conformidad con el artículo 24. | 957-10 |
| 53.III.b | b) retirar la señalización o el Formulario de Emergencia y el Sobre para el Transporte del vehículo o equipo de transporte que no haya sido descontaminado, en desacuerdo con el art. 3; | Retire las señales de los vehículos o equipos de transporte que no hayan sido descontaminados. | 958-01 |
| | | Retire la hoja de datos de emergencia y el sobre para el transporte de un vehículo que no haya sido descontaminado. | 958-02 |
| 53.III.c | c) no retirar la señalización de los vehículos y equipos de transporte después de las operaciones de limpieza y descontaminación, en desacuerdo con el segundo párrafo del art. 3; (Modificado por la | No retirar las señales de los vehículos y del equipo de transporte después de las operaciones de limpieza y descontaminación, en desacuerdo con el único párrafo del artículo 3. | 959-80 |

| | | | |
|--|--|--|--------|
| | Resolución nº 3.886, de 6.9.12) | | |
| 53.III.d | d) transportar mercancías peligrosas sin adoptar, en relación con la documentación requerida, las disposiciones del punto V del art. 46, o eliminar dicha documentación ilegible; y | Transportar mercancías peligrosas sin proporcionar el CIV o eliminarlo ilegiblemente | 960-11 |
| | | Transporte de mercancías peligrosas sin proporcionar el CIPP o eliminarlo de forma ilegible | 960-12 |
| | | Transporte de mercancías peligrosas no acompañadas del documento fiscal o eliminación ilegal de éste | 960-13 |
| | | Transporte de mercancías peligrosas no acompañadas de la declaración del expedidor o eliminación ilegal de las mismas | 960-14 |
| | | Transporte de mercancías peligrosas desatendidas desde el | 960-15 |
| | | Emergencia o sobre para el transporte o deshacerse de estos ilegibles | |
| | | transportar mercancías peligrosas sin la autorización o licencia de la autoridad competente, o eliminarlos ilegalmente | 960-16 |
| | | Transporte de mercancías peligrosas sin otras declaraciones obligatorias o eliminación de estos productos ilegibles. | 960-17 |
| 53.III.e | e) transportar mercancías peligrosas en un vehículo cuyo conductor o ayudante no lleve la indumentaria mínima obligatoria prevista en el art. 26. (Modificado por la Resolución nº 3.886, de 6.9.12) | Transportar las mercancías peligrosas en un vehículo cuyo conductor o ayudante no lleve la indumentaria mínima obligatoria prevista en el párrafo único del art. 26. | 961-00 |
| Infracciones de los expedidores | | | |
| 54.I.a | a) acelerar los mercancías peligrosas cuyo desplazamiento por carretera está prohibido por la ANTT; | Despachar mercancías peligrosas cuyo desplazamiento por carretera está prohibido por la ANTT | 962-80 |
| 54.I.b | b) expedir mercancías peligrosas en un vehículo o equipo de transporte con características | Expedición de mercancías peligrosas en un vehículo con características técnicas u operativas inadecuadas | 963-61 |

| | | | |
|--------|--|---|--------|
| | técnicas u operativas inadecuadas, en desacuerdo con el artículo 6; | Despachar mercancías peligrosas en equipos de transporte con características técnicas u operativas inadecuadas | 963-62 |
| 54.l.c | c) expedir mercancías peligrosas a granel que no están en el CIPP, en desacuerdo con el art. 7; | Despachar mercancías peligrosas a granel que no estén incluidos en el CIPP, en desacuerdo con el artículo 7. | 964-40 |
| 54.l.d | d) acelerar los mercancías peligrosas a granel en un vehículo o equipo de transporte que no cumplan con el art. 7 y el punto I del caput del art. 28; | Despachar mercancías peligrosas a granel en un vehículo que no cumpla con lo dispuesto en el art. 7 y en el punto I del caput del art. 28. | 965-21 |
| | | Envío de mercancías peligrosas a granel en medios de transporte que no se ajusten a lo dispuesto en el art. 7 y en el punto I del caput del art. 28. | 965-22 |
| 54.l.e | e) acelerar los mercancías peligrosas en vehículos que no cumplan las condiciones del art. 8; | Despachar mercancías peligrosas en vehículos que no cumplan con las condiciones del art. 8. | 966-00 |
| 54.l.f | f) expedir, simultáneamente, en el mismo vehículo o equipo de transporte, diferentes mercancías peligrosas, en desacuerdo con la cláusula II del art. 12; | Despachar simultáneamente, en el mismo vehículo o equipo de transporte, diferentes mercancías peligrosas, en desacuerdo con la cláusula II del art. 12. | 967-90 |
| 54.l.g | g) el envío de mercancías peligrosas en desacuerdo con la cláusula III del art. 12; | Envío de mercancías peligrosas en desacuerdo con el punto III del art. 12 | 968-70 |
| 54.l.h | h) enviar alimentos, medicamentos o cualquier objeto destinado al uso o consumo humano o animal en | 1. Expedir alimentos, medicamentos o cualquier objeto destinado al uso o consumo humano o animal en | 969-50 |
| | envases que hayan contenido mercancías peligrosas, en desacuerdo con la cláusula IV del art. 12; | envases que hayan contenido mercancías peligrosas, en desacuerdo con la cláusula IV del art. 12 | |
| 54.l.i | i) embarcar simultáneamente animales y mercancías peligrosas en vehículos o medios de transporte, en desacuerdo con el punto V del artículo 12 de la Directiva, con el fin de garantizar la seguridad de los animales; | Embarcar simultáneamente animales y mercancías peligrosas en vehículos o equipos de transporte, en desacuerdo con la cláusula V del art. 12. | 970-90 |
| 54.l.j | j) expedir productos para uso o consumo humano o animal en un vehículo o equipo de transporte ya utilizado para manipular mercancías peligrosas a granel, en desacuerdo con el artículo 9; | Despachar productos para uso o consumo humano o animal en un vehículo o equipo de transporte ya utilizado para manipular mercancías peligrosas a granel, en desacuerdo con el art. 9. | 971-70 |

| | | | |
|--------|--|---|--------|
| 54.l.k | k) no estar representado por un técnico o personal especializado en el lugar del accidente, cuando sea convocado expresamente por la autoridad competente, en desacuerdo con el artículo 31 de la Directiva; | No estar representado por un técnico o personal especializado en el lugar del accidente, cuando sea convocado expresamente por la autoridad competente, en desacuerdo con el art. 31. | 972-50 |
| 54.l.l | l) Embarcar mercancías peligrosas en un vehículo sin proporcionar la documentación requerida en el art. 40; | Embarcar mercancías peligrosas en un vehículo sin presentar el documento fiscal o sin presentarlo debidamente cumplimentado o ilegible. | 973-31 |
| | | Embarcar mercancías peligrosas en un vehículo sin presentar la declaración del expedidor o sin presentarla debidamente cumplimentada o ilegible. | 973-32 |
| | | Enviar mercancías peligrosas en un vehículo sin proporcionar el Formulario y Sobre de Emergencia para su transporte o sin proporcionarlos debidamente completados o ilegibles. | 973-33 |
| | | Embarcar mercancías peligrosas en un vehículo sin la autorización o licencia de la autoridad competente o sin haberlos rellenado incorrectamente o ser ilegibles. | 973-34 |
| | | Embarcar mercancías peligrosas en un vehículo sin proporcionar las demás declaraciones requeridas o sin proporcionarlas correctamente cumplimentadas o ilegibles. | 973-35 |
| 54.l.m | m) Expedir mercancías peligrosas que hayan sido mal estibados en vehículos o detenidos por medios inadecuados y que no se ajusten a lo dispuesto en el artículo 10; | Despachar mercancías peligrosas mal estibados en vehículos o detenidos por medios inapropiados, en desacuerdo con el art. 10. | 974-10 |
| 54.l.n | n) expedir mercancías peligrosas en bultos que no lleven el marcado o las pruebas adecuadas | Expedir mercancías peligrosas en embalajes que no lleven el marcado adecuado. | 975-01 |
| | de su idoneidad para el programa de evaluación de la conformidad de la autoridad competente, en desacuerdo con los artículos 11 o 44; | expedir mercancías peligrosas en envases sin que se demuestre su idoneidad para el programa de evaluación de la conformidad de la autoridad competente | 975-02 |

| | | | |
|----------|--|---|--------|
| 54.I.o | o) expedir mercancías peligrosas en embalajes que no lleven la identificación de los productos y sus riesgos o que no sean adecuados para los productos transportados, en desacuerdo con los artículos 11 o 44; | Despachar mercancías peligrosas en embalajes que no tengan la identificación de los productos y sus riesgos. | 976-81 |
| | | Despachar mercancías peligrosas en embalajes que tengan la identificación de los productos y sus riesgos inapropiados para los productos transportados. | 976-82 |
| 54.I.p | p) expedir mercancías peligrosas utilizando una cámara acorazada de carga que no cumpla lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (CE) nº.../.../.../... ; | Despachar mercancías peligrosas utilizando una caja fuerte de carga que no cumpla con el art. 13. | 977-60 |
| 54.I.q | q) acelerar los mercancías peligrosas en envases que presenten signos de violación, deterioro o mal estado de conservación, en desacuerdo con el art. 48; y (Modificado por la Resolución nº 3.762, de 26.01.12) | Despachar mercancías peligrosas en paquetes que muestren signos de violación. | 978-41 |
| | | expedir mercancías peligrosas en envases que presenten signos de deterioro o mal estado | 978-42 |
| 54.I.r.s | r) realizar las operaciones de carga de mercancías peligrosas en desacuerdo con el art. 45 | Realizar las operaciones de carga de mercancías peligrosas en desacuerdo con el art. 45. | 979-20 |
| 54.II.a | a) Expedir mercancías peligrosas en un vehículo o equipo sin la señalización adecuada, o cuando ésta sea incorrecta, ilegible o mal colocada, en desacuerdo con el art. 3; | Despachar mercancías peligrosas en un vehículo o equipo de transporte sin la señalización adecuada | 980-61 |
| | | Enviar mercancías peligrosas en un vehículo o equipo de transporte con rótulos incorrectos o ilegibles | 980-62 |
| | | Despachar mercancías peligrosas en un vehículo o equipo de transporte con letreros mal colocados. | 980-63 |
| 54.II.b | b) enviar mercancías peligrosas en un vehículo que carezca de todo el equipo necesario para situaciones de emergencia o que esté en condiciones de transportar cualquiera de sus componentes | Despachar mercancías peligrosas en un vehículo sin todo el equipo necesario para situaciones de emergencia. | 981-41 |
| | inapropiado para su uso, en desacuerdo con el art. 4; | Despachar mercancías peligrosas en un vehículo que transporte cualquiera de los componentes del equipo para situaciones de emergencia en condiciones de uso inapropiadas. | 981-42 |
| 54.II.c | c) despachar mercancías peligrosas en un vehículo sin los equipos de protección personal necesarios o | Despachar mercancías peligrosas en un vehículo sin los equipos de protección personal | 982-21 |

| | | | |
|---------------------------------------|---|--|--------|
| | transportar cualquiera de sus componentes en condiciones de uso inadecuadas, en desacuerdo con el art. 5; y | necesarios | |
| | | Despachar mercancías peligrosas en un vehículo que transporte cualquiera de los componentes necesarios del EPP en condiciones de uso inadecuadas. | 982-22 |
| 54.II.d | d) dejar de prestar el apoyo y las aclaraciones solicitadas por las autoridades públicas en caso de emergencia, accidente o avería, en desacuerdo con el art. 33 del Código de Valores Mobiliarios; | dejar de prestar el apoyo y las aclaraciones solicitadas por las autoridades públicas en caso de emergencia, accidente o avería, en desacuerdo con el artículo 3. | 983-00 |
| 54.II.e | e) acelerar las mercancías peligrosas en un vehículo cuyo conductor no esté debidamente calificado en desacuerdo con el caput del art. 22; | expedir mercancías peligrosas en un vehículo cuyo conductor no esté debidamente calificado en desacuerdo con el título del artículo 2 | 984-90 |
| 54.II.f | f) el envío de mercancías peligrosas en un vehículo o equipo de transporte en un estado inadecuado de reparación, limpieza o descontaminación, en desacuerdo con el artículo 6. | Despachar mercancías peligrosas en un vehículo o equipo de transporte en un estado inadecuado de reparación, limpieza o descontaminación, en desacuerdo con el artículo 6. | 985-70 |
| Delitos contra el destinatario | | | |
| 55 | Realizar la operación de descarga de mercancías peligrosas en desacuerdo con el art. 45. | Realizar la operación de descarga de mercancías peligrosas en desacuerdo con el art. 45. | 986-50 |

Transporte en el Mercosur - Decreto 2866/98

Asistencia jurídica y descripción de las infracciones a efectos de la redacción de los avisos de infracción

| Apoyo legal | Descripción de la infracción |
|----------------------------------|--|
| Infracciones en el transportador | |
| Art. 17.1 | 2. El transporte de mercancías peligrosas sin las autorizaciones de los organismos competentes de los Estados Parte en los que tenga lugar el transporte, tal como se establece en el anexo II del Acuerdo. |
| Art. 17.2.a | Realizar el transporte en vehículos que no cumplan las condiciones técnicas específicas exigidas en el capítulo III del anexo II del Acuerdo - Requisitos particulares para cada clase de mercancías peligrosas. |
| Art. 17.2.b | Realizar el transporte de mercancías peligrosas a granel en un vehículo o equipo sin un certificado de formación válido, en contra de lo dispuesto en el artículo 56, apartado "c", del Anexo I del Acuerdo. |
| Art. 17.2.c | Realizar el transporte de mercancías peligrosas en un vehículo de carga sin documentación que demuestre que el vehículo cumple con las disposiciones generales de seguridad vial, en contra de lo dispuesto en el art. 56, párrafo "d", del Anexo I del Acuerdo. |
| Art. 17.2.d | Transportar mercancías peligrosas en un vehículo sin etiquetas de riesgo o paneles de seguridad, o utilizarlos indebidamente en desacuerdo con lo establecido en el art. 4 del Anexo I del Acuerdo. |
| Art. 17.2.e | Transporte, en el mismo vehículo o contenedor, de mercancías peligrosas con otro tipo de mercancías o con otro producto peligroso, incompatibles entre sí, en contra de lo dispuesto en el artículo 10 del Anexo I del Acuerdo. |
| Art. 17.2.f | Transporte, mercancías peligrosas con riesgo de contaminación junto con productos para uso humano o animal, infringiendo las disposiciones del artículo 10 del Anexo I del Acuerdo. |
| Art. 17.2.g | Transporte, en un vehículo apto para el transporte de mercancías peligrosas a granel, de otro tipo de mercancías no autorizadas por la autoridad competente, en desacuerdo con el artículo 11 del Anexo I del Acuerdo. |
| Art. 17.2.h | Manipulación, carga o descarga de mercancías peligrosas en lugares públicos, en condiciones inadecuadas a las características de los productos y a la naturaleza de sus riesgos, en desacuerdo con el artículo 12 del Anexo I del Acuerdo. |
| Art. 17.2.i | Transporte de mercancías peligrosas en un vehículo destinado al transporte de pasajeros, excepto el indicado en el punto 2.1.3 del capítulo II del anexo II del Acuerdo. |
| Art. 17.2.j | No informar al conductor o a su asistente de la inmovilización del vehículo, en caso de accidente o avería, en contra de lo dispuesto en el artículo 23 del anexo I del Acuerdo. |
| Art. 17.2.k | No adoptar, en caso de accidente, avería u otro hecho que requiera la inmovilización del vehículo, las disposiciones contenidas en las instrucciones de seguridad a que se refiere el artículo 57 del Anexo I del Acuerdo. |

| | |
|-------------|--|
| Art. 17.2.l | Proceder, el personal involucrado en la operación de transporte, a la apertura de los bultos que contengan mercancías peligrosas o a la entrada en un vehículo con equipos capaces de producir la ignición de los productos o de sus gases o vapores, en desacuerdo con el art. 16 del Anexo I y el punto 2.1.2.2 del Capítulo II del Anexo II del Acuerdo, respectivamente. |
| Art. 17.2.m | dejar de prestar el apoyo y las aclaraciones solicitadas por las autoridades públicas en caso de emergencia, accidente o avería, según lo dispuesto en el artículo 59 del anexo I del Acuerdo |
| Art. 17.2.n | Entregar la dirección del vehículo que transporta el producto peligroso a un conductor que no esté debidamente calificado, según se determina en el art. 20 del Anexo I del Acuerdo. |
| Art. 17.3.a | Transportar mercancías peligrosas en vehículos que no lleven los registros de operaciones previstos en el artículo 6 del anexo I del Acuerdo. |
| Art. 17.3.b | Transporte de mercancías peligrosas en unidades de transporte con más de un remolque o semirremolque en desacuerdo con el artículo 8 del anexo I del Acuerdo. |
| Art. 17.3.c | Llevar a las personas en vehículos que transportan mercancías peligrosas, con excepción de la tripulación del vehículo, en desacuerdo con el art. 27 del Anexo I del Acuerdo. |
| Art. 17.3.d | Quitar las etiquetas de riesgo o los paneles de seguridad de los vehículos que no hayan sido descontaminados, tal como se establece en el artículo 4 del Anexo I del Acuerdo. |
| Art. 17.3.e | Transportar mercancías peligrosas en un vehículo sin equipo para situaciones de emergencia o equipo de protección individual, o que lleve alguno de ellos en desacuerdo con las disposiciones de los artículos 5 y 25, respectivamente, del Anexo I del Acuerdo. |
| Art. 17.3.f | Transportar mercancías peligrosas en un vehículo sin extintores para combatir el inicio del incendio del vehículo o de la carga, o transportar extintores que no estén en condiciones adecuadas de uso, de conformidad con las disposiciones del capítulo II del Anexo II del Acuerdo. |
| Art. 17.3.g | Transporte de mercancías peligrosas condicionados en desacuerdo con el art. 9 del Anexo I del Acuerdo. |
| Art. 17.3.h | 2. Transporte de carga mal estibada o asegurada por medios inadecuados que no se ajusten a lo dispuesto en el artículo 14 del anexo I del Acuerdo. |
| Art. 17.3.i | Fumar dentro del vehículo o cerca de él durante el transporte, carga y descarga de mercancías peligrosas, en desacuerdo con el punto 2.1.2.2 del capítulo II del anexo I del Acuerdo. |
| Art. 17.3.j | Realizar el transporte de mercancías peligrosas que no cumplan las limitaciones de circulación previstas en los artículos 17, 18 y 19 del anexo I del Acuerdo. |
| Art. 17.3.k | Transporte de mercancías peligrosas sin llevar dentro del vehículo la declaración de carga expedida por el expedidor y las instrucciones escritas en caso de accidente o avería, en desacuerdo con la documentación prevista en el artículo 56, "a" y "b", del Anexo I del Acuerdo. |
| Art. 17.3.l | Llevar un producto peligroso sin llevar a bordo la prueba de que el vehículo cumple las disposiciones generales de seguridad técnica y el certificado de calificación de la cisterna, que están en vigor. |

| | |
|--|--|
| Art. 17.3.m | Transportar mercancías peligrosas sin que el conductor disponga de su certificado de cualificación específico, que le acredite para realizar este tipo de transporte, estando éste en vigor. |
| Infracciones de los expedidores | |
| Art. 19.a | Embarcar en el vehículo mercancías peligrosas incompatibles entre sí, en desacuerdo con el artículo 10 del anexo I del Acuerdo. |
| Art. 19.b | Embarcar un producto peligroso a granel en un vehículo o equipo de carretera que no cuente con el certificado de formación mencionado en el artículo 56, apartado "c", del anexo I del Acuerdo, cuando dicho certificado haya expirado, o transportar un producto no incluido en el certificado. |
| Art. 19.c | Embarcar un producto peligroso en un vehículo que no tenga en vigor el documento a que se refiere el artículo 56, apartado "d", del Anexo I del Acuerdo. |
| Art. 19 quinquies | Embarcar mercancías peligrosas en un vehículo de carretera cuyo conductor no esté cualificado, según lo establecido en el artículo 56, apartado "e", del Anexo I del Acuerdo. |
| Art. 19.e | 2. Transportar mercancías peligrosas a granel en vehículos o equipos ferroviarios que no sean adecuados para el producto transportado, en contra de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del anexo I del Acuerdo. |
| Art. 19.f | Dejar de exigir a la compañía la declaración prevista en el artículo 75, letra h), del anexo I del Acuerdo. |
| Art. 19.g | No anotar en el documento fiscal, ni en ningún otro documento que acompañe a la expedición, las declaraciones a que se refiere el párrafo "a", del art. 56, del Anexo I del Acuerdo. |
| Art. 19.h | No proporcionar al transportista por carretera o a la empresa ferroviaria la información prescrita en el artículo 56, apartado "b", del anexo I del Acuerdo, o cuando los documentos facilitados estén incompletos o mal cumplimentados. |
| Art. 19.i | Expedir mercancías peligrosas con embalaje en desacuerdo con las disposiciones de los artículos 9 y 44 del anexo I del Acuerdo. |
| Art. 19.j | Embarcar mercancías peligrosas en un vehículo que no cuente con el conjunto de equipos para situaciones de emergencia o protección individual, o cuando alguno de ellos no esté de acuerdo con los requisitos reglamentarios de los artículos 5 y 30 del Anexo I del Acuerdo. |
| Art. 19.k | Embarcar un producto peligroso en un vehículo desprovisto de los elementos identificativos de la carga según lo establecido en los artículos 4 y 34 del Anexo I del Acuerdo, o en caso de que sean incorrectos o ilegibles. |
| Art. 19.l | Embarcar un producto peligroso en un vehículo o equipo en un evidente mal estado de conservación, en contra de lo establecido en los artículos 2 y 28 del Anexo I del Acuerdo. |
| Art. 19.m | No proporcionar las aclaraciones técnicas y el apoyo necesario en situaciones de emergencia, cuando así lo soliciten las autoridades o sus agentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del anexo I del Acuerdo. |

3. Inspección de mercancías peligrosas por carretera: requisitos reglamentarios
- 3.1 Condiciones técnicas de vehículos y equipos de transporte.

3.1.1 Características técnicas operativas

Los vehículos y los equipos de transporte deben tener características operativas y técnicas, así como su estado de reparación, limpieza y descontaminación para garantizar condiciones de seguridad compatibles con los riesgos asociados con los productos que se transportan.

3.1.2 Limpieza y descontaminación

La limpieza y la descontaminación solo deben ser realizadas por una empresa especializada o acreditadas por Inmetro cuando son actividades previas a los servicios de inspección periódica para capacitación, mantenimiento, reparación, renovación y verificación metrológica.

3.2 Vehículos autorizados

Se permiten los siguientes:

- a) vehículos para el transporte por carretera:
 - i. vehículos de carga (scooter, motocicleta, camioneta, camión, remolque o semirremolque);
 - ii. vehículos mixtos;
 - iii. vehículos cisterna;
 - iv. unidad de bombeo móvil (UMB); y
 - v. vehículo para el transporte de mercancías peligrosas de clase 7.

Cuando se utilizan vehículos mixtos, los mercancías peligrosas deben transportarse en su propio compartimento (de carga), separados del conductor y los auxiliares.

Se prohíbe el transporte de combustibles, productos inflamables o tóxicos y galones en motocicletas, excepto para cocinar gas y galones que contengan agua mineral, siempre que con la ayuda de sidecar, de conformidad con las regulaciones de Contran.

Las motocicletas no tienen exenciones regulatorias específicas. Solo existe la posibilidad de exención de los requisitos que se aplican al transporte realizado en cualquier tipo de vehículos, como las exenciones aplicables al transporte en cantidad limitada, si el envío cumple con los requisitos aplicables.

En los vehículos o trenes de pasajeros y de carretera, en particular los pasajeros, minibuses, autobuses y tranvías, el equipaje acompañado solo puede contener productos personales peligrosos (médicos, higiénicos, cosméticos) en una cantidad que no exceda un kilogramo o un litro por pasajero. Se prohíbe el transporte de cualquier cantidad de sustancias de Clase 1 y 7 en dichos vehículos.

MERCOSUR

Las unidades de transporte incluyen vehículos de carga y camiones cisterna para el transporte por carretera, y contenedores de carga y contenedores cisterna para el transporte multimodal.

Bajo ninguna circunstancia se puede permitir que una unidad de transporte cargada con mercancías peligrosas viaje con más de un remolque o semirremolque.

Se prohíbe el transporte de mercancías peligrosas en vehículos destinados al transporte colectivo de pasajeros.

En los vehículos de transporte internacional de pasajeros, el equipaje acompañado solo puede contener productos personales peligrosos (medicamentos o artículos de tocador) en una cantidad que no exceda 1 kg o 1 L por pasajero. Se prohíbe el transporte de cualquier cantidad de sustancias de Clase 1 y 7.

3.3 Documentación

Se requiere la siguiente documentación:

- a. documento de impuestos para el transporte;
- b. declaración del remitente;
- c. tarjeta de emergencia;
- d. sobre para el transporte;
- e. autorización o licencia de la autoridad competente;
- f. otras declaraciones; y
- g. certificado de inspección para el transporte de mercancías peligrosas a granel - CIPP y Certificado de inspección de vehículos - CIV.

MERCOSUR

Sin perjuicio de las normas relativas al transporte, tránsito, mercancías transportadas y disposiciones fiscales que se acuerden entre los Estados Partes, los vehículos de motor.

Conducir mercancías peligrosas solo puede viajar por tierra con los siguientes documentos:

- a) una declaración de carga legible emitida por el expedidor;
- b) instrucciones escritas en caso de accidente;
- c) en el caso del transporte por carretera de productos a granel, los originales de los certificados de calificación de vehículos y equipos;
- d) Documento que demuestre que el vehículo cumple con las disposiciones generales de seguridad vial, como la condición de los frenos, luces y otros, de acuerdo con la normativa vigente en cada Estado Parte;
- e) Original del documento que acredite la capacitación específica actualizada para el conductor del vehículo empleado en el transporte de mercancías peligrosas por carretera.

En el transporte de mercancías peligrosas desde el área del puerto hasta el área de aduanas, bajo un régimen aduanero autorizado por la Secretaría de Ingresos Federales que lleva la Guía de Manejo de Importación de Contenedores (GMCI) o la Declaración de Tránsito Aduanero (DTA), el importador debe proporcionar documentación que contenga la información que figura en el artículo a continuación, así como las declaraciones del remitente, el Formulario de emergencia y el Sobre de transporte.

3.3.1 Documento de impuestos de transporte

Cualquier documento (hoja de ruta, factura, hoja de ruta, manifiesto u otro envío que lo acompañe) que contenga información requerida. Dicha información puede estar en el campo Descripción del producto, el campo Comentarios u otro campo apropiado.

Se requiere que contenga la fecha de emisión o entrega al transportista y el nombre, dirección y CNPJ / CPF del remitente y el destinatario.

No se requiere un documento de impuestos de mercancías peligrosas por separado cuando el envío también contiene mercancías no peligrosas, así como ninguna restricción en el número de descripciones individuales de mercancías peligrosas que pueden aparecer en el mismo documento. Si un documento de impuestos enumera mercancías peligrosas y no peligrosas, las mercancías peligrosas deben enumerarse primero, o enfatizarse de otra manera.

El transporte de cilindros vacíos y sin limpiar que contengan GLP (ONU 1075) de la colección residencial está exento de la presentación del documento fiscal en el camino entre la residencia del consumidor y los centros de almacenamiento de los distribuidores.

La información sobre mercancías peligrosas contenida en el documento del impuesto sobre el transporte debe ser fácilmente identificable, legible, duradera, en mayúsculas o minúsculas y separada o no por comas. No es necesario que toda la secuencia de información esté organizada en la misma línea siempre que permanezca en la secuencia correcta cuando hay un salto de línea.

3.3.1.1 Información básica requerida

El documento del impuesto sobre mercancías peligrosas debe contener la descripción de cada sustancia y artículo transportado, que contiene la siguiente información:

- a. número de la ONU, precedido por las letras "UN" o "UN";
- b. nombre de envío apropiado,
- c. el número principal de la clase de riesgo o, cuando corresponda, la subclase de riesgo del producto, acompañada de la clase 1, la carta para el grupo de compatibilidad;
- d. cuando corresponda, el correspondiente número de Clase o Subclase subsidiaria entre paréntesis después del número principal de Clase o Subclase de Riesgo;
- e. grupo de embalaje, que puede estar precedido por las letras "GE"; y
- f. cantidad total por producto peligroso cubierto por la descripción (por volumen, masa o contenido explosivo neto, según corresponda).

MERCOSUR

El conocimiento de embarque debe ser legible y emitido por el expedidor. Debe contener la siguiente información sobre el producto peligroso transportado:

- i. el nombre de envío apropiado, clase o subclase acompañado, cuando corresponda, del grupo de compatibilidad y el número de la ONU en ese orden;
- ii. el grupo de embalaje, si corresponde;
- iii. una declaración emitida por el consignador, de conformidad con las leyes vigentes en cada Estado Parte, de que el producto está adecuadamente embalado para soportar los riesgos normales de carga, descarga, estiba, transbordo y transporte y que cumple con las regulaciones vigentes. Corresponde a la Declaración del remitente requerida por las reglamentaciones nacionales.

3.3.1.2 Información complementaria al nombre de envío adecuado

- a. nombres técnicos para las designaciones "no especificado y de otro modo - (N.E.)" y "genérico";
- b. "RESIDUOS", "CALIENTE", MUESTRA, según corresponda.

3.3.1.3 Información adicional a las descripciones de los productos.

- c. "Cantidad limitada" o "CUANT. LTDA "," VOLUMEN DE RESCATE "," RECEPTOR BAJO PRESIÓN DE RESCATE "," Temperatura de control: ° C Temperatura de emergencia: ° C "," exento de la etiqueta subsidiaria de peligro de explosión " según corresponda;
- d. dirección del destinatario, nombre y número de teléfono de un oficial de sustancias infecciosas;
- e. "Contenedor a granel BK (x) aprobado por la autoridad competente de ..." en el caso de contenedores a granel sin contenedor;

- f. referencia al transporte de IBC o tanques portátiles después de la fecha de vencimiento de la última prueba o inspección periódica;
- g. referencia de clasificación emitida por el Ministerio de Justicia para ONU 0333, 0334, 0335, 0336; y
- h. clases de riesgo o subclases de productos originalmente contenidos en envases vacíos y sin limpiar.

3.3.2 Declaración del expedidor

El documento fiscal debe contener o ir acompañado de la siguiente Declaración:

"Declaro que los mercancías peligrosas se clasifican, empaquetan, identifican y almacenan adecuadamente para soportar los riesgos de las operaciones de transporte y que cumplen con los requisitos reglamentarios".

Debe estar firmado y fechado por el expedidor, y debe contener información que permita identificar al emisor (por ejemplo, número de identificación, número de CPF o número de CNPJ), excepto cuando se presente en el Documento Fiscal.

Los establecimientos que generalmente suministran mercancías peligrosas no están obligados a presentar la firma en el documento del impuesto sobre mercancías peligrosas, siempre que presenten un documento con la declaración impresa.

La Declaración puede organizarse en cualquier campo del documento.

MERCOSUR

El conocimiento de embarque deberá contener una declaración emitida por el consignador, de conformidad con las leyes vigentes en cada Estado Parte, de que el producto está embalado adecuadamente para soportar los riesgos normales de carga, descarga, estiba, transbordo y transporte, y que cumple con los requisitos de normativa vigente. Corresponde a la Declaración del remitente requerida por las reglamentaciones nacionales.

3.3.3 Certificado de inspección para el transporte de mercancías peligrosas a granel - CIPP Los vehículos y equipos para el transporte de mercancías peligrosas a granel deben ser inspeccionados por organismos de inspección acreditados, según el Instituto Nacional de Metrología, Calidad y Tecnología - Inmetro. , que realizará inspecciones periódicas y de construcción para emitir el Certificado de Inspección para el Transporte de Mercancías Peligrosas - CIPP.

Como prueba del proceso de inspección periódica, se emite el documento de respaldo CIPP, Figura 01, y el equipo debe llevar las Placas de Identificación e Inspección, Figura 03. También se adjunta al documento de respaldo la lista de grupos de mercancías peligrosas, Figura 02, donde se puede verificar qué mercancías peligrosas se pueden transportar en el equipo.

MERCOSUR

Es obligatorio llevar, en el caso de transporte de productos a granel por carretera, los certificados de calificación del equipo original emitidos por la autoridad competente del Estado Parte.

Se aceptan certificados de calificación internacionalmente aceptados para equipos para el transporte de mercancías peligrosas a granel.

El certificado caducará cuando el equipo se haya dañado, dañado o modificado estructuralmente.

Inmetro, de conformidad con las ordenanzas no. 16/2016 y no. 38/2018, modificó los procedimientos para evaluar la conformidad en la construcción de tanques de carga de carga a granel, reemplazando el CIPP con el CTPP, Figura 1A, de 2018, para nuevos tanques que cumplan con las disposiciones de dichas ordenanzas. .

El CTPP es válido hasta la primera inspección periódica de dicho equipo y es el documento que debe verificarse para verificar la idoneidad del equipo a granel durante este período.

Delante del CTPP se insertará la información "Este CTPP reemplaza al CIPP, en el modo de construcción" cuando el equipo cumple con los criterios establecidos por Inmetro.

FIGURA 01- Certificado de inspeção para el transporte de productos a granel peligrosos - CIPP
 FUENTE: Ordenanza Inmetro No. 204/11 - Disponible en <http://www.inmetro.gov.br>

| CERTIFICADO DE INSPEÇÃO PARA O TRANSPORTE DE PRODUTOS PERIGOSOS - CIPP | | INMETRO Nº. 000.000 | |
|--|---|---|--|
| 01 | DATA DE VENCIMENTO | 02 IDENTIFICAÇÃO DO ORGANISMO DE INSPEÇÃO ACREDITADO (OIA) | |
| 03 | RAZÃO SOCIAL OU NOME (PROPRIETÁRIO DO VEÍCULO OU EQUIPAMENTO RODOVIÁRIO) | 04 N° DO RENAVAM | |
| 05 PLACA DE LICENÇA | | 06 N° DO RENAVAM | |
| VEÍCULO RODOVIÁRIO | | | |
| EQUIPAMENTO RODOVIÁRIO / REVESTIMENTO INTERNO | | | |
| 07 | FABRICANTE DO EQUIPAMENTO | 08 | DATA DA CONSTRUÇÃO |
| 09 | N° DO EQUIPAMENTO | 10 | DATA DA INSPEÇÃO |
| 11 | DATA DA PRÓXIMA INSPEÇÃO | 12 | N° DO RELATÓRIO DE INSPEÇÃO |
| 13 | N° DO RHC | 14 | APLICADOR DO REVESTIMENTO INTERNO |
| 15 | DOCUMENTO(S) DE INSPEÇÃO | 16 | EQUIPAMENTO APTO A TRANSPORTAR PRODUTO(S) PERIGOSO(S) (DQ(S) SEQUINTE(S) GRUPO(S)) |
| 17 | N° DO LACRE | 18 | TIPO DE EQUIPAMENTO |
| 19 | LOCAL DE INSPEÇÃO (L) | 20 | N° DO CIPP (ANTERIOR) |
| 21 | NOME / ASSINATURA / N° DO CREA DO RESPONSÁVEL OU SUPERVISOR TÉCNICO (OIA) | <p>O veículo e/ou equipamento rodoviário foi inspecionado conforme os requisitos estabelecidos nos documentos de inspeção exigidos pelo Inmetro. Os requisitos de identificação do veículo ou equipamento rodoviário exigidos na legislação de trânsito, não está coberto por este CIPP.</p> <p>Este CIPP não pressupõe qualquer garantia explícita ou implícita dada pelo OIA, nem as componentes inspecionadas.</p> <p>Este CIPP não substitui o fabricante / aplicador / fabricante do equipamento rodoviário / equipamento rodoviário e o operador de usar responsabilidades, quanto aos critérios técnicos, materiais e ambientais, ou quaisquer outras responsabilidades por problemas de manutenção, conservação, utilização do equipamento interno, manutenção e operação incorreta do veículo ou equipamento rodoviário.</p> <p>O proprietário do veículo ou equipamento rodoviário e o aplicador são responsáveis pela adequação do equipamento rodoviário e (re)inspeção (ver) produtos perigosos (transgênicos).</p> <p>Nota 1 - Em caso de alterações / ajustes com o veículo ou equipamento rodoviário, este CIPP perde a sua validade.</p> <p>Nota 2 - É parte integrante deste CIPP o Relatório de Inspeção (RHC).</p> <p>Nota 3 - Elaborado no ponto de 1º via do original deste CIPP pelo condutor do veículo rodoviário e não é permitida a sua falsificação.</p> <p>Nota 4 - Este CIPP atende o Certificado de Capacitação para o Transporte de Produtos Perigosos.</p> | |
| 22 | NOME / ASSINATURA / N° DO CREA / NÚMERO DO INSPECTOR (OIA) | <p>INMETRO - Rua Santa Alexandrina, N° 416 - Rio Comprido - RJ - CEP 20251-232 Curitiba do Inmetro - Tel: (21) 2563-2979 / (0800) 285-1818 - Email: envidor@inmetro.gov.br</p> | |
| 1º VIA - PROPRIETÁRIO DO EQUIPAMENTO RODOVÁRIO. | | | |

FIGURA 01 A - Certificado para el transporte de mercancías peligrosas - CTPP
 FUENTE: Ordenanza Inmetro nº38 / 2018– Disponible en <http://www.inmetro.gov.br>

CERTIFICADO PARA O TRANSPORTE DE PRODUTOS PERIGOSOS
CTPP - CONSTRUÇÃO

Nº 000.000.001

INMETRO

01 DATA DE VENCIMENTO

02 IDENTIFICAÇÃO DO ORGANISMO DE CERTIFICAÇÃO DE PRODUTOS (Acreditação ISO)

03 RAZÃO SOCIAL OU NOME (PROPRIETÁRIO DO EQUIPAMENTO RODOVIÁRIO)

04 Nº DO CHASSI

05 PLACA DE LICENÇA

06 Nº DO RENAVAM

07 FABRICANTE DO EQUIPAMENTO RODOVIÁRIO

08 DATA DA CONSTRUÇÃO

09 ENDEREÇO

10 MUNICÍPIO

11 CNPJ

12 Nº DE EQUIPAMENTO

13 DATA DA LIBERAÇÃO

14 DATA DA 1ª INSPEÇÃO PERIÓDICA

15 VOLUME DO EQUIPAMENTO RODOVIÁRIO (m³)

16 Nº DE COMPARTIMENTOS

17 Nº DO CERTIFICADO DE CONFORMIDADE

18 VALIDADE DO CERTIFICADO DE CONFORMIDADE

19 Nº DO REGISTRO DE PRODUÇÃO

20 FAMÍLIA

21 RTG

22 EQUIPAMENTO RODOVIÁRIO APTO A TRANSPORTAR PRODUTOS PERIGOSOS DO(S) SEGUINTE(S) GRUPO(S)

23 TIPO DE EQUIPAMENTO RODOVIÁRIO

24 NOME / Nº DO CREA DO RESPONSÁVEL TÉCNICO DO FABRICANTE

25 NOME / ASSINATURA DO RESPONSÁVEL LEGAL DO CCP

26 LOCAL DA LIBERAÇÃO DO EQUIPAMENTO RODOVIÁRIO

27 NOME / ASSINATURA DO RESPONSÁVEL PELA LIBERAÇÃO DO EQUIPAMENTO RODOVIÁRIO

O equipamento rodoviário foi certificado conforme os requisitos estabelecidos na Portaria Inmetro nº 148/2014.

Os requisitos de identificação do veículo rodoviário e do equipamento rodoviário exigidos nos regulamentos de fabricação vigentes, não estão cobertos por este CTPP.

Este CTPP não pressupõe qualquer garantia explícita ou implícita dada pelo CCP, quanto ao desempenho do equipamento rodoviário.

Este CTPP não isenta o fabricante, o proprietário do veículo rodoviário, o proprietário do equipamento rodoviário e o expedidor, de suas responsabilidades quanto aos danos pessoais, materiais e ambientais ou quaisquer perdas provocadas por problemas com a construção, instalação, manutenção e operação incorreta do veículo rodoviário e do equipamento rodoviário.

O proprietário do veículo rodoviário, do equipamento rodoviário e o expedidor, são responsáveis pela adequação do equipamento rodoviário e de seus acessórios, ao(s) produto(s) perigoso(s) transportado(s).

Nota 1: No caso de acidentes / avarias com o veículo rodoviário ou equipamento rodoviário, este CTPP perde a sua validade.

Nota 2: É obrigatório o porte da primeira via deste CTPP pelo condutor do veículo rodoviário e, não é permitida a sua falsificação.

Nota 3: Este CTPP substitui o CTPP na modalidade "construção".

INMETRO - Rua Santa Alexandrina, 416 - Rio Comprido - RJ - CEP 20251-232
Ouvidoria do Inmetro - Tel.: (21) 2563-2570 / 2563-2540 ou (0800) 286-1818 - Email: ouvidoria@inmetro.gov.br

FIGURA 02 - Lista de grupo de mercancias peligrosas (extracto)

FUENTE: Ordenanza Inmetro No. 473/11 - Disponible en <http://www.inmetro.gov.br>

| Producto | Nº ONU | Grupo | Producto | Nº ONU | Grupo |
|---|--------|--|--|--------|-------|
| Cloro | 1017 | 1 | Cloropentafluoretano | 1020 | |
| Álcool Etílico (Mistura para motores à combustão interna) | 1170 | 2A | Clorotrifluormetano | 1022 | 6F |
| Querosene | 1223 | 2B | Bromo Trifluormetano | 1009 | 6G |
| Óleo Diesel | 1202 | | Dióxido de Enxofre | 1079 | 6H |
| Gasolina | 1203 | 2C | PNR Gases Transportáveis em Cilindros Interligados | * | 6I |
| Combustível para Aviação a Turbina | 1863 | 2D | Ácido Fluorídrico (anidro) | 1790 | 6J |
| Gasolina para Aviação | 1203 | 2E | Acetato de Amila | 1104 | 7A |
| Tanque de Carga Comboio | | | Álcool Amílico | 1105 | |
| Álcool Etílico | 1170 | 2F | Butanol | 1120 | |
| Querosene | 1223 | | Acetato de Butila | 1123 | |
| Gasolina | 1203 | | Diacetona Álcool | 1148 | |
| Óleo Diesel | 1202 | | Etil Benzeno | 1175 | |
| Oxigênio | 1073 | 3 | Metilisobutilcetona | 1245 | |
| Argônio | 1951 | | Xilenos | 1307 | |
| Nitrogênio | 1977 | | Cicloexanona | 1915 | |
| Ácido Sulfúrico | 1830 | 4A | Metilisobutilcarbinol | 2053 | |
| Ácido Sulfúrico Fumegante | 1831 | | Acetato de Isobutila | 1213 | |
| Ácido Sulfúrico Residual | 1832 | | Álcool Isobutílico | 1212 | |
| Hidróxido de Sódio | 1824 | | Álcool Propílico | 1274 | |
| Sulfato de Alumínio | 1760 | | Tolueno | 1294 | |
| **Tanque de Carga Revestido e Tanque em PRFV | | 4B | Benzeno | 1114 | |
| Ácido Clorídrico | 1789 | | Ciclohexano | 1145 | |
| Ácido Sulfúrico Residual | 1832 | | Acetato de Etila | 1173 | |
| Ácido Fluorsilícico | 1778 | | Metiletilcetona | 1193 | |
| Cloreto Férrico | 2582 | | Acetato de Isopropila | 1220 | |
| Cloreto de Zinco | 1840 | | Álcool Isopropílico | 1219 | |
| Cloreto de Cobre | 2802 | | Acetona | 1090 | |
| Cloreto Ferroso | 1760 | | Álcool Etílico para Uso Humano e Animal | 1170 | |
| Cloreto de Alumínio, em solução | 2581 | | Álcool Metílico | 1230 | |
| Policloreto de Alumínio | 1760 | | Álcool Etílico para Uso Não Humano e Não Animal | 1170 | |
| Sulfato Férrico | 1760 | PNR Líquidos Transportáveis em Tanque de Carga (PMTA ≤ 20 kPa) | * | | |
| Sulfato de Alumínio | 1760 | | *** | | |
| **Tanque de Carga Revestido e Tanque em PRFV | | 4C | PNR Líquidos não corrosivos Transportáveis em Tanque de Carga (20 kPa < PMTA ≤ 175 kPa) | * | |
| Clorito de Sódio | 1496 | | | | |
| Hipoclorito de Sódio | 1791 | | PNR Líquidos Corrosivos em Tanque de Carga (20 kPa < PMTA ≤ 175 kPa) | * | |
| Tanque de Carga Revestido em Borracha | | 4D | PNR Líquidos não corrosivos Transportáveis em Tanque de Carga (175 kPa < PMTA ≤ 690 kPa) | * | |
| Ácido Sulfúrico Residual | 1832 | | | | |
| Ácido Nítrico (fumegante) | 2032 | 4E | PNR Líquidos Corrosivos em Tanque de Carga (175 kPa < PMTA ≤ 690 kPa) | * | |
| Amônia Anidra ou Solução > 50% de Amônia | 1005 | 6A | PNR Líquidos não corrosivos Transportáveis em Tanque de Carga (175 kPa < PMTA ≤ 690 kPa) | * | |
| Propeno ou Propileno | 1077 | | | | |
| Gás Liquefeito de Petróleo (GLP) | 1075 | 6B | PNR Transportáveis em ** Tanque de Carga Revestido | * | |
| Clorodifluormetano | 1018 | | | | |

FIGURA 03 - Placas de identificação e inspeção

FUENTE: Ordenanza Inmetro No. 204/11 - Disponible en <http://www.inmetro.gov.br>

The image shows two rectangular plates with rounded corners, each featuring the INMETRO logo (a stylized 'N' in a square) on the left side.

PLACA DE IDENTIFICAÇÃO (Top Plate):

- Top center: "PLACA DE IDENTIFICAÇÃO"
- Top right: "CIA Nº XXX" (enclosed in a dashed box)
- Below logo: "INMETRO"
- Below logo: "Nº EQUIPAMENTO" (7 boxes)
- Below logo: "Nº Compartimentos" (2 boxes)
- Below logo: "PLACA VEICULO" (7 boxes)
- Below logo: "LOGOMARCA" (enclosed in a dashed box)
- Bottom center: "NÚMERO DO CHASSI" (17 boxes)

PLACA DE INSPEÇÃO (Bottom Plate):

- Top center: "PLACA DE INSPEÇÃO"
- Top right: "CIA Nº XXX" (enclosed in a dashed box)
- Below logo: "INMETRO"
- Below logo: "Nº EQUIPAMENTO / INSPEÇÃO" (7 boxes) - [] - []
- Below logo: "DATA INSPEÇÃO" (7 boxes)
- Below logo: "PROXINSPEÇÃO" (7 boxes)
- Below logo: "LOGOMARCA" (enclosed in a dashed box)
- Bottom left: "Nº CPP" (7 boxes)
- Bottom center: "PLACA VEICULO" (7 boxes)
- Bottom right: "Esp. Revestimento" (3 boxes)

El documento de respaldo debe ser recolectado y enviado a Inmetro cuando:

- a. se identifican irregularidades en los equipos que comprometen la seguridad del transporte;
- b. el equipo tiene características alteradas;
- c. no se prueba ninguna inspección o aprobación de inspección; o
- d. dañado o dañado, el equipo no prueba la reparación realizada por el organismo de inspección acreditado por Inmetro y una nueva inspección después de su recuperación.

Se acepta un certificado de inspección válido y aceptado internacionalmente de acuerdo con la Convención Internacional para la Seguridad de los Contenedores y las Ordenanzas de Inmetro que regulan la certificación de este equipo.

3.3.4 Certificado de inspección del vehículo - CIV

Los vehículos que transporten mercancías peligrosas a granel serán inspeccionados por organismos de inspección acreditados de acuerdo con Inmetro, que llevará a cabo inspecciones periódicas y de construcción para emitir el Certificado de inspección del vehículo - CIV.


Es obligatorio llevar el documento de respaldo, Figura 04, para cada vehículo. En el caso de vehículos combinados, tanto el caballo tractor como los remolques y semirremolques deberán llevar dicha documentación.

MERCOSUR

Es obligatorio para el transporte de productos a granel por carretera llevar el original de los certificados de calificación del vehículo emitidos por la autoridad competente del Estado Parte o el CIV.

El certificado caducará cuando el vehículo esté dañado, dañado o modificado estructuralmente.

FIGURA 04 - Certificado de inspeção do veículo - CIV
 FUENTE: Ordenanza Inmetro No. 457/08 - Disponible en <http://www.inmetro.gov.br>

| | | | | | |
|---|--|---|--|--------------------------------------|--|
|  | | CERTIFICADO DE INSPEÇÃO VEICULAR - CIV | | Nº _____ | |
| 01 | | ORGANISMO DE INSPEÇÃO VEICULAR ACRREDITADO (CIVA) _____ | | | |
| 02 | | PROPRIETÁRIO DO VEÍCULO RODoviÁRIO _____ | | | |
| 03 | | CNPJ / CPF _____ | | | |
| 04 | | ENDEREÇO _____ | | | |
| 05 | | MUNICÍPIO _____ | | | |
| 06 | | UF _____ | | CEP _____ | |
| 07 | | TELEFONE / FAX / E-MAIL _____ | | | |
| CARACTERÍSTICAS DO VEÍCULO RODoviÁRIO | | | | | |
| 09 | | ESPÉCIE / TIPO _____ | | | |
| 10 | | MARCA / MODELO / VERSÃO _____ | | | |
| 11 | | POT / CIL _____ | | COMBUSTÍVEL _____ | |
| 12 | | COR _____ | | LOTACÃO _____ | |
| 13 | | PLACA _____ | | | |
| 14 | | TABLA _____ | | ANO DE FAB. / MOD. _____ | |
| 15 | | FBT _____ | | NÚMERO DO CHASSI _____ | |
| 16 | | | | | |
| 17 | | | | | |
| 18 | | | | | |
| 19 | | | | | |
| 20 | | | | | |
| 21 | | DATA DE INSPEÇÃO _____ | | DATA DE VENCIMENTO _____ | |
| 22 | | DATA DE EMISSÃO _____ | | Nº DE IMPROVANTE FISCAL (CIVA) _____ | |
| 23 | | | | | |
| 24 | | | | | |
| 25 | | DOCUMENTO(S) DE REFERÊNCIA (INMETRO) _____ | | | |
| 26 | | ASSINATURA / CARIMBO / CREA DO INSPECTOR (CIVA) _____ | | | |
| 27 | | ASSINATURA / CARIMBO / CREA DO RESPONSÁVEL TÉCNICO (CIVA) _____ | | | |

O VEÍCULO INSPECIDO NÃO ATENDE AOS REQUISITOS ESTABELECIDOS NO REGULAMENTO TÉCNICO DA INMETRO DE AVALIAÇÃO DO IMPOSTO PARA IMPOSTO DE VEÍCULO, SENDO ASSIM RECALIFICADO COMO VEÍCULO SUJEITO À RESTRIÇÃO DE REGISTRO DEVE SER SUSPENSA A VEICULAÇÃO DO VEÍCULO. O PROPRIETÁRIO DO VEÍCULO SUJEITO À RESTRIÇÃO DE REGISTRO DEVE TRAZER TO DO ESTAB. DE REGISTRO POR ESTE CIV.

EM CASO DE RECALIFICAÇÃO DO VEÍCULO, O VEÍCULO SUJEITO À RESTRIÇÃO DE REGISTRO DEVE SER RECALIFICADO COMO VEÍCULO SUJEITO À RESTRIÇÃO DE REGISTRO DEVE SER RECALIFICADO COMO VEÍCULO SUJEITO À RESTRIÇÃO DE REGISTRO.

INMETRO - INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGIA, QUALIDADE E PADRÃO - END. COMENDADOR BRAGA, 1301 - JARDIM BOTANICÁRIO, SÃO PAULO - SP. CEP: 01208-000. TEL: 0800 040 1010 / 0800 040 1011.

El documento de respaldo debe ser recolectado y enviado a Inmetro cuando:

- a. se identifican irregularidades en los equipos que comprometen la seguridad del transporte;
- b. el equipo tiene características alteradas;
- c. no se prueba ninguna inspección o aprobación de inspección; o
- d. dañado o dañado, el equipo no prueba la reparación realizada por el organismo de inspección acreditado por Inmetro y una nueva inspección después de su recuperación.

Se permite el uso de vehículos que tengan un certificado de inspección aceptado internacionalmente y dentro del período de validez, siempre que no contradiga la provisión de Inmetro.

Además, los vehículos originales de fábrica (0 km) que no hayan sufrido ningún cambio en sus características originales están exentos de presentar el CIV por un período de doce meses a partir de la fecha de su compra, evidenciado por el documento de impuestos de compra.

3.3.5 Formulario de emergencia y sobre de transporte

Se debe emitir una Tarjeta de emergencia para cada producto peligroso transportado y, por lo tanto, una Tarjeta no puede contener información para más de un producto.

El formulario de emergencia debe estar en un sobre de transporte, los cuales deben mantenerse a bordo con el conductor del vehículo.

En caso de exportación o importación, dichos documentos deben estar en los idiomas oficiales de los países de origen, tránsito y destino.

La estandarización de ambos documentos debe estar de acuerdo con ABNT NBR 7503 - Transporte terrestre de mercancías peligrosas - Forma y sobre de emergencia - Características, dimensiones y terminación. La Figura 05 muestra el modelo de la Tarjeta de emergencia, que muestra el formato, el diseño de las áreas y las dimensiones mínimas; La Figura 06 muestra el tamaño mínimo, el diseño del área (anverso y reverso) y el tamaño del Sobre de envío.

Cuando se han producido operaciones de redescubrimiento, el frente de la envoltura de transporte debe ser como se muestra en la Figura 07, con el reverso sin cambios.

MERCOSUR

Es obligatorio llevar instrucciones escritas, en caso de accidente, que detallen de manera concisa:

- i) la naturaleza del riesgo que representan las mercancías peligrosas transportadas y las medidas de emergencia;
- ii) las disposiciones aplicables si una persona entra en contacto con los productos transportados o las sustancias que pueden liberarse de ellos;
- iii) las medidas a tomar en caso de incendio y, en particular, los medios de extinción que no se utilizarán;
- iv) las medidas a tomar en caso de ruptura o deterioro de los envases o tanques, o en caso de fuga o derrame de mercancías peligrosas transportados;
- v) para evitar que el vehículo continúe el viaje, las medidas necesarias para llevar a cabo el transbordo de la carga o, en su caso, las restricciones de manipulación del producto;
- vi) números telefónicos de emergencia de la brigada de bomberos, la policía, la defensa civil, la agencia ambiental y, cuando corresponda, los organismos competentes de Clase 1 y 7 a

lo largo del itinerario. El consignador proporcionará estas instrucciones de acuerdo con la información recibida del fabricante o importador del producto transportado.

FIGURA 05 - Formato, designo de áreas e dimensões m nimas em a Tarjeta de emergencia
 FUENTE: ABNT NBR 7503/2016 - Disponible para su compra en <http://www.abnt.org.br/>

| FICHA DE EMERG NCIA | |
|---|--|
| Nome apropriado para embarque | N mero de risco: N mero da ONU: Classe ou subclasse de risco: Descri o da classe ou subclasse de risco: Grupo de embalagem: |
| Aspecto: | |
| EPI de uso exclusivo para a equipe de atendimento   emergencia: | |
| RISCOS | |
| Fogo: | |
| Sa de: | |
| Meio Ambiente: | |
| EM CASO DE ACIDENTE | |
| Vazamento: | |
| Fogo: | |
| Polui o: | |
| Envolvimento de pessoas: | |
| Informa es ao m dico: | |
| Observa es: | |

FIGURA 06 - Formato mínimo, design de área (dúplex) e tamanho mínimo de envoltura de envió
FUENTE: ABNT NBR 7503/2016 - Disponible para su compra en <http://www.abnt.org.br/>

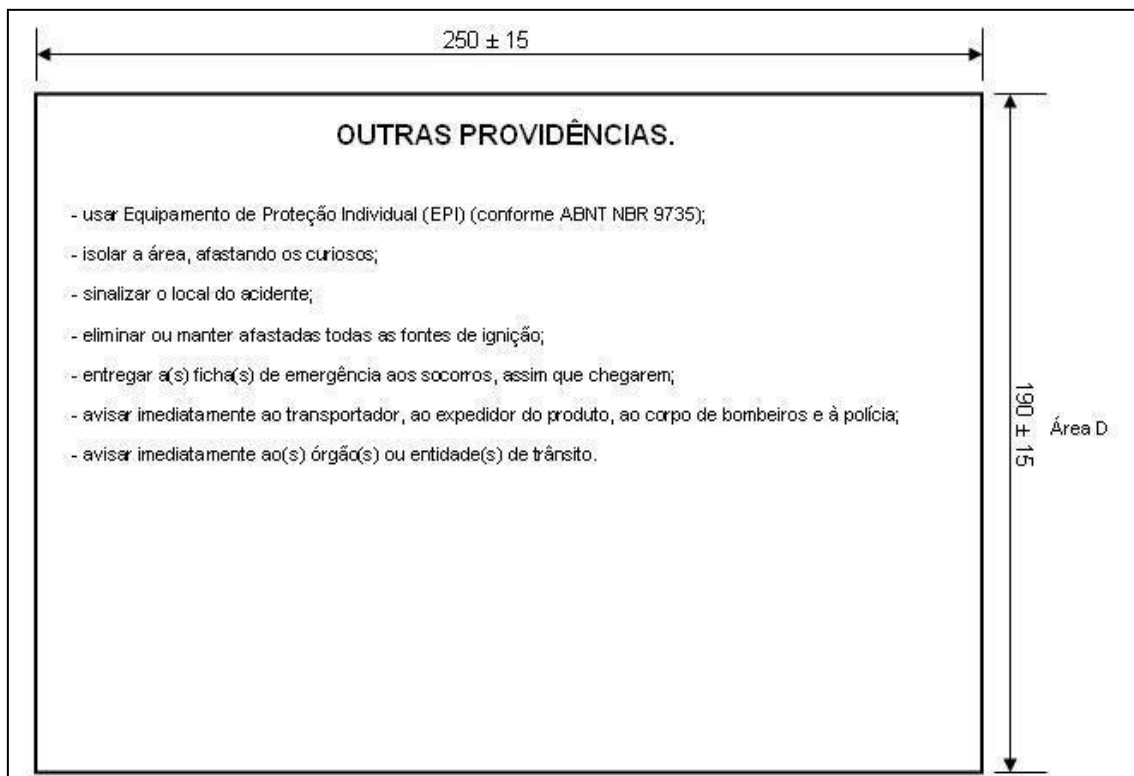
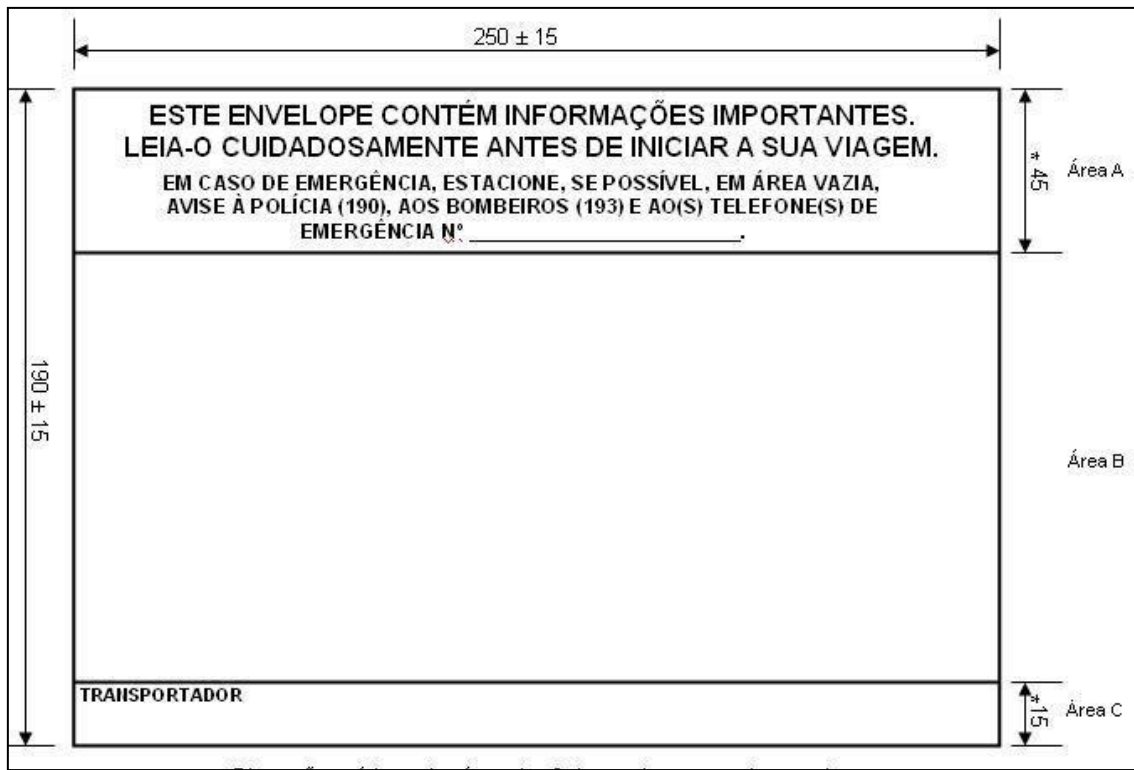


FIGURA 07 - Formato de las áreas frontales de la envolvente de transporte al redibujar operaciones

FUENTE: ABNT NBR 7503/2016 - Disponible para su compra en <http://www.abnt.org.br/>

| |
|---|
| <p>ESTE ENVELOPE CONTÉM INFORMAÇÕES IMPORTANTES. LEIA-O CUIDADOSAMENTE ANTES DE INICIAR A SUA VIAGEM. EM CASO DE EMERGÊNCIA ESTACIONE, SE POSSÍVEL, EM ÁREA VAZIA, AVISE À POLÍCIA (190), AOS BOMBEIROS (193) E AO(S) TELEFONE(S) DE EMERGÊNCIA N° _____</p> |
| <hr/> |
| <p>REDESPACHO</p> |
| <hr/> |
| <p>TRANSPORTADOR</p> |

| |
|---|
| <p>ESTE ENVELOPE CONTÉM INFORMAÇÕES IMPORTANTES. LEIA-O CUIDADOSAMENTE ANTES DE INICIAR A SUA VIAGEM. EM CASO DE EMERGÊNCIA ESTACIONE, SE POSSÍVEL, EM ÁREA VAZIA, AVISE À POLÍCIA (190), AOS BOMBEIROS (193) E AO(S) TELEFONE(S) DE EMERGÊNCIA N° _____</p> |
| <hr/> |
| <p>NOVO REDESPACHO</p> |
| <p>REDESPACHO</p> |
| <hr/> |
| <p>TRANSPORTADOR</p> |

3.3.6 Prueba documental de la calificación del conductor

Se debe presentar un comprobante de aprobación en el Curso de conductores de transporte de mercancías peligrosas, conocido popularmente como MOPP - Manejo y operación de mercancías peligrosas.

- a. La aprobación en el curso MOPP debe registrarse en un campo específico de la Licencia de conducir nacional del conductor. Solo se puede probar mediante certificado si existe tal disposición en la Resolución de Denatran que regula el asunto en ese momento.

MERCOSUR

Se requiere el documento original para probar la capacitación específica actualizada para el conductor del vehículo empleado en el transporte de mercancías peligrosas por carretera.

3.3.7 Declaración sobre segregación entre mercancías peligrosas.

Los envíos en cantidad limitada por vehículo y cantidad limitada por embalaje interno para la venta en el comercio minorista si no llevan el Formulario de emergencia, deben llevar una Declaración que indique qué productos, peligrosos o no, deben separarse del producto peligroso transportado.

MERCOSUR

Este requisito no se aplica.

3.4 Transporte fraccionado

3.4.1 Disposiciones generales y alojamiento de carga







El transporte fraccional se caracteriza por el uso de envases para contener los productos.

El embalaje es contenedores y cualquier otro componente o material necesario para que el contenedor realice su función de contención. El volumen es el resultado completo de la operación de empaque que consiste en el empaque con su contenido, preparado para el transporte.

La Figura 08 muestra varios ejemplos de envases utilizados para el transporte fraccionado de mercancías peligrosas.

FIGURA 08 - Ejemplos de paquetes usados para transporte fraccionado

FUENTE: <http://www.air-sea.co.uk>

| | |
|---|--|
| <p data-bbox="363 365 847 432">Empaquetado simple - Tanques de plástico</p>  | <p data-bbox="1026 365 1469 398">Empaquetado simple - Tambores</p>  |
| <p data-bbox="323 819 762 853">Empaquetado simple - Tambores</p>  | <p data-bbox="999 819 1334 853">Envases de vidrio interna</p>  |
| <p data-bbox="339 1245 715 1279">Plástico de embalaje interior</p>  | <p data-bbox="983 1245 1321 1279">Aluminio embalaje interior</p>  |

Embalajes de cartón externa



Chapas de madera embalaje exterior



| | |
|---|--|
| <p>Embalaje exterior</p>  | <p>Embalaje combinado para 3373</p>  |
| <p>Embalado Tipo A para la Clase 7</p>  | <p>Embalaje combinado para la Clase 6.2</p>  |

No puede haber signos de residuos peligrosos adheridos al exterior del embalaje, los GRG y los paquetes grandes.

Los paquetes deberán guardarse y apoyarse convenientemente uno contra el otro o asegurarse por medios adecuados al vehículo de tal manera que se evite cualquier movimiento de cualquier paquete en relación con las paredes del vehículo. Los RIG y los embalajes grandes deben estar bien sujetos o asegurados al vehículo para evitar movimientos o impactos laterales o longitudinales no deseados y para proporcionar un soporte externo adecuado.

Deben observarse instrucciones específicas de estiba, como flechas de dirección de dirección, "no apilar" o "mantener seco" o requisitos de control de temperatura.

Los paquetes que contengan mercancías peligrosas y mercancías peligrosas no empaquetadas se asegurarán a los vehículos o equipos de transporte por medio de los cuales se pueden inmovilizar (como correas de sujeción, traviesas móviles o abrazaderas ajustables) de manera que se eviten durante el transporte, cualquier movimiento que pueda cambiar la orientación de los paquetes o dañarlos.

Si el envío comprende varias categorías de mercancías, los paquetes de mercancías peligrosas deben separarse de otras mercancías para facilitar el acceso a ellos en caso de emergencia.

Los cilindros deben guardarse en vehículos para que no puedan moverse, caerse o volcarse.

3.4.2 Certificación y aprobación de envases

La información a continuación se aplica tanto a los empaques nuevos, reutilizados, reacondicionados o refabricados, como a los IBC y empaques grandes, nuevos o reutilizados.

Todos los empaques (incluidos los GRG y los empaques grandes), excepto los empaques internos de los empaques combinados, deberán cumplir con un diseño estándar debidamente probado y tener evidencia de su idoneidad para el programa de evaluación de conformidad de Inmetro.

La prueba de que el embalaje se ajusta a un diseño adecuado y se ha probado adecuadamente debe verificarse tanto con el Sello de identificación de conformidad Inmetro como con la marca de la ONU.

El sello de identificación de conformidad de Inmetro debe coincidir con uno de los modelos que se muestran en la Figura 09.

FIGURA 09 - Sellos de identificación de conformidad del Inmetro

FUENTE: Ordenanza Inmetro No. 326/06 - Disponible en <http://www.inmetro.gov.br>



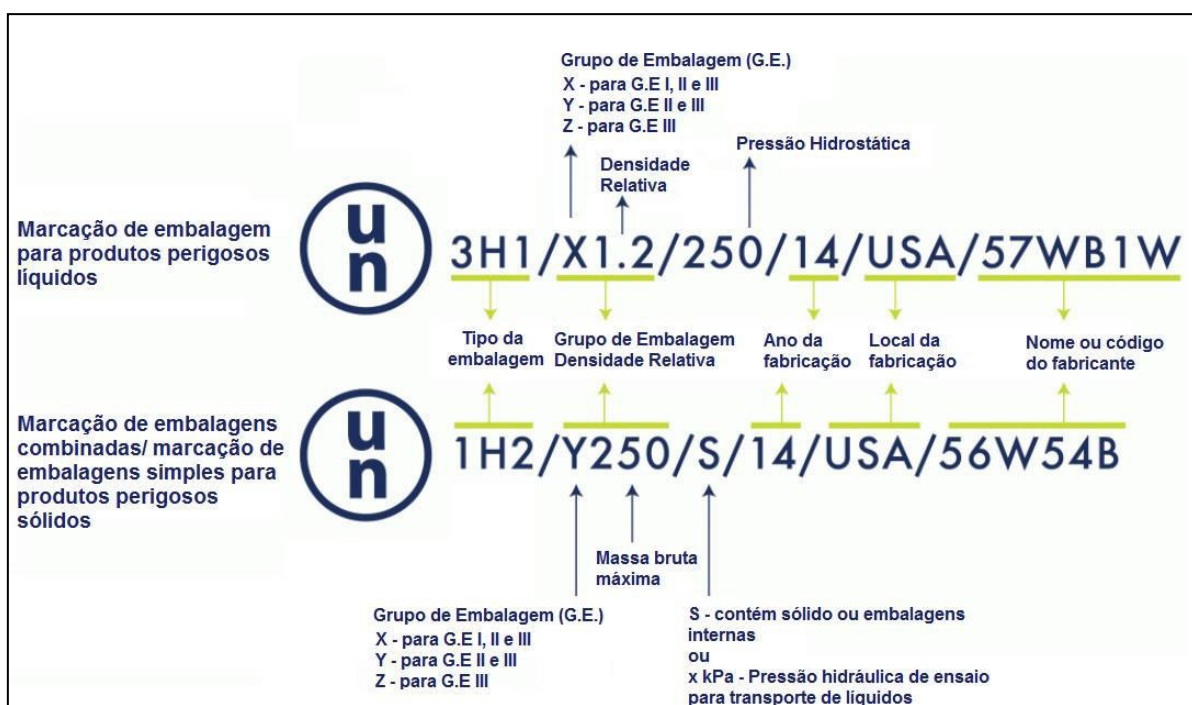
Además, todos los embalajes deben llevar un marcado duradero y legible con dimensiones y ubicación que lo hagan fácilmente visible. La marca indica que el empaque que lo muestra corresponde a un diseño estándar aprobado en las pruebas prescritas y cumple con todos los requisitos.

La Figura 10 muestra ejemplos de marcado y la Figura 11 muestra un marcado completo con el significado de cada una de las informaciones constantes.

FIGURA 10 - Exemplos de marcas de la ONU en el empaque



FIGURA 11 - Significado de la información sobre el marcado ONU de envases



Las mercancías peligrosas importadas ya empaquetadas en el extranjero, cuyo embalaje cumple con los requisitos de homologación establecidos en el Código IMDG por la Organización Marítima Internacional (OMI) o las Instrucciones Técnicas de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), serán aceptadas para el transporte terrestre en el país sin Necesidad de cambiar el embalaje.

Solo a partir del 1 de julio de 2019, los paquetes, paquetes grandes, IBC y tanques portátiles fabricados en Brasil y aprobados por las autoridades brasileñas competentes de modos aéreos o marítimos serán aceptados para el transporte terrestre en el país, respetando los plazos de las inspecciones periódicas. RIG y tanques portátiles establecidos en este Reglamento.

Los mercancías peligrosas empaquetados e identificados en paquetes aprobados por el modo aéreo o marítimo, que se llenaron antes del 15 de diciembre de 2017, sin la marca de aprobación de la tierra, serán aceptados para el transporte hasta su fecha de vencimiento, siempre que hayan sido empaquetados entre el 16 de diciembre de 2016 y el 15 de diciembre de 2017.

MERCOSUR

La Lista de Mercancías Peligrosas en el Acuerdo de facilitación, a diferencia de las reglamentaciones nacionales, no proporciona información de empaque.

De conformidad con el artículo 6 del Acuerdo:

Para fines de transporte, las mercancías peligrosas se colocarán en embalajes o equipos que:

- a) cumplir los requisitos establecidos en las Recomendaciones de las Naciones Unidas para el transporte de mercancías peligrosas;
- b) están marcados e identificados; y
- c) cumplir con las prácticas nacionales que cumplen con estos requisitos.

Por lo tanto, el embalaje debe ser el mismo que el utilizado para el transporte nacional de un producto peligroso dado.

El empaque utilizado en el MERCOSUR no necesita llevar el Sello de Identificación de Conformidad Inmetro, Figura 9, pero debe llevar la marca, Figura 10.

3.4.3 Identificación de volúmenes.

Los volúmenes deben tener identificación con respecto a los productos y sus riesgos. Dicha identificación se realiza mediante la colocación de etiquetas de riesgo, otros símbolos y marcas aplicables. Dicha marcación corresponde al número de la ONU y al nombre de envío correspondiente del producto

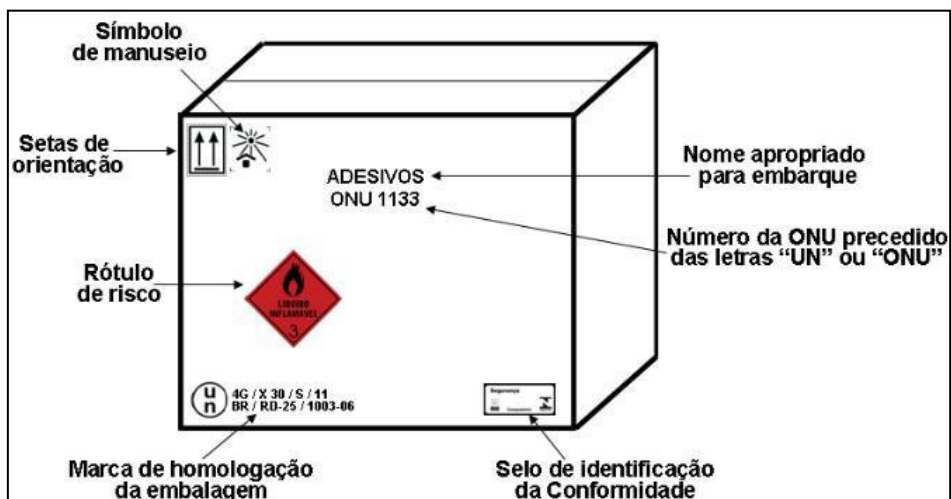
Los embalajes de rescate y los recipientes de presión de rescate se marcarán adicionalmente con la palabra "RESCATE".

Los contenedores a granel intermedios de más de 450 litros de capacidad y los paquetes grandes se marcarán en al menos dos lados opuestos.

La Figura 12 presenta un ejemplo de paquete adecuadamente identificado.

FIGURA 12 - Ejemplo de paquete identificado correctamente

FUENTE: ABNT NBR 7500/2017 - Disponible para su compra en <http://www.abnt.org.br/>



3.4.3.1 Etiquetas de riesgo

Las mercancías peligrosas deben llevar la etiqueta de clase de peligro y, cuando corresponda, la etiqueta de riesgo subsidiario indicada por el número de clase o subclase. Las disposiciones especiales pueden requerir un etiquetado de riesgo subsidiario, incluso si no hay ninguna indicación en la Lista de mercancías peligrosas, así como exentas del uso de la etiqueta de riesgo subsidiario cuando se requiere inicialmente.

Cada etiqueta de peligro se colocará en la misma superficie que el paquete, junto a la marca del nombre de envío correspondiente, si las dimensiones del paquete son apropiadas, o en el empaque para que no esté cubierto u oculto por ninguna parte o accesorio del mismo, otra etiqueta o marcado.

Los envases a granel intermedios de más de 450 L de capacidad y los paquetes grandes se etiquetarán en al menos dos lados opuestos.

Se permiten los modelos de etiquetas de riesgo utilizados en los modos aéreo y marítimo previstos en el estándar ABNT NBR 7500, que pueden variar en los pictogramas.

Las etiquetas se colocarán en un fondo contrastante o estarán contorneadas externamente en todo su perímetro por un borde punteado o continuo. Deben tener la forma de un cuadrado, colocado en un ángulo de 45°, con un tamaño mínimo de 100 mm por 100 mm. Cuando se requieren etiquetas de riesgo principales y subsidiarias, deben colocarse cerca una de la otra.

Si el paquete tiene dimensiones reducidas, las dimensiones de las etiquetas de riesgo y otros símbolos pueden reducirse de acuerdo con lo establecido en la Tabla 02.

TABLA 02 - Dimensiones mínimas de las etiquetas de riesgo y otros símbolos aplicables para su uso en envases de tamaño reducido

FUENTE: ANTT Resolución no. 5232/16

| Capacidade da Embalagem em Kg ou L | Dimensões mínimas |
|------------------------------------|-------------------|
| ≤ 0,5 kg / litros | 15 mm x 15 mm |
| > 0,5 até ≤ 5 kg / litros | 20 mm x 20 mm |
| > 5 até ≤ 25 kg / litros | 50 mm x 50 mm |
| > 25 kg / litros | 100 mm x 100 mm |

Cuando un paquete tiene una forma tan irregular o pequeña que las etiquetas no se pueden pegar satisfactoriamente, se pueden pegar mediante una etiqueta aplicada al paquete u otro medio apropiado.

La etiqueta puede incluir texto, como el número de la ONU o las palabras que describen la clase de peligro (por ejemplo: "LÍQUIDO INFLAMABLE"), siempre que el texto no oculte ni dañe los demás elementos de la etiqueta.

Todas las etiquetas, independientemente del material de fabricación utilizado, deben ser capaces de resistir la intemperie sin reducir sustancialmente su eficacia.

La Figura 13 presenta los modelos de etiquetas de riesgo. Cabe señalar que para el transporte de mercancías peligrosas asignadas a los números ONU 3090, 3091 3480 y 3481, la etiqueta de riesgo que se utilizará en los volúmenes es la que corresponde al modelo 9 A. Sin embargo, hasta el 31/12/2018, - utilice la etiqueta de peligro correspondiente al modelo 9 para los números de la ONU anteriores.

Explosivos



Subclases 1.1, 1.2 y 1.3

Símbolo (la explosión de una bomba): negro. Antecedentes: naranja. "1" en la parte inferior.



Antecedentes: naranja. Números: negro. Los números deben medir aproximadamente 30 mm y altura aproximadamente 5 mm de espesor (para una etiqueta de medición de 100 mm x 100 mm). "1" en la parte inferior.

** ubicación para indicar la subclase. No rellenar este campo si el explosivo es un riesgo secundario
* Lugar utilizado para indicar el grupo de compatibilidad. No rellenar este campo si el explosivo es un riesgo secundario.

CLASE 2

gases de



División 2.1

Los gases inflamables

Símbolo (llama): negro o blanco.

Antecedentes: rojo. Número "2" en la parte inferior.

División 2.2 gases

no inflamables, no tóxicos

Símbolo (cilindro de gas): negro o blanco.

Antecedentes: verde. Número "2" en la parte inferior.

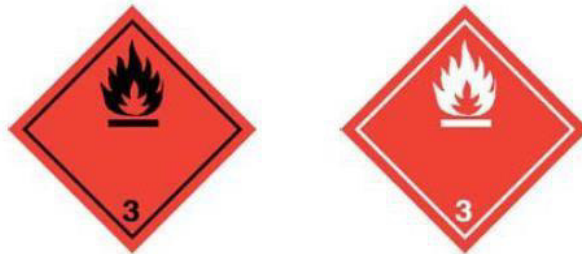


**2.3 gases de Sub
tóxicos**

Símbolo (calavera y tibias cruzadas): negro. Fondo blanco. Número "2" en la parte inferior.

CLASE 3

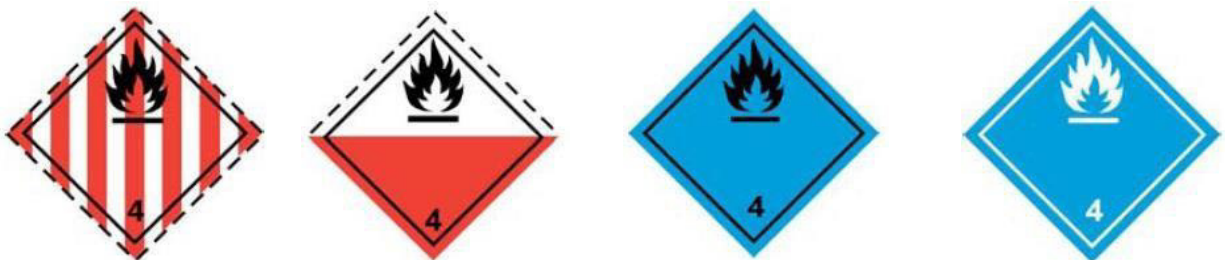
líquidos inflamables



**Símbolo (llama): negro o blanco.
Antecedentes: rojo. Número "3" en la parte inferior.**

CLASE 4

sólidos inflamables; sustancias susceptibles de combustión espontánea; sustancias que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables



Clase 4.1 Sólidos inflamables
Símbolo (llama): negro.
Fondo: blanco con siete rayas rojas verticales.
Número "4" en la esquina inferior.

División 4.2 Sustancias símbolo sujeto a la combustión espontánea
(llama): negro.
Antecedentes: la mitad superior blanco, mitad inferior de color rojo.
Número "4" en la esquina inferior.

4.3 subclase
Sustancias que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables
Símbolo (llama): negro o blanco.
Antecedentes: azul.
Número "4" en la esquina inferior.

CLASE 5

sustancias oxidantes y peróxidos orgánicos



Clase 5.1 sustancias oxidantes

Símbolo (llama sobre un círculo): negro.
Antecedentes: amarillo.
Número "5.1" en la esquina inferior.



peróxidos orgánicos Clase 5.2

Símbolo (llama): negro o blanco de fondo: mitad superior roja, la mitad amarilla inferior.
Número "5.2" en la esquina inferior.



CLASE 6

Las sustancias tóxicas e infecciosas



División 6.1 Tóxico

Símbolo (calavera y tibias cruzadas): negro. Fondo blanco.
Número "6" en la parte inferior.



División 6.2 sustancias infecciosas

La mitad inferior de la etiqueta puede contener las entradas: "sustancia infecciosa" y "en caso de daños o fugas notificar inmediatamente a las autoridades de salud pública." Símbolo (tres crecientes medio superposición en un círculo) y inscripciones: negro.
Fondo blanco. Número "6" en la parte inferior.

CLASE 7

materiales radioactivos



(No. 7A)

Categoría I - Blanco Símbolo (trébol): negro.

Fondo blanco.

Texto (obligatorio): en negro en la mitad inferior de la etiqueta:

"RADIOATIVO"

"CONTENIDO"

"Actividad"

Coloque una barra roja después de que el número de palabra

"RADIOATIVO", "7" en la parte inferior.



(No. 7B)

Categoría II - Amarillo



(No. 7C)

Categoría III - Amarillo

Símbolo (trébol): negro.

Antecedentes: mitad superior de color amarillo con bordes blancos, mitad inferior blanco.

Texto (obligatorio): en negro en la mitad inferior de la etiqueta:

"RADIOATIVO".....

"Contenido"

"Actividad"

En un rectángulo de bordes negros: "índice de transporte

Poner dos barras verticales

rojo después de la palabra

La colocación de tres barras verticais

rojo después de la palabra



Clase 7: Antecedentes

material fisionable: blanco.

Texto (obligatorio): en negro en la mitad superior de la etiqueta: "fisionable".

En un rectángulo de bordes negros en la mitad inferior de la etiqueta: "índice de seguridad de criticidad".

Número "7" en la parte inferior.

CLASE 8
corrosivos



Símbolo (líquidos que gotean de dos recipientes de vidrio y que atacan un lado, y una pieza de metal): negro.
Antecedentes: medio blanco superior. la mitad inferior de color negro con borde blanco.
Número "8" en la parte inferior.

CLASE 9

sustancias y objetos peligrosos diversos



Símbolo (siete franjas verticales en la mitad superior): negro.
Fondo blanco.
Número "9" subrayada en la esquina inferior.



(9A)
Símbolo (siete franjas verticales en la mitad superior; batería, un dañado y el envío de llamadas en la mitad inferior): Negro Fondo: blanco.
Número "9" subrayada en la esquina inferior.

FIGURA 13 - Plantillas de etiquetas de riesgo

FUENTE: ANTT Resolución no. 5232/16

MERCOSUR

El Acuerdo de Facilitación, sólo los modelos abajo, en referencia a las subclases de Riesgo 5.2 y 6.1, Grupo de embalaje III, son diferentes que se muestra en la Figura 5. Además, se espera la Etiqueta de Riesgo 9 A.



(Nº 5.2)
Subclase 5.2
Peróxidos Orgánicos



(Nº 6.1A)
Subclase 6.1, Grupo de Embalagem III
Substâncias Tóxicas (Venenosas)

3.4.3.2 Otros símbolos aplicables

3.4.3.2.1 Símbolo para el transporte de sustancias peligrosas para el medio ambiente

Los paquetes que contienen sustancias peligrosas para el medio ambiente asignadas a los números ONU 3077 y 3082 deberán llevar el símbolo que se muestra en la Figura 14, con la excepción de los embalajes individuales y combinados, siempre que los embalajes individuales o internos de los embalajes combinados tienen una capacidad de 5L o menos para líquidos y 5 kg o menos para sólidos.

Las dimensiones del símbolo deben ser de al menos 100 mm x 100 mm para los volúmenes, excepto en el caso del paquete de dimensiones de tal forma que solo se permitan símbolos menores.

FIGURA 14 - Símbolo para el transporte de sustancias que suponen un riesgo para el medio ambiente.

FUENTE: ANTT Resolución no. 5232/16 - Disponible en <http://www.antt.gov.br/>



Tal símbolo puede usarse para el transporte de mercancías peligrosas clasificadas en las Clases 1 a 9 (además de ONU 3077 y 3082) que se consideran "contaminantes marinos" según lo establecido en el Código IMDG de la Organización Marítima Internacional (OMI) solo cuando el despacho se origina o está destinado a puertos.

MERCOSUR

El símbolo no es necesario para el transporte de sustancias peligrosas para el medio ambiente.

3.4.3.2.2 Flechas de guía

Embalajes combinados con embalajes internos que contienen mercancías peligrosas líquidas, embalajes individuales equipados con dispositivos de ventilación y receptáculos criogénicos diseñados.

Para el transporte de gases licuados refrigerados, deben identificarse en dos lados verticales opuestos con flechas de orientación similares a las ilustraciones a continuación.

Figura 15 - Flechas de orientación

FUENTE: ANTT Resolución no. 5232/16 - Disponible en <http://www.antt.gov.br/>



Duas setas de cor preta ou vermelha sobre um fundo de cor branca ou de cor contrastante.

A borda retangular e o tracejado são opcionais.

Todas as características devem ter proporção aproximada conforme mostra a imagem.

Figura 16 - Paquete de orientación de la fuente de origen con la flecha etiquetada: <http://www.medicalexpo.com/en/prod/e3-cortex/product-111320-762040.html>



No se requieren flechas de orientación en los volúmenes que contienen: recipientes a presión, excepto en contenedores criogénicos; mercancías peligrosas en envases internos de una capacidad máxima de 120 ml con suficiente material absorbente entre los cartones interno y externo capaces de absorber completamente el contenido líquido; Envases exteriores que

contienen sustancias infecciosas de la Subclase 6.2 en envases primarios de una capacidad máxima de 50 ml cada uno; embalajes exteriores que contienen artículos herméticos, independientemente de su orientación (por ejemplo, termómetros de alcohol o mercurio, aerosoles, etc.); y embalajes exteriores que contienen mercancías peligrosas envasadas en embalajes interiores herméticamente cerrados de una capacidad máxima de 500 ml cada uno.

3.4.3.2.3 Símbolo para el transporte de baterías

Los volúmenes que contienen baterías de litio o baterías preparadas de acuerdo con la Disposición especial 188 se marcarán con el símbolo que se muestra en la Figura 17.

FIGURA 17 - Símbolo para transportar baterías de litio

FUENTE: ANTT Resolución no. 5232/16 - Disponible en <http://www.antt.gov.br/>



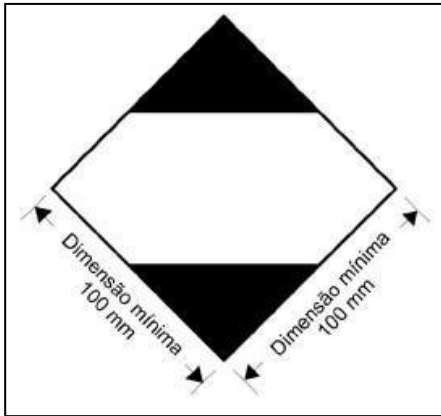
El símbolo indicará el número de la ONU, precedido por las letras "UN" o "UN", es decir, "UN 3090" o "UN 3090", para baterías de metal de litio, o "UN 3480" o "UN 3480", para baterías de iones de litio. Cuando las baterías de litio están contenidas en el equipo, o están empaquetadas con el equipo, se indicará el número de la ONU, precedido por las letras "UN" o "UN", es decir, "UN 3091" o "UN 3091" o "UN UN 3481" o "UN 3481" según corresponda. Cuando un paquete contiene baterías de litio o baterías asignadas a diferentes números UN, todos los números UN se indicarán con uno o más símbolos.

3.4.3.2.4 Símbolo para el transporte de mercancías peligrosas en cantidades limitadas por embalaje interior.

Los volúmenes que contienen mercancías peligrosas en cantidades limitadas por embalaje interno deben llevar el símbolo que se muestra en la Figura 18.

FIGURA 18 - Símbolo para el transporte de mercancías peligrosas en cantidad limitada por embalaje interno.

FUENTE: ANTT Resolución no. 5232/16 - Disponible en <http://www.antt.gov.br/>



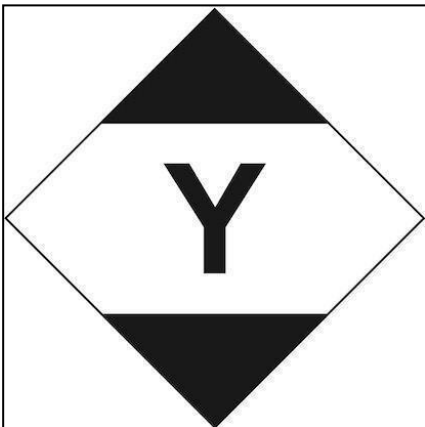
El símbolo debe tener la forma de un cuadrado, colocado en un ángulo de 45° (forma de diamante). Las partes superior e inferior, así como las líneas, deben ser negras. El área central del símbolo debe ser blanca o contrastante.

Si el tamaño del paquete así lo requiere, las dimensiones del símbolo pueden reducirse a un mínimo de hasta 50 mm x 50 mm, siempre que el símbolo permanezca claramente visible.

En el transporte terrestre se acepta usar el símbolo utilizado en el transporte aéreo para volúmenes que contienen mercancías peligrosas en cantidad limitada, de acuerdo con las Instrucciones Técnicas de la OACI, Figura 19.

FIGURA 19 - Símbolo para el transporte de mercancías peligrosas en cantidades limitadas mediante el embalaje interno utilizado en el transporte aéreo.

FUENTE: ANTT Resolución no. 5232/16 - Disponible en <http://www.antt.gov.br/>



3.4.4 Marcado

El nombre de envío apropiado y el número UN correspondiente, precedidos por las letras "UN" o "UN", deben mostrarse en cada paquete. En el caso de los artículos desempaquetados, la marca se mostrará en el artículo, su caja o en un dispositivo de manipulación, estiba o lanzamiento. En el caso de los productos de la Subclase 1.4, Grupo de compatibilidad S, serán

El número de subclase y la letra del grupo de compatibilidad también se marcan a menos que se muestre la etiqueta correspondiente a 1.4S.

Una marca de paquete típica es: Adhesivos UN 1133.

MERCOSUR

No se requiere el nombre de envío apropiado o el número UN en los paquetes.

3.4.5 Transporte conjunto e incompatibilidad

Como regla general, está prohibido transportar simultáneamente en el mismo vehículo o equipo de transporte diferentes mercancías peligrosas, a menos que haya compatibilidad entre ellos.

Se entiende que la compatibilidad entre productos significa que no existe riesgo de explosión, llama o liberación de calor, formación de gases peligrosos, vapores, compuestos o mezclas debido a la alteración de las características físicas o químicas originales de cualquiera de los productos si contacto entre sí (debido a fugas, roturas del embalaje o cualquier otra causa).

A los fines de los parámetros para la determinación de incompatibilidad, se deben observar las disposiciones de ABNT NBR 14619 - Transporte terrestre de mercancías peligrosas - Incompatibilidad química.

La información sobre incompatibilidades entre los productos transportados se indicará en el campo Apariencia de emergencia o en una Declaración separada en los casos en que no se requiera el Archivo.

El remitente puede optar por segregar la carga de manera más restrictiva que las disposiciones de ABNT NBR 14619.

Además, está prohibido transportar mercancías peligrosas junto con alimentos, medicamentos o cualquier objeto destinado al uso o consumo humano o animal, o con el embalaje de productos destinados al mismo propósito sin el uso de cajas fuertes de carga.

Está prohibido transportar alimentos, medicamentos o cualquier objeto destinado al uso o consumo humano o animal en envases que contengan mercancías peligrosas. Las operaciones de limpieza y descontaminación de envases, IBC, tanques portátiles y equipos para el transporte de mercancías peligrosas a granel no autorizan la carga de productos para uso o consumo humano o animal.

Cuando la frase "NO REUTILICE ESTE PAQUETE" se incluye en el embalaje de mercancías peligrosas, significa que no se puede reutilizar para productos destinados al uso o consumo humano o animal. Dicho embalaje puede reutilizarse para el transporte de mercancías peligrosas, siempre que cumpla con los criterios de aprobación y compatibilidad.

3.4.5.1 Uso de cajas fuertes de carga

El transporte conjunto en todos los casos previstos en el punto 3.4.5 no está prohibido siempre que se utilice una caja fuerte de carga.

Las cajas fuertes de carga son cajas de contención con cerradura que se utilizan para el transporte fraccionado de mercancías peligrosas, productos incompatibles o peligrosos con otros tipos de mercancías, con el objetivo de asegurar una estanqueidad entre los productos empacados en el mismo y el resto de la carga.

Las cajas fuertes de carga no se consideran empaques y no están sujetas a los criterios de aprobación y certificación de Inmetro.

Por lo tanto, si un envío contiene mercancías peligrosas incompatibles, el transporte conjunto puede realizarse si las mercancías peligrosas incompatibles se segregan mediante el uso de cajas fuertes de carga para garantizar la estanqueidad de una en relación con las otras. Si solo se transportan dos mercancías peligrosas incompatibles, solo uno debe estar en una caja fuerte de carga y el otro puede alojarse directamente en el vehículo.

Además, si un envío contiene productos y alimentos peligrosos, medicamentos o cualquier objeto destinado al uso o consumo humano o animal, o paquetes de bienes destinados al mismo propósito, el transporte conjunto puede realizarse si uno de ellos, el peligroso u otros, se alojan en una caja fuerte de carga si lo permiten la Clase de Peligro o las Regulaciones de Peligro de Subclase.

La caja fuerte de carga no puede presentar grietas, grietas o perforaciones en ninguna de sus superficies internas o externas ni ninguna deformación permanente que pueda comprometer su estanqueidad.

FIGURA 20 - Ejemplos de cajas fuertes de carga

FUENTE: www.plasbox.com.br y www.rottobrasil.com.br



Las cajas fuertes de carga utilizadas para el transporte de mercancías peligrosas deberán llevar un lado o cubrir un panel de seguridad idéntico al utilizado en el vehículo o equipo de transporte.

3.4.5.2 Otras restricciones de carga

Está prohibido transportar simultáneamente animales y mercancías peligrosas en vehículos o equipos de transporte.

3.5 Transporte a granel

En el transporte a granel, el producto peligroso se transporta en equipo, sin ningún tipo de embalaje o contenedor, siendo contenido por el tanque, florero, balde, cuerpo, contenedor a granel instalado en el vehículo o en el contenedor del tanque.

Si bien los tanques portátiles y los contenedores de gas de elementos múltiples son equipos de transporte, se consideran transporte a granel solo cuando están dentro de la definición de contenedor establecida en la "Convención internacional sobre seguridad y contenedores" (CSC). Los cilindros de gas, los contenedores grandes y los contenedores intermedios a granel (RIG) también se consideran transporte fraccionado.

La Figura 21 muestra ejemplos de equipos de transporte de mercancías peligrosas a granel.

FIGURA 21 - Ejemplos de equipos de transporte a granel

Tanques portátiles que se ajustan a la definición de contenedor.



Fuente: <http://www.zztc-cn.com/>

Contenedor de múltiples elementos de gas que cae en la definición de contenedores - CGEM



<http://www.fibatech.com/>

Camion cisterna



Contenedor a granel - BK1



<http://www.bruns-umwelttechnik.de>

Contenedor a granel cerrado - BK2



<http://www.bruns-umwelttechnik.de>

Está prohibido transportar productos para uso o consumo humano o animal en equipos de transporte destinados al transporte de mercancías peligrosas a granel.

Sin embargo, si no hay riesgo de alteración, las bebidas alcohólicas exentas (hasta 24% de alcohol por paquete) pueden transportarse en tanques que contengan bebidas no exentas, siempre que se tomen medidas para evitar la contaminación de las primeras.

Los equipos de transporte de mercancías peligrosas a granel sin limpiar y sin rociar deben cumplir los mismos requisitos que los tanques llenos con carga previa, incluida la señalización.

3.5.1 Inspección y certificación de equipos.

Los vehículos y equipos de transporte de mercancías peligrosas a granel deben ser inspeccionados por los organismos de inspección acreditados (OIA), según el Instituto Nacional de Metrología, Calidad y Tecnología - Inmetro, que llevará a cabo inspecciones periódicas y de construcción para emitir el Certificado de Inspección de transporte de mercancías peligrosas - CIPP.

Como prueba del proceso de inspección, se emite un documento de respaldo y el equipo debe llevar las placas de identificación e inspección. También se adjunta al documento de respaldo una lista de grupos de mercancías peligrosas que pueden transportarse en ese equipo.

En la construcción del equipo, y hasta la primera inspección periódica, el CIPP es reemplazado por el CTPP.

En el ítem 3.3.3 de este Manual se proporciona información detallada sobre la regularidad de CIPP y CTPP, así como las plantillas de documentos y las Placas de inspección e identificación.

Se permite el uso de vehículos y equipos de transporte que tengan un certificado de inspección aceptado internacionalmente y dentro del período de validez, de conformidad con la Convención Internacional para la Seguridad de los Contenedores y las Ordenanzas de Inmetro que regulan la certificación de este equipo. En este caso, los datos del equipo estarán en la placa de datos del contenedor que debe fijarse en su exterior.

Los contenedores a granel sólidos, BK3, no necesitan tener tales certificados, ya que deben llevar la marca de la ONU similar a los utilizados para el embalaje, embalaje grande e IBC.

MERCOSUR

Los vehículos y equipos especializados para el transporte de mercancías peligrosas a granel se fabricarán de conformidad con las normas y reglamentos técnicos aplicables del MERCOSUR o, en ausencia de tales, normas técnicas reconocidas internacionalmente aceptadas por la autoridad competente de cualquier Estado Parte.

Cada Estado Parte designará un organismo responsable de certificar la idoneidad de los vehículos y equipos para el transporte de mercancías peligrosas a granel, directamente o a través de una entidad acreditada, y para emitir el correspondiente certificado de calificación.

Por lo tanto, puede aceptarse el Certificado emitido por INMETRO o por un organismo de otros Estados Partes.

3.5.2 Inspección y certificación de vehículos.

Los vehículos que transportan mercancías peligrosas a granel deben ser inspeccionados por organismos de inspección acreditados (OIA), según el Instituto Nacional de Metrología, Calidad y Tecnología - Inmetro, que realizará inspecciones periódicas para emitir el Certificado de Inspección de Vehículos - CIV.

Los vehículos originales de fábrica (0 km) que no hayan sufrido ninguna modificación de sus características originales están exentos de presentar el CIV por un período de doce meses a partir de la fecha de su adquisición, evidenciado por el documento del impuesto a la compra, de conformidad con el Inmetro Ordenanzas que regulan el tema.

En el ítem 3.3.4 se proporciona información detallada sobre la regularidad de la CIV y la plantilla del documento.

MERCOSUR

Los vehículos y equipos especializados para el transporte de mercancías peligrosas a granel se fabricarán de conformidad con las normas y reglamentos técnicos aplicables del MERCOSUR o, en ausencia de tales, normas técnicas reconocidas internacionalmente aceptadas por la autoridad competente de cualquier Estado Parte.

Cada Estado Parte designará un organismo responsable de certificar la idoneidad de los vehículos y equipos para el transporte de mercancías peligrosas a granel, directamente o a través de una entidad acreditada, y para emitir el correspondiente certificado de calificación.

3.6 Señalización de riesgos: vehículos y equipos de transporte

Las señales de riesgo corresponden a las etiquetas de riesgo, los paneles de seguridad y otros símbolos aplicables y también se deben observar las disposiciones de ABNT NBR 7500/2017.

En el caso de vehículos combinados que constan de más de un remolque o semirremolque, se cumplirán los requisitos de señalización para cada remolque o semirremolque. Para el primer conjunto de una composición (tractor horse y semi-trailer o tractor horse and trailer), cuando los requisitos de señalización se refieren a la fijación 'frontal', significa la parte delantera del caballo tractor y cuando se refiere a la fijación en la 'parte trasera' "Significa la parte trasera del primer remolque o semirremolque.

Se acepta el transporte terrestre de equipos de transporte de mercancías peligrosas originarios o destinados a puertos o aeropuertos que lleven los letreros claramente exhibidos en ambos lados y en ambos extremos, de conformidad con lo establecido por la Organización Marítima Internacional (OMI) y la Organización de Aviación Civil Internacional. (OACI), Figura 22, siempre que el vehículo lleve el panel de seguridad en el frente y otros símbolos aplicables según lo exijan las reglamentaciones nacionales.

FIGURA 22 - Ejemplos de señalización para vehículos o equipos aceptados en el transporte aéreo y marítimo.

FUENTE: ABNT NBR 7500/2017 - Disponible para su compra en <http://www.abnt.org.br/>



Después de la descarga, los vehículos y equipos de transporte que no contengan contaminación o residuos de los productos transportados deben tener sus letreros eliminados. Si, después de la descarga, hay contaminación o residuos de los productos transportados, las señales deben mantenerse hasta que se realicen las operaciones de limpieza y descontaminación.

3.6.1 Etiquetas de riesgo

3.6.1.1 Disposiciones y especificaciones generales

Las etiquetas de peligro deben corresponder a la clase de peligro principal del producto que se transporta. Las etiquetas de riesgo subsidiario, cuando corresponda, se colocarán en las sustancias o artículos correspondientes adyacentes a la etiqueta de riesgo principal, excepto para el transporte de mercancías peligrosas a granel de más de una clase o subclase de peligro, que no necesitan llevar etiquetas de riesgo subsidiarias si dichos riesgos ya están indicados por las etiquetas de riesgo ya utilizadas para indicar los riesgos principales.

Las etiquetas de peligro, independientemente del material de fabricación utilizado, ya sea reflectante o no, deben ser resistentes a la intemperie para que permanezcan intactas durante todo el viaje, preservando su función prevista.

Se pueden usar etiquetas de peligro intercambiables o plegables, siempre que estén hechas de material metálico y tengan un dispositivo de bloqueo de seguridad con cuatro pestillos de seguridad, diseñados y pegados para que sus partes superpuestas no se muevan y no se pierdan debido a los impactos o acciones no intencionales durante el transporte.

Los ejemplos se presentan en la Figura 23.

FIGURA 23 - Ejemplos de etiquetas de riesgo intercambiables

FUENTE: ABNT NBR 7500/2017 - Disponible para su compra en <http://www.abnt.org.br/>



El uso de la parte posterior de la etiqueta de peligro removible para identificar otra clase de peligro no está permitido.

Las etiquetas de peligro deben tener la forma de un cuadrado, colocado en un ángulo de

45 ° (forma de diamante), con dimensiones de 300 mm por 300 mm. Los modelos de las etiquetas de riesgo se muestran en la Figura 13, excepto para la Clase 7, que se muestra en la Figura 24 ya que las etiquetas aplicables a dicha Clase de Riesgo y que se muestran en la Figura 13 se refieren solo al uso en volúmenes. Para la clase de peligro 9, el modelo de la etiqueta de riesgo que se utilizará para la señalización del vehículo es 9 como se muestra en la Figura 13, y el modelo 9 A se utilizará solo para la identificación del paquete.

FIGURA 24 - Plantilla de etiqueta de peligro de clase 7 para uso en vehículos y equipos

FUENTE: ABNT NBR 7500/2017 - Disponible para su compra en <http://www.abnt.org.br/>



No se requieren etiquetas de riesgo en los siguientes envíos:

- a) cualquier cantidad de explosivos de la Subclase 1.4, Grupo de compatibilidad S;
- b) mercancías peligrosas en cantidades limitadas por vehículo o en cantidades limitadas por embalaje interno (en envíos de hasta 1000 kg de mercancías peligrosas);
- c) volúmenes excepcionales de material radiactivo (Clase 7);
- d) mercancías peligrosas fraccionados que consisten en dos o más productos de distintas clases o subclases, excepto la Clase 1;
- e) un solo producto (última entrega) resultante de una carga fraccional que inicialmente contiene dos o más productos de diferentes clases o subclases, a menos que tenga un panel de seguridad correspondiente al último producto transportado; y
- f) Mercancías peligrosas en cantidades limitadas por embalaje interno, para la venta al por menor.

3.6.1.2 Colocación de etiquetas de riesgo

Deben fijarse a los lados y a ambos extremos del equipo de transporte. Si las etiquetas de riesgo adheridas al equipo de transporte no son visibles desde el exterior del vehículo que transporta dicho equipo, las mismas etiquetas también se colocarán en ambos lados y en la parte trasera de ese vehículo. De lo contrario, no hay necesidad de marcar vehículos.

En el caso de vehículos combinados que constan de más de un remolque o semirremolque, se colocarán etiquetas de riesgo en todos los lados y en la parte trasera de los remolques y semirremolques. En el caso de vehículos individuales, las etiquetas de riesgo deben colocarse en ambos lados y en la parte trasera.

En el caso de un vehículo cisterna de compartimentos múltiples que transporta dos o más mercancías peligrosas y / o residuos de mercancías peligrosas, las etiquetas de riesgo correspondientes se colocarán a cada lado de sus compartimentos y en la parte trasera del vehículo. Sin embargo, si los productos de la misma clase o subclase de riesgo se transportan en los diversos compartimentos, siempre que no presenten un riesgo subsidiario, solo una etiqueta de riesgo que indica la clase o subclase se puede colocar en cada lado y parte trasera de ese

vehículo.

MERCOSUR

Las unidades de transporte cargadas con un solo producto peligroso, o con desechos de un producto peligroso, que no han sido descontaminados, deben llevar las etiquetas de riesgo claramente visibles en al menos dos lados opuestos para que puedan ser vistos por el personal involucrado en todas las operaciones de carga o descarga.

3.6.2 Paneles de seguridad

3.6.2.1 Disposiciones y especificaciones generales

Los paneles de seguridad son elementos utilizados en vehículos o equipos de transporte para informar que el envío es peligroso y presenta riesgos.

Deben tener 300 mm de alto y 400 mm de largo.

Los paneles de seguridad deberán mostrar el número de peligro (columna 5) y el número ONU (columna 1) de la lista numérica de mercancías peligrosas, correspondiente al producto transportado con las siguientes excepciones:

- a) vehículos o equipos que lleven dos o más mercancías peligrosas, que se identificarán mediante un panel de seguridad sin ningún tipo de registro;
- b) vehículos o equipos que lleven un solo producto peligroso (última entrega) como resultado de una carga inicial de dos o más mercancías peligrosas, que pueden mantener el panel de seguridad sin marcar o llevar el panel de seguridad correspondiente al último producto transportado;
- c) vehículos o equipos que transporten mercancías peligrosas de Clase 1, que se identificarán mediante un panel de seguridad que contenga solo el número de la ONU.

Envíos que solo contienen:

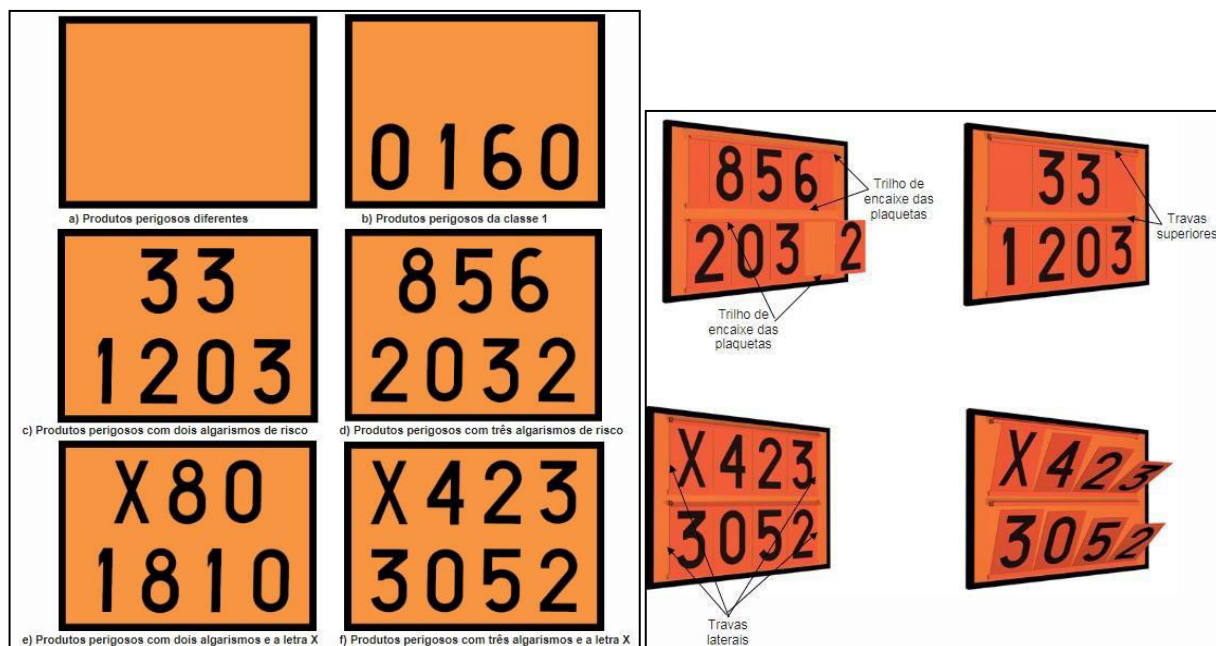
- a) material radiactivo a granel BAE-I u OCS-I de clase 7, dentro o encima de un vehículo, en un contenedor o tanque con un solo número ONU, siempre que se muestre en la mitad inferior de la etiqueta de peligro, y siempre que el material no presente riesgos subsidiarios;
- b) excluyendo el paquete de material radiactivo (Clase 7);
- c) material radiactivo empaquetado con un solo número de la ONU, para uso exclusivo, siempre que se muestre en la mitad inferior de la etiqueta de peligro, y siempre que el material no presente peligro (s) secundario (s);
- d) mercancías peligrosas en cantidades iguales o inferiores a la Cantidad Limitada por vehículo o por embalaje interno (siempre que la cantidad bruta total de mercancías peligrosas en el envío sea inferior a 1000 kg);
- e) cualquier cantidad de explosivos de la Subclase 1.4, Grupo de compatibilidad S;
- f) mercancías peligrosas en cantidades limitadas por embalaje interno, para la venta al por menor.

En los casos en que el panel de seguridad muestra solo el número de la ONU, debe mostrarse en la parte inferior.

La Figura 25 muestra ejemplos de paneles de seguridad.

FIGURA 25 - Ejemplos de paneles de seguridad, incluidos los paneles intercambiables

FUENTE: ABNT NBR 7500/2017 - Disponible para su compra en <http://www.abnt.org.br/>



Quando el número de riesgo va precedido de la letra X, significa que el producto reacciona peligrosamente con agua.

Los paneles de seguridad, independientemente del material de fabricación utilizado, sean reflectantes o no, deben ser resistentes a la intemperie para que permanezcan intactos durante todo el viaje, preservando su función prevista, permitiendo el uso de paneles de seguridad metálicos intercambiables.

Los dígitos y la letra del panel de seguridad pueden estar pintados, adhesivos o en relieve. En el caso de paneles intercambiables, deberán, además de ser metálicos, tener dispositivos de bloqueo superiores o laterales como se muestra en la Figura 25.

Se prohíbe la superposición de paneles de seguridad. También se prohíbe la superposición de dígitos o letras en el panel de seguridad.

La parte posterior del panel de seguridad extraíble no se puede utilizar para identificar un producto peligroso que no sea el que está delante de él. Además, no puede mostrar el reverso naranja sin ninguna inscripción cuando su frente identifica un producto peligroso.

3.6.2.3 Fijación de paneles de seguridad

En los vehículos combinados que constan de más de un remolque o semirremolque, cada remolque o semirremolque deberá estar equipado con paneles de seguridad en el costado y en la parte posterior adyacentes a las etiquetas de riesgo y al frente correspondiente al producto (s) que transporta. Para la primera composición (tractor horse y trailer o tractor horse y semi-trailer) y en el caso de un solo vehículo, la pantalla en la posición delantera se refiere a la parte delantera del tractor horse.

Los vehículos que llevan equipo de transporte no necesitan llevar paneles de seguridad en los costados y en la parte trasera si ya están fijados y visibles en dicho equipo.

Delante del vehículo es obligatorio llevar el panel de seguridad correspondiente.

El equipo de transporte a granel que contiene mercancías peligrosas debe continuar llevando el panel de seguridad correspondiente hasta que esté limpio y descontaminado.

Los paneles de seguridad no relacionados con las mercancías peligrosas transportados deben retirarse para que no sean visibles y se evite su propagación en caso de accidente. Si los paneles de seguridad están cubiertos, la cobertura debe ser completa y permanecer efectiva durante todo el viaje.

En los vehículos de transporte a granel que consisten en tanques de múltiples

compartimientos en los que se transportan dos o más mercancías peligrosas y / o residuos de mercancías peligrosas, los paneles de seguridad fijados en la parte delantera y trasera no estarán marcados. Sin embargo, los graneleros consistentes en tanques de múltiples compartimientos, que transportan simultáneamente más de uno de los siguientes UN 1170, 1202, 1203, 1223, 3475 o combustible de aviación asignado a UN 1268 y 1863 pero no El transporte de cualquier producto peligroso que no sea la etiqueta de peligro de la Clase solo puede llevar el panel de seguridad correspondiente al producto más alto, es decir, el punto de inflamación más bajo.

MERCOSUR

A excepción de los productos de Clase 1 y 7, los envíos de sólidos, líquidos o gases transportados en tanques o unidades de tipo tanque o mercancías peligrosas fraccionadas que constituyan una carga completa de la unidad de transporte con un solo producto deberán llevar los paneles de seguridad correspondientes fijados adyacentes a las etiquetas de peligro.

3.6.3 Otros símbolos aplicables

3.6.3.1 Símbolo para el transporte de sustancias a temperaturas elevadas

Los vehículos o equipos de transporte por carretera cargados con una sustancia líquida que se transporte u ofrezca para su transporte a una temperatura de 100 ° C o superior o una sustancia de estado sólido a una temperatura de 240 ° C o superior dos lados, delantero y trasero, el símbolo que se muestra en la Figura 26. Dicho símbolo triangular deberá ser de color rojo y de al menos 250 mm de lado.

FIGURA 26 - Símbolo para el transporte de sustancias a alta temperatura.

FUENTE: ANTT Resolución no. 5232/16 - Disponible en <http://www.antt.gov.br/>



En el documento de impuestos de transporte, en la descripción del producto, se debe organizar la información "FUSIBLE", "ALTA TEMPERATURA" o "CALIENTE".

MERCOSUR

El símbolo no es necesario para el transporte de sustancias a temperaturas elevadas.

3.6.3.2 Símbolo para el transporte de sustancias peligrosas para el medio ambiente.

Los vehículos o equipos de transporte por carretera cargados con sustancias peligrosas para el medio ambiente, clasificados bajo los números ONU 3077 y 3082, deberán llevar el símbolo que se muestra en la Figura 14 en ambos extremos y en ambos lados.

En este caso, las dimensiones del símbolo deben ser de al menos 250 mm x 250 mm.

Se acepta el transporte terrestre para equipos originarios o destinados a puertos que contengan mercancías peligrosas clasificadas en las Clases 1 a 9 (además de ONU 3077 y 3082), que se consideran "contaminantes marinos" según lo establecido en el Código IMDG de la

Organización Marítima Internacional. (IMO) con la marca de contaminante marino equivalente al símbolo que se muestra en la Figura 14.

MERCOSUR

El símbolo no es necesario para el transporte de sustancias peligrosas para el medio ambiente.

3.6.3.3 Símbolo para vehículos fumigados y equipos de transporte Los vehículos fumigados y equipos de transporte deberán llevar el símbolo que se muestra en la Figura 27, pegado a cada punto de acceso a la bahía de carga.

FIGURA 27 - Símbolo para vehículos de fumigación y equipos de transporte.

FUENTE: ANTT Resolución no. 5232/16 - Disponible en <http://www.antt.gov.br/>



El símbolo deberá haberse eliminado siempre que el vehículo o equipo de transporte haya sido ventilado de manera adecuada y suficiente para eliminar concentraciones nocivas de gases fumigantes y productos o materiales fumigados que hayan sido descargados del vehículo o equipo de transporte.

3.6.3.4 Símbolo para vehículos y equipos de transporte que contienen mercancías peligrosas utilizadas como refrigerantes o embalajes.

Los vehículos y equipos de transporte cargados con mercancías peligrosas destinadas a refrigeración o embalaje deberán llevar el símbolo que se muestra en la Figura 28, fijado a cada punto de acceso del compartimento de carga.

FIGURA 28 - Símbolo para vehículos y equipos de transporte que contienen mercancías peligrosas utilizadas como refrigerante o empaque.

FUENTE: ANTT Resolución no. 5232/16 - Disponible en <http://www.antt.gov.br/>



El símbolo debe eliminarse siempre que el vehículo o el equipo de transporte haya sido ventilado de manera adecuada y suficiente para eliminar las concentraciones dañinas de refrigerante o empaque y los productos o materiales refrigerantes o de empaque hayan sido descargados del vehículo o equipo de transporte.

3.7 Equipo obligatorio

3.7.1 Equipo de emergencia

Los vehículos cargados con mercancías peligrosas deben llevar equipos de emergencia de acuerdo con ABNT NBR 9735 - Conjunto de equipos de emergencia para el transporte terrestre de mercancías peligrosas.

Para el transporte de ácido fluorhídrico, se debe cumplir con ABNT NBR 10271.

MERCOSUR

Los vehículos utilizados para el transporte de mercancías peligrosas deberán llevar el equipo de emergencia establecido en cualquier estándar del Estado Parte o, en ausencia de tal, un estándar internacional aceptado o recomendado por el fabricante del producto.

3.7.1.1 Extintores para carga

Los vehículos cargados con mercancías peligrosas, incluidos los vacíos y sucios, deben llevar extintores para combatir el principio de incendio de la carga de acuerdo con ABNT NBR 9735.

Los extintores de incendios deben estar en una ubicación de fácil acceso para los ocupantes del vehículo, para permitir su uso incluso en caso de incendio en el forro del freno.

Para el conjunto de tractor y remolque o tractor y semirremolque, los extintores pueden ubicarse a ambos lados. En el caballo de remolque, los sujetadores del extintor se ubicarán en la parte trasera detrás de la cabina del vehículo.

Los dispositivos de sujeción del extintor deben tener mecanismos de liberación para simplificar esta operación, que requieren movimientos manuales mínimos. Los dispositivos de retención del extintor no deben tener mecanismos que impidan su liberación inmediata, como llaves, candados o herramientas.

FIGURA 29 - Ejemplo de dispositivo de liberación adecuado para extintores de incendios



Los extintores brasileños deben tener un Sello de Identificación de Conformidad, correspondiente al Servicio de Inspección Técnica y Mantenimiento, emitido por Inmetro, como se muestra en la Figura 30. Desde la fecha marcada en el Sello, el extintor es válido por un año.

FIGURA 30 - Sello de identificación de cumplimiento del extintor de incendios



3.7.2 Equipo de protección personal: EPP y vestimenta mínima obligatoria

Los vehículos que transportan mercancías peligrosas deben llevar equipos de protección personal (EPP) apropiados para los tipos de productos transportados, para el uso del personal involucrado en el transporte (conductor y auxiliares), como se detalla en ABNT NBR 9735. En casos específicos de transporte de ácido fluorhídrico (UN 1786 y UN 1790), se debe observar ABNT NBR 10271.

El EPP debe usarse en caso de emergencia (evaluación y escape). El traje mínimo obligatorio, que consiste en pantalones largos, camisa o camiseta, con mangas cortas o largas y zapatos cerrados, no se considera EPP.

MERCOSUR

Los vehículos utilizados para el transporte de mercancías peligrosas deberán llevar el equipo de emergencia establecido en cualquier estándar del Estado Parte o, en ausencia de tal, un estándar internacional aceptado o recomendado por el fabricante del producto.

3.8 Requisitos privados

3.8.1 Cantidades limitadas

Las disposiciones se aplicarán al transporte de mercancías peligrosas fraccionadas en cantidades limitadas por vehículo y embalaje interior.

Las columnas 8 y 9 de la Lista de mercancías peligrosas establecen las cantidades máximas de mercancías peligrosas por vehículo y por embalaje interno, respectivamente, hasta los cuales los envíos pueden cumplir ciertos requisitos.

En cualquier caso, la expresión "cantidad limitada" o "CUANT. LTDA" debe indicarse en el documento de impuestos de envío, junto con el nombre de envío correspondiente.

Cuando la cantidad total de mercancías peligrosas en un vehículo no exceda la estipulada en la Columna 8 (cantidad limitada por vehículo) y los paquetes se empaquetan de acuerdo con la cantidad limitada por embalaje interno, el envío puede al mismo tiempo disfrutar de exenciones para ambos tipos de cantidades limitadas.

MERCOSUR

Se establecen requisitos especiales para el transporte de mercancías peligrosas en pequeñas cantidades y también es posible dispensar envíos con cantidades limitadas de mercancías peligrosas para que no cumplan con ciertos requisitos del Acuerdo de Facilitación.

Hay dos tipos de cantidades limitadas: en contenedores pequeños y por unidad de transporte.

3.8.1.1 Cantidad limitada por embalaje interno

Las disposiciones para cantidades limitadas por embalaje interno son válidas solo para mercancías peligrosas transportadas en paquetes internos cuya capacidad máxima se indica en la Columna 9 de la Lista de mercancías peligrosas. La palabra "cero" en dicha columna indica que el transporte del producto o artículo de acuerdo con las disposiciones aplicables a dicha cantidad limitada no está permitido.

Se enfatiza que los empaques internos son paquetes que, para ser transportados, requieren un empaque externo. Dichas disposiciones no se refieren al transporte en embalajes simples.

Las mercancías peligrosas deben empacarse solo en embalajes internos que estén empacados en embalajes exteriores adecuados. Se puede usar empaque intermedio. No se requiere embalaje interno para el transporte de artículos como aerosoles o pequeños contenedores que contienen gas.

Las cantidades limitadas por caja interna varían de 25 ml a 5 kg por caja interna. La masa bruta total del paquete no puede exceder los 30 kg.

Los embalajes interiores que contienen diferentes mercancías peligrosas pueden empaquetarse en el mismo embalaje exterior siempre que dichos productos no sean incompatibles y no interactúen peligrosamente en caso de fuga.

Los volúmenes que contienen cantidades limitadas de mercancías peligrosas por embalaje interno deberán llevar el símbolo que se muestra en la Figura 18.

Cuando las mercancías peligrosas en cantidades limitadas por embalaje interno se encuentren en una envoltura, se marcará con la palabra "SOBRE EMBALAJE" a menos que las marcas representativas del paquete de todas las mercancías peligrosas (número ONU) contenidas en la envoltura sean visibles. Además, el sobreembalaje debe estar marcado con el símbolo que se muestra en la Figura 18. Para las mercancías peligrosas importadas, se aceptarán las palabras "SOBRE EMBALAJE" o "SOBRE EMBALAJE" en lugar de la palabra "EMBALAJE".

3.8.1.1.1 Exenciones aplicables

El transporte de mercancías peligrosas en cantidades limitadas por embalaje interno está exento de los siguientes requisitos:

- a) etiquetas de riesgo pegadas al paquete;
- b) marcado del nombre apropiado para el envío en el paquete;
- c) segregación entre mercancías peligrosas en un vehículo o contenedor;
- d) etiquetas de riesgo y letreros de seguridad adheridos al vehículo o equipo de transporte para cargar donde la cantidad bruta de mercancías peligrosas es de hasta 1000 kg;
- e) limitaciones en el itinerario, estacionamiento y lugares de carga y descarga;
- f) llevar la marca o identificar la conformidad en el embalaje (es decir, no se requiere un embalaje aprobado);
- g) símbolo para el transporte de sustancias peligrosas para el medio ambiente fijadas al vehículo o al equipo de transporte para la carga donde la cantidad bruta de mercancías peligrosas sea de hasta 1000 kg; y
- h) llevar el símbolo para el transporte de sustancias peligrosas al medio ambiente a granel.

MERCOSUR

Transporte de mercancías peligrosas en pequeños contenedores.

Las exenciones previstas en esta Sección son válidas solo para productos que caen dentro de las clases o subclases y grupos de empaque enumerados en la Tabla a continuación:

| CLASSE | GRUPO DE EMBALAGEM | ESTADO FÍSICO | QUANTIDADE MÁXIMA POR RECIPIENTE INTERNO |
|---------|--------------------|-------------------|---|
| 2 (a) | – | gás | 120ml [volumen interno máximo en embalagens metálicas ou plásticas] (b) |
| 2 (a) | – | gás | 120ml [volumen interno máximo en embalagens de vidro] |
| 3 | II | líquido | 1ℓ [metal]; 500ml [vidro ou plástico] |
| 3 | III | líquido | 5ℓ |
| 4.1 (c) | II | sólido | 500g |
| 4.1 (c) | III | sólido | 3kg |
| 4.3 | II | líquido ou sólido | 500g |
| 4.3 | III | líquido ou sólido | 1kg |
| 5.1 | II | líquido ou sólido | 500g |
| 5.1 | III | líquido ou sólido | 1kg |
| 5.2 (d) | II | sólido | 100g |
| 5.2 (d) | II | líquido | 25ml |
| 5.2 (e) | II | sólido | 500g |
| 5.2 (e) | II | líquido | 125ml |
| 6.1 | II | sólido | 500g |
| 6.1 | II | líquido | 100ml |
| 6.1 | III | sólido | 3kg |
| 6.1 | III | líquido | 1ℓ |
| 8 | II | sólido | 1kg |
| 8 | II | líquido | 500ml (f) |
| 8 | III | sólido | 2kg |
| 8 | III | líquido | 1ℓ |

- a) Esta lista excluye gases inflamables, corrosivos, tóxicos u oxidantes cuando no están en forma de aerosol.
- b) Este límite puede elevarse a 1000 ml para aerosoles que no contienen sustancias tóxicas.
- c) Se excluyen los productos autorreactivos.
- d) Esta lista incluye solo ensamblajes que contienen equipos para prueba o reparación, o volúmenes similares de contenido variable que pueden contener pequeñas cantidades de estas sustancias y cuyo peso bruto no exceda los 30 kg. El peróxido orgánico debe ser de tipo B o C y no debe requerir control de temperatura.
- e) Esta lista incluye solo ensamblajes que contienen equipos para prueba o reparación, o volúmenes similares de contenido variable que pueden contener pequeñas cantidades de estas sustancias y cuyo peso bruto no excede los 30 kg. El peróxido orgánico debe ser de tipo D, E o F y no debe requerir control de temperatura.
- f) Los embalajes interiores de vidrio, porcelana o cerámica se incluirán en un embalaje intermedio rígido compatible.

Se pueden transportar dos productos de Clase 9 de acuerdo con las disposiciones de esta Sección:

No. 1941 - DIBROMODIFLUORMETANO - hasta CINCO LITROS (5l) por contenedor interno;

Nº 2071 - NITRATO DE AMONIO, FERTILIZANTES - hasta CINCO KILOGRAMOS (5 kg) por contenedor interno.

Las mercancías peligrosas, transportados bajo estas condiciones especiales, deben empacarse en contenedores internos colocados en un embalaje externo adecuado. Sin embargo, no es necesario utilizar un embalaje interno para el transporte de artículos como aerosoles o pequeños contenedores que contienen gas. La masa bruta total de un embalaje exterior no debe exceder de TREINTA KG (30 kg).

Las bandejas envueltas con envoltura corrugada o elástica que cumplan los requisitos del Capítulo VIII se aceptan como embalaje externo para artículos o como embalaje interno.

La masa bruta total no excederá de VEINTE KG (20 kg).

Se pueden colocar diferentes mercancías peligrosas en envases pequeños en el mismo embalaje exterior siempre que no interactúen peligrosamente en caso de fuga.

Para el transporte de mercancías peligrosas en contenedores pequeños en las condiciones establecidas en esta sección, no se aplican los siguientes requisitos:

- a) etiquetas de riesgo y letreros de seguridad adheridos al vehículo;
- b) posesión de equipo de protección personal y equipo de respuesta de emergencia, excepto extintores de incendios;
- c) limitaciones en el itinerario, estacionamiento y lugares de carga y descarga;
- d) formación específica para el conductor del vehículo;
- e) posesión del formulario de emergencia;
- f) llevar etiquetas en el embalaje;
- g) segregación entre mercancías peligrosas en un vehículo o contenedor.

En el caso de cantidades limitadas de mercancías peligrosas empaquetadas y distribuidas para la venta al por menor y destinados al consumo individual, para el cuidado personal o uso doméstico, o adecuadamente para tales fines, y solo en este caso pueden ser requisitos para la documentación de envío, así como la marca del nombre de envío apropiado y las Naciones Unidas

La cantidad máxima que se puede colocar en una unidad de transporte en cada viaje es la establecida en la Lista de mercancías peligrosas (columna 8 - Cantidad exenta).

Los productos de diferentes clases o subclases pueden transportarse juntos en la misma unidad de transporte, siempre que se cumplan las disposiciones sobre compatibilidad entre ellos.

Cuando se transporten dos o más mercancías peligrosas diferentes en el mismo envío, el valor límite establecido para el producto con la cantidad exenta más baja prevalecerá para el envío total.

3.8.1.2 Cantidad limitada por vehículo

Las disposiciones de cantidad limitada por vehículo se aplican solo a las mercancías peligrosas transportadas en cantidades iguales o inferiores a las indicadas en la Columna 8 de la Lista de mercancías peligrosas.

Cantidades limitadas por vehículo van desde 20 kg hasta 1000 kg. Cuando la palabra "cero" se organiza en una columna de este tipo, este tipo de cantidad limitada no se aplica.

Cuando la palabra "ilimitado" se organiza en una columna de este tipo, significa que no hay límite para el peso bruto total del envío para ajustarse a este tipo de cantidad limitada.

Cuando se transportan dos o más mercancías peligrosas diferentes en el mismo envío, el valor más bajo que se muestra en la Columna 8 de todas las mercancías peligrosas transportadas prevalecerá para la aplicación de las exenciones de cantidad limitada por vehículos de carga.

Si el peso bruto total del envío excede el valor más bajo establecido en la Columna 8 entre todas las mercancías peligrosas transportadas, las exenciones de cantidad limitada por vehículo no se aplicarán y se cumplirán todos los demás requisitos reglamentarios.

El documento fiscal para el transporte de mercancías indicará el peso bruto total en kilogramos de cada producto peligroso transportado en una cantidad limitada por vehículo.

3.8.1.2.1 Exenciones aplicables

El transporte de mercancías peligrosas en cantidades limitadas por vehículo está exento de los siguientes requisitos:

- a) etiquetas de riesgo y letreros de seguridad adheridos al vehículo;
- b) posesión de equipo de protección personal y equipo de respuesta de emergencia, excepto extintores de incendios, para el vehículo y la carga, si es necesario;
- c) limitaciones en el itinerario, estacionamiento y lugares de carga y descarga;
- d) formación específica para el conductor del vehículo;
- e) Llevar el formulario de emergencia y el sobre de transporte;
- f) prohibición de conducir pasajeros en el vehículo; y
- g) símbolo para el transporte de sustancias peligrosas para el medio ambiente fijadas al vehículo.

MERCOSUR

Cantidad limitada por unidad de envío

Para cantidades iguales o inferiores a los límites de cantidad por unidad de transporte enumerados en la columna 8 de la presente Lista de mercancías peligrosas del Acuerdo de facilitación, conocida como Cantidad exenta, cualquiera sea el tamaño del embalaje, se exigen los siguientes requisitos:

- (a) etiquetas de riesgo y letreros de seguridad adheridos al vehículo;
- b) posesión de equipo de protección personal y equipo de respuesta de emergencia, excepto extintores de incendios;
- c) limitaciones en el itinerario, estacionamiento y lugares de carga y descarga;

- d) formación específica para el conductor del vehículo;
- e) posesión del formulario de emergencia;
- f) prohibición de conducir pasajeros en el vehículo.

La cantidad máxima que se puede colocar en una unidad de transporte en cada viaje es la establecida en la Lista de mercancías peligrosas (columna 8 - Cantidad exenta).

Los productos de diferentes clases o subclases pueden transportarse juntos en la misma unidad de transporte, siempre que se cumplan las disposiciones sobre compatibilidad entre ellos.

Cuando se transporten dos o más mercancías peligrosas diferentes en el mismo envío, el valor límite establecido para el producto con la cantidad exenta más baja prevalecerá para el envío total.

3.8.2 Distribución para la venta en el comercio minorista

Transporte de mercancías peligrosas en cantidades limitadas por embalaje interno, para la venta al por menor, en envíos de hasta 2000 kg de peso bruto total del producto y destinado al consumo personal, cuidado personal o uso doméstico, o para uso veterinario, y solo en estos casos están exentos los siguientes requisitos:

- a) etiqueta (s) de riesgo pegada al paquete;
- b) marcado del nombre apropiado para el envío en el paquete;
- c) segregación entre mercancías peligrosas en un vehículo o contenedor;
- d) etiquetas de riesgo y letreros de seguridad adheridos al vehículo o equipo de transporte;
- e) limitaciones en el itinerario, estacionamiento y lugares de carga y descarga;
- f) marca de conformidad en los volúmenes;
- g) posesión de equipo de protección personal y equipo de respuesta de emergencia, excepto extintores de incendios, para el vehículo y la carga, si es necesario;
- h) formación específica para el conductor del vehículo;
- i) llevar un formulario de emergencia y un sobre para el transporte;
- j) prohibición de conducir pasajeros en el vehículo;
- k) información sobre el riesgo de mercancías peligrosas en el documento fiscal;
- l) símbolo para el transporte de sustancias peligrosas para el medio ambiente fijadas al vehículo; y
- m) símbolo para el transporte de sustancias peligrosas para el medio ambiente que se muestran en el paquete.

En el caso del transporte de mercancías peligrosas para la venta en el comercio minorista con riesgo de contaminación, junto con alimentos, medicamentos u objetos destinados al uso humano o animal, las prohibiciones de carga común no se considerarán cuando dichos productos estén separados de las cajas fuertes de diferentes cargas.

Además, el comercio minorista son establecimientos como supermercados, farmacias, tiendas en general. Las mercancías peligrosas cubiertos por esta definición, es decir, productos para el cuidado personal o para el hogar, incluyen productos de limpieza y desinfección, pesticidas, pinturas, aerosoles, etc.

MERCOSUR

En el caso de cantidades limitadas de mercancías peligrosas en envases pequeños, empaquetados y distribuidos para la venta en el comercio minorista y destinados al consumo individual, para el cuidado personal o el uso doméstico, y de manera adecuada para tales fines, y

solo para dichos fines. En este caso, los requisitos relacionados con la documentación de transporte, así como la marca del nombre de envío apropiado y el número de las Naciones Unidas en el embalaje, pueden no aplicarse.

3.8.3 Transporte de artículos de tocador, cosméticos y perfumería.

El transporte de artículos de tocador, cosméticos y perfumería, clasificados como mercancías peligrosas, se puede llevar juntos, en el mismo vehículo o equipo de transporte, con cosméticos, medicamentos, artículos de tocador y perfumería u objetos destinados al uso / consumo humano o sin clasificar como peligrosos sin la necesidad de segregación (por ejemplo, cajas fuertes de carga). En este caso, es obligatorio que el expedidor atestigüe la Declaración del consignador de que no existe riesgo de contaminación entre mercancías peligrosas y no peligrosas.

3.8.4 Transporte de envases vacíos y sin limpiar (incluidos los GRG y envases grandes)

Embalajes vacíos y sucios (incluidos los GRG y los embalajes grandes) transportados con el fin de reacondicionar, reparar, inspeccionar periódicamente, reelaborar, reutilizar, desechar o desechar de manera tal que solo se hayan adherido residuos de mercancías peligrosas a las partes internas del embalaje presente cuando se entregue para el transporte se asignará a ONU 3509.

Deben llevarse sin abrir y no deben mostrar ningún signo de residuos peligrosos adheridos al exterior de dichos paquetes.

El transporte de envases vacíos y sucios asignados a UN 3509 está exento de los siguientes requisitos:

- a) posesión de equipo de protección personal y equipo de respuesta de emergencia, excepto extintores, para el vehículo y la carga, si es necesario;
- b) limitaciones en el itinerario, estacionamiento y lugares de carga y descarga;
- c) formación específica para el conductor del vehículo;
- d) posesión de un formulario de emergencia y un sobre de transporte;
- e) llevar la etiqueta de riesgo de Clase 9 y la marca del nombre de envío apropiado y el número de Naciones Unidas, precedidos por las letras UN o UN, en los volúmenes indicativos del número UN 3509, sujeto al penúltimo párrafo de este artículo;
- e) marca de conformidad en los volúmenes;
- f) segregación entre mercancías peligrosas en un vehículo o contenedor; y
- f) cantidad total del producto peligroso en el documento fiscal para el transporte.

El embalaje deberá llevar las etiquetas de riesgo, el nombre del envío apropiado y el número de las Naciones Unidas, precedidos por las Naciones Unidas o las letras de las Naciones Unidas que se refieren al producto originalmente contenido.

Los envases vacíos y sin limpiar pueden incluirse en un embalaje exterior que no lleve la marca de conformidad o en un sobreenvase, siempre que dicho paquete lleve la etiqueta de riesgo Clase 9, el nombre de envío apropiado y el número de las Naciones Unidas, precedidos por las letras ONU o ONU, número ONU 3509.

En los envíos que consisten exclusivamente en paquetes completos y paquetes vacíos y sin limpiar que contienen las mismas mercancías peligrosas (mismo número de la ONU) que los contenidos en los paquetes completos, las marcas del vehículo deben corresponder solo a los paquetes completos y la información en la documentación del envío sigue siendo necesaria para embalajes sin limpiar llenos y vacíos.

3.9 Respuesta de emergencia, transbordo y transporte de personas.

En caso de accidente, mal funcionamiento u otro hecho que requiera la inmovilización de un vehículo que transporta mercancías peligrosas, el conductor o asistente adoptará los procedimientos indicados en el Sobre de transporte, informará a la autoridad de tránsito y a las

demás autoridades,. ubicaciones indicadas por el medio más rápido disponible, que detalla la ocurrencia, ubicación, nombre de envío apropiado o número de la ONU y cantidad de mercancías transportadas.

El transbordo en la vía pública solo está previsto en caso de emergencia.

En tal situación, el procedimiento se llevará a cabo de acuerdo con la orientación del remitente o fabricante de los productos y se informará a la autoridad pública y las medidas adoptadas para proteger el tráfico, las personas y el medio ambiente.

Aquellos involucrados en las operaciones de transbordo deben usar el equipo de manipulación y el PPE recomendados por el remitente o el fabricante de los productos o contenidos en estándares específicos del producto. También siga las instrucciones para el transbordo y manejo de los productos contenidos en el Archivo de Emergencia.

El transbordo para corregir irregularidades solo debe llevarse a cabo en situaciones en las que la continuidad del transporte constituye, bajo análisis de casos específicos, un riesgo grave e inminente para la integridad física de las personas, la seguridad pública o el medio ambiente.

Si la situación no constituye un riesgo grave e inminente que requiera transbordo, se prohibirán los avisos de infracción correspondientes y el vehículo liberado para la continuidad del transporte. Los auxiliares pueden ser asistentes de conductor, es decir, conductores adicionales o asistentes, según las características del producto.



MINISTÉRIO DA SAÚDE
SERVIÇO DE REDAÇÃO DE ATOS OFICIAIS - SERED
Esplanada dos Ministérios, Bloco G - Bairro Zona Cívico-Administrativa, Brasília/DF, CEP 70058-900
Site - saude.gov.br

Ofício nº 612/2018/SERED/CGGM/GM/MS

Brasília, 29 de novembro de 2018.

Ao Senhor

OCTAVINO PIVOTO

Presidente do Sindicato das Empresas de Veículos de Cargas de Caxias do Sul - SIVECARGA
Rua Pinheiro Machado, 2569, 6º andar, sala 63

95028-172 Caxias do Sul - RS

E-mail sivecarg@terra.com.br

Assunto: Solicita adequação do texto das Resoluções de n. 5232/2016 e n. 3665/11, ambas da ANTT, sobre o enquadramento do álcool etílico na lista de grupos de produtos perigosos da Portaria n. 473/2011 do INMETRO. SEI nº 25000.086594/2018-04 / 25351.927150/2018-41.

Senhor Presidente,

Incumbiu-me o Senhor Ministro de Estado da Saúde de reportar-me à Carta (3871761), de 16 de maio de 2018, dessa procedência, sobre adequação do texto das Resoluções de nº 5232/2016 e nº 3665/11, ambas da ANTT, a respeito do enquadramento do álcool etílico na lista de grupos de produtos perigosos da Portaria n. 473/2011 do INMETRO, para encaminhar a Nota Técnica nº 30/2018/SEI/GEARE/GGALI/DIARE/ANVISA (6847671), de 27 de agosto de 2018, elaborada pela Gerência-Geral de Alimentos daquela Agência, com manifestação sobre o assunto.

Na oportunidade, informo que sua Carta foi enviada à Agência Nacional de Transportes Terrestres.

Atenciosamente,

PEDRO JORGE SANTANA PEREIRA
Chefe de Gabinete do Ministro

Documento assinado eletronicamente por **Pedro Jorge Santana Pereira, Chefe de Gabinete do Ministro**, em 03/12/2018, às 08:05, conforme horário oficial de Brasília, com fundamento no art. 6º,



NOTA TÉCNICA Nº 30/2018/SEI/GEARE/GGALI/DIARE/ANVISA

Processo nº 25351.927150/2018-41

Sobre o enquadramento do álcool etílico potável na lista de grupos de produtos perigosos e a proibição de transporte deste em veículos para alimentos.

1. Relatório

Em atenção ao Despacho n.1777/2018/SEI/COADI/GADIP/ANVISA, que encaminha o Ofício n.26/2018/GERET/SUROC (4887559), da Superintendência de Serviços de Transporte Rodoviário e Multimodal de Cargas da Agência Nacional de Transportes Terrestres (ANTT), e solicita manifestação sobre o laudo e informação apresentada no item 24 do Parecer Técnico n.018.2/2014, informamos o que segue.

Trata-se de proibição do transporte, no mesmo tanque de carga, de álcool etílico potável, classificado como perigoso pela ANTT, por conta de sua inflamabilidade, com outros produtos alimentícios não classificados como perigosos.

O transporte de carga perigosa é regulamentado pelas Resoluções ANTT n.3.665/11 e 5.232/16, que aprovam, respectivamente, o Regulamento para o Transporte Rodoviário de Produtos Perigosos e suas Instruções Complementares. O produto álcool etílico é classificado como perigoso para transporte, classificado como líquido inflamável e, portanto, sua movimentação em vias públicas deve atender à regulamentação inicialmente citada. Conforme estabelecido no artigo 9º da Resolução ANTT n.3.665/11 é proibido transportar produtos para uso ou consumo humano ou animal em equipamentos de transporte destinados ao transporte de produtos perigosos a granel, salvo as exceções previstas nas instruções complementares a este Regulamento, que se limitam à permissão do transporte de bebidas alcoólicas não perigosas em tanques que transportaram as bebidas alcoólicas perigosas.

O setor regulado que atua no transporte de álcool etílico potável e de bebidas e matérias primas para alimentos, tais como sucos de frutas, glicose, vinagre, óleos vegetais e açúcares, solicita alteração na regulamentação da ANTT que disciplina o transporte de produtos perigosos com vistas à permissão de utilização do tanque destinado para o transporte de álcool etílico potável para transportar também matérias primas alimentícias e bebidas.

O entendimento alegado pelo setor, que respaldaria o pleito encaminhado, e conforme observado nos autos, é de que, se o álcool etílico considerado perigoso para transporte pode ser consumido imediatamente após ser retirado dos tanques, também poderão ser consumidos quaisquer outros alimentos que entrarem em contato com traços desse produto (remanescentes após descontaminação).

Informam ainda que os tanques destinados ao transporte de álcool etílico potável não exigem nenhum processo especial de limpeza/desinfecção, já que inexistente, em sua composição química, componente tóxico que pudesse contaminar eventual produto alimentício posteriormente transportado, uma vez que a classificação do etanol como perigoso fundamenta-se exclusivamente em sua característica inflamável, não havendo propriedades tóxicas. Assim, alegam que o transporte a granel de alimentos, bebidas não alcoólicas e matérias primas alimentícias nos tanques que foram utilizados para o transporte de álcool etílico potável, ou seja, excetuados os álcoois sintético e desnaturado, não colocaria em risco a qualidade dos demais produtos e matérias primas alimentícios, restando injustificada a proibição prevista na regulamentação da ANTT.

O setor anexou aos autos laudo Técnico Pericial, de 28 de julho de 2016, realizado no âmbito do processo judicial n.5028795-10.2014.4.04.7107, que corre na Justiça Federal de Caxias do Sul, pelo qual a perita concluiu, em resumo, e após ensaios realizados no álcool etílico potável que foi transportado em tanque de carga, não ter havido contaminação desse produto com derivados de petróleo, manifestando-se pela segurança alimentar dos tanques destinados ao transporte de álcool etílico potável, indicando que os demais produtos alimentícios e matérias primas destinadas ao consumo humano podem ser transportados nesse mesmo tanque e recomendando alteração nas Resoluções da ANTT, de sorte que se faça constar tal permissão.

Cabe ressaltar que a Portaria Inmetro n. 473/2011, que aprova a lista de Grupos de produtos Perigosos efeitos de características dos equipamentos de transporte, enquadrou o álcool etílico para uso humano e animal no grupo 7D, para uso não humano e não animal no grupo 7F e para uso em motores à combustão interna nos grupos 2A e 2F, as bebidas alcólicas, por sua vez, foram enquadradas no grupo 27C.

Segundo Portaria Inmetro n.87/2010, o transporte de álcool etílico pode ser feito utilizando o mesmo tanque de carga para o transporte de bebidas alcólicas, conforme transcrito abaixo:

Art. 1º determinar que os produtos perigosos dos grupos 2D, 2E, 2F, 4B, 4C, 4D, 4E, 7D, 27B, 27C, e 27G (somente para os produtos escuros), serão somente transportados em tanques de carga dedicados exclusivamente para cada um destes grupos.

Parágrafo único. No transporte de produtos perigosos dos grupos 7D e 27C poderá ser utilizado um mesmo tanque de carga.

Assim, em vista das informações contidas nos autos encaminhados, a ANTT informa não haver óbice técnico em se discutir a questão e eventualmente prescrever uma previsão de transporte de produtos alimentícios nesses tanques e somente para a situação em comento. Entretanto, haja vista que o controle de produtos alimentícios não é questão inserida no rol de competências da ANTT, e considerando que há somente um laudo pericial a respeito da situação, relacionado a apenas um veículo periciado, solicita parecer técnico ou manifestação oficial, emitido por autoridades competentes responsáveis pelo controle e fiscalização da qualidade de produtos alimentícios (como Anvisa, Vigilâncias Sanitárias, Ministério da Saúde, Ministério da Agricultura, etc).

A ANTT destaca ainda que a Agência Nacional de Vigilância Sanitária - ANVISA manifestou-se, em situações semelhantes ao tema aqui em comento, contrariamente a alterações no artigo 9º da Resolução ANTI n. 3.665/11 que possibilitem o transporte de produtos alimentícios não perigosos em equipamentos destinados ao transporte de produtos perigosos a granel, nos termos dos Ofícios n. 026/2016-DIMON/ANVISA e n.64/2016-GGALI/ANVISA.

2. Análise

Primeiramente, esclarecemos que o Ofício n.64/2016-GGALI/ANVISA trata de manifestação sobre alteração no artigo 9º da Resolução ANTT n.3.665/11, para que fosse permitido o transporte de grãos para consumo humano em caminhões de cargas perigosa que transportam enxofre e nitrato de amônio, portanto, os alimentos e as substâncias perigosas em discussão naquele documento não são os objetos de discussão deste processo. Da mesma maneira, o Ofício n. 026/2016- DIMON/ANVISA contém manifestação contrária a alteração da Resolução ANTT n.3.665/11, de forma a não conceder a autorização, de caráter geral, ao compartilhamento de veículos de carga perigosas e alimentos. Ratificamos nossa manifestação contrária à qualquer alteração da Resolução ANTT n.3.665/11 que conceda ampla autorização para o compartilhamento de veículos de carga perigosas e alimentos.

Sobre a situação atual, ou seja, manifestação sobre o transporte de álcool etílico potável, apesar da classificação na lista de grupos de produtos perigosos, em veículos de transporte de alimentos, informamos o que segue.

O álcool etílico potável de origem agrícola é definido no art. 73 do Decreto nº 6.871/2009 da seguinte forma:

Art.73. Álcool etílico potável de origem agrícola é o produto com graduação alcoólica mínima de noventa e cinco por cento em volume, a vinte graus Celsius, obtido pela destilação-retificação de mosto proveniente unicamente de matéria-prima de origem agrícola, de natureza açucarada ou amilácea, resultante da fermentação alcoólica, como também o produto da retificação de aguardente ou de destilado alcoólico simples.

Este Decreto traz a previsão de utilização do álcool etílico potável de origem agrícola na fabricação de diversas bebidas alcólicas, sendo assim, é utilizado como matéria-prima na indústria alimentícia de bebidas alcólicas.

A respeito do transporte de álcool etílico potável nos mesmos veículos que transportam bebidas alcólicas ou outro gênero alimentício, a GGALI não identifica este procedimento como sendo capaz de acarretar risco à saúde do consumidor, uma vez que o próprio álcool etílico potável já é um produto destinado ao consumo humano, estando presente em diversas bebidas alcólicas amplamente consumidas pela população adulta.

Uma vez que não temos dispositivo sanitário que proíba o compartilhamento de veículos de transporte destinados aos diferentes gêneros alimentícios e, considerando, que o álcool etílico potável é um ingrediente alimentar, não há óbice quanto ao seu transporte em veículos destinados a alimentos.

A possibilidade de contaminação cruzada entre o álcool potável e outros produtos alimentícios é descartada quando são adotados procedimentos de boas práticas.

Ressaltamos, portanto, a importância da limpeza ou higienização dos veículos no intervalo de transporte entre as cargas para evitar a contaminação de um produto alimentício pelo outro, procedimentos que devem ser realizados mesmo quando um veículo de transporte carrega apenas alimentos, pois pode haver o risco de contaminação cruzada entre as duas cargas.

Para tanto, devem ser cumpridos também os dispositivos previstos para o transporte de alimentos constantes das legislações de Boas Práticas de Fabricação (BPF), nas quais é definido que os veículos que transportam alimentos devem ser adequados para o fim a que se destinam e constituídos de materiais que permitam o controle de conservação, da limpeza, desinfecção e desinfestação fácil e completa (item 4.7.1 da Portaria n. 326/1997).

Sobre o laudo apresentado, destaca-se que a análise foi pontual e não se aplica ao caso em comento, já que não se espera a presença de quaisquer substância decorrente da destilação do petróleo, ou seja, hidrocarbonetos ou outras substâncias aromáticas que acarretam em risco à saúde (benzeno, tolueno, xileno), em caminhões de carga destinados apenas para produtos alimentícios.

3. Conclusão

Diante do exposto, desde que respeitados os dispositivos de Boas Práticas estabelecidos na legislação sanitária nacional, esta Gerência considera factível a alteração na Resolução ANTT n.3.665/11, de forma que o transporte de **álcool etílico potável**, apesar de sua classificação como produto perigoso, possa ser realizado em veículos de transporte destinados também a bebidas alcólicas ou outros produtos alimentícios. Destaca-se, ainda, que esta manifestação favorável não inclui a possibilidade de transporte de quaisquer outros produtos perigosos em veículos de transporte destinados a produtos alimentícios.



Documento assinado eletronicamente por **Thalita Antony de Souza Lima, Gerente-Geral de Alimentos**, em 24/08/2018, às 17:50, conforme horário oficial de Brasília, com fundamento no art. 6º, § 1º, do Decreto nº 8.539, de 8 de outubro de 2015

http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2015-2018/2015/Decreto/D8539.htm.



Documento assinado eletronicamente por **Simone de Oliveira Reis Rodero, Gerente de Avaliação de Riscos e Eficácia Substituto(a)**, em 27/08/2018, às 16:28, conforme horário oficial de Brasília, com fundamento no art. 6º, § 1º, do Decreto nº 8.539, de 8 de outubro de 2015

http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2015-2018/2015/Decreto/D8539.htm.



A autenticidade deste documento pode ser conferida no site <https://sei.anvisa.gov.br/autenticidade>, informando o código verificador **0311767** e o código CRC **7F5488C8**.

Referência: Processo nº 25351.927150/2018-41

SEI nº 0311767